

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A
TRAVÉS DEL DECRETO 6-2013 Y SU REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO"
TESIS DE GRADO

KERIN JANETH MERIDA SOPON
CARNET 26900-03

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A
TRAVÉS DEL DECRETO 6-2013 Y SU REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
KERIN JANETH MERIDA SOPON

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. RAÚL ESTUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. BRENDA DERY MUÑOZ SÁNCHEZ DE MOLINA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango 29 de noviembre de 2014.

Señor:

Coordinador de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Universidad Rafael Landívar

Quetzaltenango.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informar sobre la ASESORIA de tesis titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO 8-2013 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO" presentada por la estudiante KERIN JANETH MÉRIDA SOPÓN, con número de carné 26900-03. Siendo el resultado de la misma: APROBADA, en virtud de llenar los requisitos y formalidades, realizando importantes aportes para referencia en la formación de estudiantes y profesionales del derecho.

Sin más sobre el particular me suscribo de usted atentamente.



Lic. Raúl Estuardo López Rodríguez

Abogado y Notario


Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KERIN JANETH MERIDA SOPON, Carnet 26900-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07341-2015 de fecha 1 de julio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A TRAVÉS DEL DECRETO 6-2013 Y SU REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de septiembre del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

A Dios:

Porque sé que sus bendiciones y su misericordia me seguirán todos los días de mi vida y gracias a Él he logrado culminar una de mis metas, y con su fuerza y valentía he logrado vencer los obstáculos más difíciles encontrados en mi vida.

A la Universidad Rafael Landívar

Por ser mi casa de estudios que me proveo de sus conocimientos y me formó en mi carrera profesional.

Al Licenciado Raúl López

Por aceptar apoyarme en la asesoría de la presente, con sus aportes me ayudo a realizar este trabajo.

A Mis Padres:

Porque con su amor y sacrificio me ayudaron a realizar mis metas, inculcando en mí el amor al estudio y coadyuvando a la culminación de mi carrera, como medio para ser alguien en la vida, gracias Mami.

A Mi Hijo:

Pablo José Sánchez porque ha sido el motor de mi vida, la razón para seguir luchando día a día, porque mi vida no sería la misma si él no estuviese conmigo.

A Mi Familia:

Por el cariño y apoyo que me han brindado siempre, en especial a quienes han anhelado mi superación.

A Los Abuelos de Pablito:

Por su apoyo y el cariño que siempre me han tenido, por preocuparse porque culminara con mi carrera, Licenciada Ingrid y Robín Sánchez

A mis Amigos y Amigas

Por su amistad incondicional, el cariño y apoyo que recibí de ustedes fue un impulso para lograr mis metas, en especial al Ing. José Eddie Gómez Prillwitz y a la Licda. Indira Cajas.

Índice

Pág.

Resumen

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes de la Pena.....	4
1.1.1. Fase Vindictiva.....	5
1.1.2. Fase Retribucionista o Expiacionista	11
1.1.3. Fase Correccionalista.....	12
1.1.4. Fase Resocializante.....	14
1.2. Definición de la Pena.....	15
1.3. Características de la Pena.....	20
1.4. Principios Rectores de la Pena.....	24
1.5. Clasificación Legal de las Penas	266
1.5.1. Penas Principales	27
1.5.2. Penas Accesorias	28
1.6. Medidas que Surgen Dentro del Proceso Penal.....	29
1.6.1. De la Prisión Preventiva	29
1.6.1.1. Principios que Rigen a la Prisión Preventiva.....	37
1.6.2. De la Medida Sustitutiva	38

CAPÍTULO II

2.1. Sistema Penitenciario	42
2.1.1. El Correccionalismo	45
a. Sistema Penitenciario Pensilvánico o Filadélfico.....	45
b. Sistema Penitenciario Auburniano.	46
c. Sistema Penitenciario Panóptico.....	47
2.1.2. La Resocialización	48

a.	Sistema Penitenciario All Aperto	488
b.	Sistemas Penitenciarios progresivos.....	49
c.	Prisión Abierta	50

CAPÍTULO III

3.1.	Sistema Penitenciario Guatemalteco.....	53
3.1.1.	Antecedentes del Sistema Penitenciario de Guatemala.....	54
3.1.2.	Regulación Legal del Sistema Penitenciario de Guatemala.....	55
3.1.2.1.1.	Principios Constitucionales que Rigen al Sistema Penitenciario ...	56
3.1.2.2.	Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006.....	57
3.1.2.2.1.	Principios Político – Criminales del Sistema	
	Penitenciario Guatemalteco	58
3.1.3.	Estructura del Sistema Penitenciario de Guatemala	633
3.1.4.	Situación actual del Sistema Penitenciario Guatemalteco	66
3.1.4.1.	Crisis del Sistema Penitenciario	69
3.1.4.2.	Hacinamiento en los Centros de Prevención y	
	Reclusión en Guatemala	744

CAPÍTULO IV

4.1.	Análisis Jurídico del Decreto 6-2013 que Reforma el Artículo 264 del	
	Código Procesal Penal y su Repercusión en el Sistema	
	Penitenciario Guatemalteco.....	811
4.1.1.	Análisis de la Repercusión al Sistema Penitenciario a través de la	
	Reforma del Decreto 6-2013 en el Artículo 264 del Código	
	Procesal Penal.....	855
a.	Consecuencias Legales	877
b.	Consecuencias Sociales.	89
c.	Consecuencias Económicas	900

CAPÍTULO V

5.1.	Propuestas ante el Hacinamiento en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.	966
5.2.	Derecho Comparado	977
5.2.1.	Sistema Penitenciario Holandés	977
5.2.2.	Organización del Sistema Penitenciario Holandés.....	1000
5.2.3.	Principios que Rigen al Sistema Penitenciario Holandés.....	1022
5.2.4.	Nociones Generales de la Ley penal de Holanda en lo que se refiere..... a las penas.....	1044

CAPÍTULO VI

6.1.	Presentación y Discusión de Resultados.....	1122
	Conclusiones	11919
	Recomendaciones	122
	Referencias	124
	Anexos	129

Resumen

El presente trabajo de tesis, se refiere acerca del decreto 6-2013 que reformó el artículo 264 del código procesal penal, en relación a la imposición de la prisión preventiva y en qué casos no es procedente aplicar una de las medidas sustitutivas y cómo ésta repercute en el actual sistema penitenciario, puesto que no cumple con los fines del sistema, siendo esta una problemática no solo del aspecto legal sino dañina para la sociedad afectando de forma económica, social y legal permitiendo plantear la pregunta ¿De qué manera influye la reforma al artículo 264 del código procesal penal en el hacinamiento en el sistema penitenciario? La investigación se realizó dentro del municipio y departamento de Quetzaltenango, procurando a través de encuestas obtener la opinión de los abogados penalistas con la finalidad de aproximar el criterio de la realidad penitenciaria. La aplicación de imposición de prisión preventiva se debe al crecimiento de la delincuencia actual que va desde delitos menores hasta graves, debido que el sistema penitenciario es el último eslabón de la administración de justicia pero el más importante puesto que su objetivo es resocializar y rehabilitar al recluso para evitar la reincidencia y con ello evitar el hacinamiento en el sistema y el gasto que ello implica, destinando parte de ese presupuesto a programas sociales. En base a los resultados obtenidos se obtiene el criterio que la solución al hacinamiento del sistema penitenciario es la implementación de más medidas desjudicializadoras e idear nuevas políticas criminales y penitenciarias.

Introducción

El ser humano a lo largo de los siglos ha procurado a través de la condena expiar los errores que se constituyen como delito dentro de la sociedad, conforme evoluciona un conjunto de individuos que conviven con el fin de desarrollarse como grupo social, surge la conflictividad como parte de la naturaleza humana; cuando el ser humano se encuentra en conflicto se organiza la sociedad a través del Estado y de los órganos pertinentes ideando mecanismos que contribuyan a la readaptación del sujeto conflictivo, y se le conoce como proceso penal a la actividad jurisdiccional que nace de todas aquellas circunstancias que se dan dentro de la esfera social pero que se encuadran directamente en una norma penal vigente y positiva, por ello la importancia de que se analicen las circunstancias que han permitido que la pena evolucione conjuntamente con la sociedad, concibiendo la clasificación legal de las penas como un mecanismo de proporcionalidad para la imposición de una sanción, siempre apegándose a los principios rectores de la misma.

Dentro del proceso penal surgen medidas que procuran asegurar de manera efectiva el desenvolvimiento del mismo y garantizando las actuaciones correspondientes de las partes procesales, es decir, la medida sustitutiva y la prisión preventiva. Siendo menester analizar detenidamente la situación actual dentro del marco jurídico legal guatemalteco en lo que se refiere a estas medidas y la repercusión directa sobre el Sistema Penitenciario de Guatemala el cual presenta índices colosales de sobrepoblación que supera más del doble de su capacidad de albergue, siendo significativo incorporar a la investigación los aspectos relativos al sistema penitenciario desde sus inicios hasta la época moderna y los fines que ha perseguido dentro de la sociedad como parte fundamental de la administración de justicia en cumplimiento de las garantías de un Estado para con los ciudadanos ante las acciones que son constitutivas de delito y por lo tanto tienden a afectar un bien jurídico tutelado; pero es fundamental puntualizar sobre los aspectos relativos a la resocialización y rehabilitación del recluso como parte de los fines que persigue la pena cuando se habla de la privación de libertad como castigo y amonestación del culpable de un delito.

En este orden de ideas la reciente reforma al artículo 264 del código procesal penal guatemalteco a través del decreto 6-2013 que se refiere específicamente a la imposición de la prisión preventiva y en qué casos no puede imponerse una medida sustitutiva, permite el debate relativo a la repercusión directa sobre el sistema penitenciario contribuyendo aún más a la sobrepoblación ya existente, circunstancia que ha permitido determinar que no se cumple los fines del sistema penitenciario regulados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la propia Ley del Régimen Penitenciario, pero es una problemática que no solamente se refiere al aspecto legal sino que trasciende de manera real, visible e inclusive dañina en la sociedad al influir de manera económica, social y legal en su entorno, permitiendo plantear la pregunta siguiente ¿De qué manera influye la reforma al artículo 264 del código procesal penal en el hacinamiento en el sistema penitenciario guatemalteco?, circunstancia que siendo un tema actual con grandes incidencias sociales como lo son la falta de control de internos, amotinamiento de reclusos y sobre todo los delitos que emanan desde dentro de las prisiones permitiendo una diversidad de propuestas relacionadas a la solución de esta problemática que surge dentro del último eslabón de la administración de justicia en Guatemala.

Teniendo como guía el objetivo general que consiste en establecer si la reforma al artículo 264 del código procesal penal influye en la sobrepoblación en las prisiones del sistema penitenciario de Guatemala, causando condiciones inadecuadas de vida para los internos, circunstancia importante ya que se violentan por lo general los derechos inherentes de los internos consecuencia de la falta de control y organización por parte de las subculturas que surgen en prisión sometiendo a menoscabo la integridad de los más débiles, y sobre todo los aspectos de resocialización que son producto de los principios político-criminales del sistema penitenciario guatemalteco los cuales se establecen claramente en la ley objetiva, así como los principios Constitucionales que inspiran el derecho penitenciario guatemalteco permitiendo la tangibilidad y funcionalidad del mismo. A través de la investigación se pretende analizar lo relativo a la medida sustitutiva y la prisión preventiva de manera general como parte de la

temporalidad de su imposición y el garantismo que sustenta la imposición de estas. Aunque lo más relevante es indicar los problemas que conlleva la implementación de la reforma al artículo 264 del código procesal penal sobre el sistema penitenciario de Guatemala, atendiendo a los índices delincuenciales y de reincidencia que se observan actualmente en todo el país el endurecimiento de las penas pareciera una solución, así como la limitar aún más la imposición de las medidas sustitutivas a fin de evitar la evasión de la justicia y garantizar al proceso las actuaciones que permitan la terminación del mismo, pero al decretar más autos de prisión preventiva se considera de manera concreta que se contribuye al crecimiento del hacinamiento en las prisiones guatemaltecas, por ello es fundamental que se analicen otras medidas alternas que contribuyan a la disminución de la población carcelaria, utilizando el modelo político criminal penitenciario de Holanda, permitiendo comparar la legislación del país de Holanda y sus bajos índices de delitos, sobre todo el acontecimiento que permitió que a finales del 2013 Holanda cerrara ocho prisiones por falta de reclusos, condiciones a las que aspiran todos los modelos de sistemas penitenciarios latinoamericanos en especial Guatemala.

La investigación se realizó dentro del municipio y departamento de Quetzaltenango procurando a través de encuestas abarcar la opinión de abogados penalistas litigantes, jueces del ramo penal y asistentes de los mismos, con la finalidad de aproximar el criterio penal a la realidad penitenciaria y de los fines que debe atender la actividad penitenciaria, convergiendo la materia penal y penitenciaria como parte del planteamiento de una nueva política que atienda a las garantías del Estado, evento a desarrollarse durante el transcurso del año 2014; dejando un precedente de la importancia que tiene el sistema penitenciario, y cómo éste repercute directamente en la sociedad cuando no cumplen sus objetivos, requiriendo mayor control y presupuesto para su funcionamiento, permitiendo una diversidad de actos dañinos.

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes Históricos de la Pena

La pena en general es un mecanismo coercitivo que utiliza la sociedad para contrarrestar las conductas que en algún momento pudieran ir en contra de las buenas costumbres o que sean concebidas como inmorales. Las penas son tan antiguas como la humanidad misma, ya que el ser humano es el autor principal de la disciplina penalista, por ello, se considera que las penas evolucionan conjuntamente con la sociedad, con la finalidad de procurar una convivencia armónica entre los sujetos que integran un grupo en específico. En cuanto a su significado, la pena tiene diversas formas de conceptualizarse, desde su concepción se origina como un mero castigo que se impone al delincuente.

La aplicabilidad de la pena o sanción es considerada necesaria, y para comprenderla es necesario entender la libertad y sus limitaciones, porque cuando se pretende utilizar la libertad de manera absoluta eventualmente se afecta el derecho de otro individuo, por ello, la sociedad se organizó con la finalidad de promover el desarrollo en conjunto imponiendo reglas a las que debían sujetarse los individuos que integraban las diversas formas de organización entre ellas, tribus, pueblos, comunidades y ciudades.

Señala Constancio Bernaldo de Quiróz que “la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.¹ Aunque es necesario hacer énfasis en que la pena no solamente se aplica exclusivamente al delito, situando a la manifestación de la pena ante acciones que constituyen falta a las buenas costumbres y a la moral, esta última en dependencia de la sociedad en que se viva, concepto que confirma Hilde Kaufmann al indicar que en el sentido absoluto de la palabra, esta se concibe como una sanción de las conductas no aceptadas, donde “pena significa todo mal que es infringido a

¹ Bernaldo de Quiróz, Constancio. *Criminología*. México. Editorial Cajica. 1957. p322.

causa de un hecho culpable y declarado por la ley como pena”.²La sanción como retribución de un daño causado o como consecuencia de una acción que generalmente es contraria a las normas, si estas existieran o por ende a las buenas costumbres y valores morales, la pena se ha visualizado a lo largo de la evolución histórica humana como necesaria para mantener la convivencia social al margen del respeto mutuo y la interrelación de sujetos de manera pacífica.

Entonces siendo la pena de aplicabilidad universal, así mismo lo único que cambia o en otras palabras evoluciona en la pena es únicamente en la forma de adoptarla y la dureza o flexibilidad eventual que adquiere en los diversos territorios donde se adopte, aplique y el tiempo en que esta se relacione directamente a la sociedad como mecanismo coercitivo y preventivo.

La evolución de las sanciones penales ha atravesado distintas etapas en las cuales la sociedad ha adoptado una amplia diversidad de observancia sobre cómo debería de ser aplicada cada pena, esto como consecuencia de compensar y sobre todo sancionar al sujeto infractor, y por ello se ha realizado una clasificación de fases por las cuales ha transitado la pena en el devenir histórico, siendo las principales fases las siguientes:

1.1.1. Fase Vindictiva

Esta etapa de la evolución de las penas se consideró esencialmente el daño físico como consecuencia de las conductas que perturbaban la convivencia entre grupos. Entonces como mecanismo castigador se empleó la justicia propia con el fin de compensar el daño causado, es decir, la figura principal de esta fase es la venganza, la cual de manera general se ha considerado como “un sentimiento de polémica, tratando de establecer si se trata de algo innato como un instinto, o bien, si es algo cultural

² Kaufmann, Hilde. *La función del concepto de la pena en la ejecución del futuro, nuevo pensamiento penal*. Argentina, 1975, pág. 21.

adquirido. Sin embargo, esa discusión la dejaremos por un lado y aceptaremos que la conservación si es un instinto”.³

Durante esta fase la venganza es considerada como una reacción del instinto del ser humano ante un acontecimiento que eventualmente causa un daño específico, así mismo se considera a la venganza como un sentimiento innato, es decir, un sentimiento con el que nace un individuo como la capacidad de amar, llorar, reír y claramente se vincula la venganza al sentimiento de odio.

La venganza es un tema que abarca una gran diversidad de opiniones y teorías de su procedencia, tema que ha sido estudiado actualmente por una amplia lista de profesionales en diferentes ciencias como la psicología, sociología y otras que han intentado explicar la concepción de la venganza, por ello es necesario comprender de qué manera la venganza influye en la aplicación eventual de la pena que ha destacado e influido en el devenir histórico como en la actualidad, siendo notorio que se considera por una parte a la pena en la actualidad como la venganza del Estado ante un acto considerado y tipificado como delito.

Para comprender esta fase hay que hacer una retrospectiva de la historia del Derecho Penal y lo relativo a la evolución de la pena, la cual puede resumirse así.

1.1.1.1. Época de la Venganza Privada.

Es considerada en la ciencia del derecho punitivo como la primera forma de la pena, especialmente durante la barbarie, ya que el ofendido era quien ejecutaba la pena, haciendo justicia con su propia mano y a voluntad. Esta fase de la pena generalmente se ubica en los pueblos primitivos y la sanción se encontraba orientada a ejercer un daño corporal con el único objeto de la venganza por parte del titular de la acción, es decir, el ofendido o víctima.

Tal como refiere Reyes Calderón al indicar que la venganza privada fue “la primera manifestación de lo que hoy es la función estatal de la justicia penal fue, sin duda

³ Calderón Reyes, José Adolfo. *Reacción Social y Punitiva*. Guatemala, 2006, pág. 4.

alguna, la venganza privada. Esta corresponde a las organizaciones sociales primitivas de clanes y tribus. En ese momento histórico la ofensa a un miembro de la familia o del grupo generaba un estado de enemistad”.⁴ En la antigüedad la primera manifestación de sanción de un hecho punible se dio a través de la venganza, un mecanismo que aunque actualmente se dice que perteneció a la barbarie, aun es evidente a través de la justicia propia que se evidencia dentro de las sociedades modernas.

“En el periodo de la venganza privada no existía el criterio de la individualización de la personalidad penal, del culpable, lo que es hoy una norma universal del Derecho Penal. No solo el autor del delito debía sufrir el castigo, sino también sus familiares y hasta los asociados a la misma tribu o clan. Tampoco hay, en esta etapa de la venganza, noción alguna de adecuación entre el delito y la sanción. La ofensa se cobraba ocasionando otros males desproporcionadamente”.⁵ A lo que se refiere Calderón Reyes es que actualmente una de las características principales de la pena es que es personal e individual, por lo cual consigna al sujeto imputado para la correcta aplicación de una sanción, sin que esta repercuta en los sujetos que lo rodean, y sobre todo la desproporcionalidad de la venganza caracterizó esta evolución de las penas como una parte deshumanizada de la historia del hombre.

Otros sistemas represivos, conocidos en la antigüedad y que marcaron un avance respecto a la venganza privada, fueron los denominados talional, compositivo y abandono noxal o expulsión de la paz, los cuales provocaron una evolución a la aplicación del daño físico desmedido, barbarie e inhumano; los cuales a continuación se abarcan, siendo etapas que se destacaron ante la época bárbara, pues el que se sentía ofendido en sus derechos se defendía individualmente, haciéndose justicia con su propia mano, para frenar ésta justicia, dentro de dicha época aparecieron dos limitantes, a la primera se le denominó Ley del Talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, "Ojo por ojo, diente por diente" fue el lema que sugirió la aplicación de este sistema de retribución y castigo por el daño

⁴ *Ibíd.*, pág. 4.

⁵ *Ibíd.*, pág. 5.

causado; reconociendo así que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido, y a la segunda línea que marca el límite a la venganza desmedida se le denomina “La Composición” a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad de mercancías en especie para que éstos no ejercitarán el derecho de venganza, como figura de pago para reparar el daño causado por el señalado de un delito.

1.1.1.2. **Sistema Talional**

Fue una de las limitaciones primarias de la venganza, principalmente se refiere a la intensidad y proporcionalidad de la pena o castigo que era aplicado al responsable de un delito. “Presuponía una evolución social apreciable y la existencia de un poder político estable y regulador. La ley del tali3n se sintetiza en la expresi3n “ojo por ojo, diente por diente”. En su vigencia, quien causaba un da3o a un miembro de la comunidad deb3a padecer otro igual. La venganza, antes desenfrenada, encontr3 a este sistema sus limitaciones, por cuanto la reacci3n no pod3a exceder los l3mites de la ofensa, de ah3 que el tali3n hubiera marcado un progreso importante en la formaci3n del Derecho Penal”.⁶ La ley del tali3n permiti3 un avance en el sistema de aplicaci3n de penas por conductas contrarias a las normas vigentes durante su 3poca, esto provoc3 que la forma de aplicar el castigo no excediera el da3o causado, creando de alguna manera la proporcionalidad de las penas, es decir, con la implementaci3n de este sistema se crea el primer precedente que actualmente caracteriza a la pena en las sociedades modernas.

Los antecedentes m3s relevantes de la aplicaci3n del sistema talional fueron regulados en las XII Tablas, la Ley Mosaica y principalmente en el C3digo de Hammurabi.

⁶ *Ib3d.*, p3g. 5.

1.1.1.3. **Sistema Composicional o Compositivo**

Conocido también como la composición, sistema que consistía en reemplazar la pena por el pago de una cantidad de dinero o el pago en especies, con la finalidad de compensar y reparar el daño causado por parte de un sujeto. Siendo otra limitante a la venganza, pues se le vincula a figura de la conmutación en los sistemas de justicia actuales. Principalmente indica Calderón que “consistía en reparar las agresiones del derecho con satisfacciones en dinero o en especie, hechas a favor de la víctima o de sus familiares y a veces también de la organización política. Esas satisfacciones se daban por el ofensor o por sus parientes. Algunas de las huellas de la implementación de este sistema yacen en las doce tablas”.⁷La utilización de este sistema como manera de castigo o sanción, permite pasos gigantescos en la evolución del derecho penal, permitiendo entender que la aplicación de penas debe ser espontánea, es decir, evolucionar conjuntamente con el fenómeno social de un grupo determinado, con el fin supremo de regular las relaciones en un ambiente de convivencia y así como suplir mecanismos de solución de conflictos.

Es entonces en términos sencillos, compensar las ofensas y delitos a través de una forma de pago, permitiendo evitar inconvenientes por la aplicación de la Ley del Talión. La forma de pago era negociable, imponiéndole un precio a la sangre, obligando por ley al agresor a reparar los daños causados por medio de recursos y de igual manera obligaba al agredido a aceptar la compensación como manera de indemnización, imponiendo la renuncia a la venganza propia.

1.1.1.4. **Abandono noxal o expulsión de la paz.**

La expulsión se implementó en el derecho romano, y consistía en que la víctima de un delito podía ejercer la acción noxal reclamando al padre o al dueño del individuo señalado como culpable, el abandono del agresor para tomar venganza del daño causado y poder resarcirse de los inconvenientes que hubiera causado en perjuicio del

⁷ *Ibíd.*,pág. 6, 7.

sufrido. Este abandono recibía, cuando se ejercía la acción el nombre de noxal. El abandono noxal consistía indica Calderón Reyes en “una especie de destierro”. El autor de una infracción era separado del grupo. El poder político le retiraba su protección y lo exponía a la venganza del ofendido o lo entregaba a la tribu de la víctima para que se vengara.

El abandono noxal tendía a evitar las guerras entre las tribus, por ofensas privadas, pues la expulsión del agresor y su entrega al grupo ofendido ponía a la tribu de aquél a cubierto de toda represalia”.⁸ Entonces el abandono noxal cumplía una función preventiva, protegiendo al grupo de individuos de futuras agresiones por parte del ofendido, como respuesta al daño causado con anterioridad. Consistiendo en que el paterfamilias abandona al hijo o esclavo que comete un delito ya que o indemniza el daño o le entrega la patria potestad al paterfamilias afectado.

“Esta fase se prolongó hasta finales del siglo XV. La época marcó la concentración del poder económico de los gobernantes, utilizándose como un mecanismo más a las sanciones penales. Por esa razón surgieron teorías que propulsaron la eliminación de la pena de muerte por la que los sentenciados fueron explotados en su energía laboral, al extremo que eran entregados a las Galeras.”⁹

Un antecedente a este tipo de penas fue utilizado por Roma con sus esclavos y sentenciados que generalmente eran reducidos a la esclavitud. Con la finalidad de proveer trabajo a los sentenciados surgieron los presidios - arsenales, que son fortalezas militares en las costas donde se construían y reparaban con la mano de obra de los galerotes.

⁸ *Loc. cit.*

⁹ *Loc. cit.*

1.1.1.5. **Los presidios**

Una etapa más de la evolución de la pena vista desde el punto de vista del ámbito de acción, se encuentra que los presidios se caracterizaron en su tiempo por la adaptación a distintas obras, a diferencia de la galera que solo cumplía una función en la milicia marítima. En el presidio, la exigencia utilitaria, creadora de un servicio más bien que de una pena, con la localización de la pena de destierro en un presidio militar, atendió exclusivamente al cumplimiento de un servicio.

“En España se constituyeron en las fortalezas militares, principalmente en las localidades y dominios africanos. Tenían una fuerza expansiva y se fueron extendiendo poco a poco a toda la Península.”¹⁰ Conocidos también como fuertes españoles eran fortificaciones que su principal función era el resguardar tropas, teniendo una figura de baluarte fronterizo de defensa o cortina de defensa durante las asedios o guerras.

Los presidios tuvieron una característica esencial, que se basó no solamente en un qué hacer, sino más bien en variar las actividades que constituían una diversidad de labores para los condenados. Aunque durante esta época existió la circunstancia en la que el condenado aun no encontró ningún respeto a su condición como ser humano, padeciendo prácticas de explotación laboral y tortura en el tiempo de su estadía en el presidio o Fuerte Militar.

1.1.2. **Fase Retribucionista o Expiacionista**

Se le conoce con el nombre de expiacionista por el carácter divino que adoptó durante su vigencia. Esta fase se ubica en la historia de la evolución penal en la edad media, llamada también fase de la venganza divina.

Durante su utilización en la aplicación a los condenados de un delito “la idea predominante en este período es que el individuo debía sufrir un dolor para “expiar” ante Dios lo malo, idea que fue trasladada a las sanciones penales, con el objeto de asignarles alguna función declarada. Esto se aceptó sin cuestionamientos pues se

¹⁰ *Ibíd.*, pág. 8.

predicaba que en las galeras y en los presidios el delincuente expiaba el daño que causó a la colectividad, surgiendo también en esta época las retribuciones económicas para quienes han sido sujetos pasivos de un delito”.¹¹ El objetivo principal de la sanción penal durante esta fase es la explotación oficial del trabajo del recluso.

Calderón indica que “con el sustento ideológico expuesto, se justificaban y legitimaban instituciones tales como las galeras y los presidios de obras públicas, que se encontraban no en manos del Estado sino a cargo de personas particulares que en su propio beneficio administraban tales centros”.¹² A lo que se refiere el autor es que, durante la aplicación de la expiación como consecuencia de los delitos, hubo sujetos que utilizaron este método para beneficiarse de la creencia impuesta como ley.

No fueron estas las únicas instituciones de carácter retribucionista o expiatoria, sino hubo otras como la deportación, más allá del mar para que presidiarios colonizaran, cultivaran, dragaran pantanos y construyeran nuevos poblados, siendo vistos como sujetos sin valor los cuales eran útiles solo para explorar nuevos territorios bajo riesgos desconocidos.

1.1.3. Fase Correccionalista

La principal función de las casas correccionales consistía en que los delincuentes y tres generaciones posteriores del que delinquía eran entregados a los dueños de las casas, primordialmente sometiéndolos a trabajos impositivos y obligatorios, entre otras figuras estaba que comúnmente no solamente procuraba sancionar al transgresor de la ley penal, sino también albergaban a prostitutas, viudas, mendigos y malos hijos.

Calderón Reyes indica que “esta se inició con “Las Casas Correccionales” creadas entre la fase retribucionista o expiasionista y la correccionista. La corrección es solamente de nombre, ya que su influencia básica es retribucionista en cuanto a la

¹¹ *Ibid.*, pág. 12.

¹² *Loc. cit.*

práctica y desarrollo”.¹³El principal propulsor del correccionalismo es el alemán Roeder, quien procuraba ver al delincuente como un enfermo, el cual necesitaba de medidas correctivas para curarse y por ende la sanción no era funcional.“Estas casas correccionales se utilizaron desde finales del siglo XV hasta finales del siglo XVIII, casi 300 años. A finales del siglo XVIII se produjo un giro pues surgió la ley penal en 1791 y se institucionalizó la pena; acabó con los conceptos retribucionistas y se volvieron punitivos; apareciendo la ley penal junto con la privación de libertad”.¹⁴

Durante este periodo correccionalista se instituyó la prisión oficial, siendo necesario establecer las diferencias correspondientes:

- “Las casas correccionales eran de propiedad privada; en tanto la prisión era una institución oficial.
- En las casas correccionales se privó el aprovechamiento del trabajo mientras que en la prisión existió la prohibición de trabajar. En algunos casos si existió desarrollo del trabajo en la prisión; sin embargo, el mismo no era obligatorio o no era para todos o bien no existía suficiente.
- En las casas correccionales había variedad de personas, tales como locos, mendigos, ancianos, malos hijos, etc... mientras que en la prisión estaban únicamente los sentenciados”.¹⁵

El modelo teórico que se utilizó en la fase correccionalista, primeramente consistió en que debía existir un ente titular de la acción punitiva, en tal caso, el Estado como una organización política, así mismo procuró que existiera un criterio que se basara en la conducta futura del sentenciado, criterio el cual constaba en la corrección de la conducta contraria como fin eficaz y así lograr la rehabilitación del delincuente.

De igual manera se sustentó en un beneficiario, en este caso, la colectividad quien en conjunto es sobre quien recae la pluralidad de las consecuencias de los delitos, por ello al rehabilitar al delincuente, la sociedad era beneficiaria de ello. Y el método que utilizó fue el régimen penitenciario lo que dio lugar a la implementación de los modelos de

¹³*Ibíd.*, pág.13.

¹⁴*Ibíd.*, pág.14.

¹⁵*Ibíd.*, pág.15.

sistemas como parte de la evolución que surgió en la fase correccionalista, dando lugar al nacimiento de los sistemas penitenciarios como el filadelfico y el auburniano, los cuales datan entre los años 1820 y 1830, que fueron implementados en Francia, Estados Unidos de América y toda Europa.

1.1.4. Fase Resocializante

La resocialización se da alrededor de 1870 cuando se celebra en Cincinnati, Estados Unidos el Congreso Nacional para las Instituciones Penitenciarias y Correccionales, el cual se inspira en la regeneración de los condenados desde el punto de vista social y moral.

Durante esta fase se procura que el delincuente pueda ser rehabilitado a través de las medidas necesarias, para que al salir de la pena que purga sea de utilidad a la sociedad y no un peligro potencial. “En esta fase, se suponía que el cumplimiento de la sanción, llevaba implícita la resocialización, que constituía la diferencia fundamental con la fase correccionalista. Aquí se planteaba que el objetivo de la pena era la resocialización, más no la única, puesto que se conservaba la vindicta y la retribución”.¹⁶ Es necesario que tomar en cuenta la inclusión del Estado dentro de la aplicación de las penas, como poder impositivo que se organiza con la finalidad de tutelar a los sujetos de un determinado territorio y esto se evidencia en el resultado a mediano o largo plazo que demuestran los sujetos que han sido objeto de una condena a través de su actuar en la sociedad al salir de prisión.

La importancia de la evolución de las penas se rige al fenómeno social como pilar fundamental, al igual que la conducta del individuo se ve influenciada por diversos aspectos patológicos, sociológicos, fisiológicos y psicológicos, en los cuales el individuo actúa de maneras innumerables, acciones que pueden o no constituir delitos o faltas, por ello se dice que esencialmente el Derecho Penal y su regulación es influenciado por el carácter social, el cual es indicador de nuevos mecanismos de prevención, sanción y retribución como parte de la tutela que debe brindar el Estado o cualquier grupo que convive para que prevalezca la paz.

¹⁶*Ibid.*, pág. 20.

A través de la evolución de las penas, así como del Derecho Penal es evidente la manera en que se procura implementar medidas que tiendan no solamente a castigar al infractor, sino más bien a que este después de cumplir con la pena proporcional que se le ha impuesto sea visto como un sujeto de utilidad a la sociedad y este no sea rechazado por la misma.

1.2. Definición de la Pena.

Para referirse a la pena y definirla es necesario conocer los sinónimos con los que se le conoce, legal y doctrinariamente siendo los siguientes: sanción, castigo, retribución, multa y condena; la pena es la consecuencia jurídica del delito o de cualquier acción contraria a la ley, costumbre o normas morales de una sociedad. Por ello se concibe que la pena tiene una existencia universal, puesto que no está supeditada a un solo territorio determinado cuando existen actitudes universales comunes que deben ser sancionadas. Las ideas racionales sobre la aplicabilidad de la pena se hallan mucho antes de los tiempos de Cristo. Considerada la pena un arma del Estado para combatir proporcionalmente las consecuencias jurídicas de toda acción punible, regulada en una norma jurídica penal.

De Mata Vela indica en su obra Derecho Penal guatemalteco que “La pena es uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas. La función que se asigna a la pena depende de la función que se asigna al Estado”.¹⁷ Para José Francisco la pena tiende a cumplir una función, la cual generalmente está regulada en la Constitución Política de cada Estado y esta se refleja a través de los límites de las libertades que corresponden a cada individuo.

Madrazo citando a Luigi Ferrajoli, en su obra “Cumbre de Derecho y Razón”. Teoría del garantismo penal, afirma que “con la pena se trata de dar respuesta a la máxima nulla poena sine crimina. O, lo que es lo mismo, de aplicarse una sanción ante la realización

¹⁷ De Mata Vela, José Francisco & Héctor Aníbal, De León Velasco. *Derecho penal guatemalteco*, tomo I parte general, Guatemala, Magna Terra Editores, 24^o Edición, 2004, pág. 247.

de un hecho delictivo, del cual se configura como efecto o consecuencia jurídica”.¹⁸ Uno de los grandes exponentes de la materia penal, hace mención que la realización de un hecho delictivo regulado en una norma vigente, imperativa y positiva, conlleva una consecuencia, tal caso es la sanción de dicha conducta con una pena proporcional al daño causado.

De igual manera Gunther Jakobs considera que “la pena no es un mal, sino una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable”.¹⁹ Estableciendo parámetros los cuales consisten en que, para que exista una pena es necesario un responsable y en un sentido lógico una conducta que constituya un delito, siendo reflejo de la norma prohibitiva que impera en un territorio como fin progresivo hacia la convivencia fraternal entre sujetos sociales.

Indica de Mata Vela que la pena “Es la facultad que tiene el Estado como único ente soberano (fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.²⁰ Actualmente se concibe que el Estado es el único con la absoluta atribución de la aplicación de las sanciones y penas, a través de su organismo correspondiente, es decir, el Estado se organiza para proteger los derechos fundamentales de las personas que integran la población y ante cualquier acción u omisión que constituya un delito o falta, el organismo judicial es el designado a través del poder delegado para que este por medio de las instituciones encargadas y designadas expresamente cumpla la finalidad de sancionar al infractor.

Madrazo señala que “por el contrario Dorado Montero consideró que la pena, independientemente de la concepción que se siga, siempre será un mal, una consecuencia negativa para quien la sufre”.²¹ A lo que se refiere Dorado Montero es a

¹⁸ Madrazo Mazariegos, Danilo, *Teoría de la pena; Utopía y realidad*, Guatemala, Magna Terra editores, 2008, pág. 17.

¹⁹ Günther, Jakobs, *Moderna Dogmática Penal: Estudios Compilados*, México, Porrúa, 2006, pág.18

²⁰ De Mata Vela, José Francisco &, Héctor Aníbal, De León Velasco. *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*, Guatemala, Editorial: Lierena, F&G editores, Octava edición, 1996, pág. 4.

²¹ Madrazo Mazariegos, Danilo. *Op. cit.*, pág. 18.

los dos lados subjetivos que tiende la imposición de una pena, la consecuencia negativa y positiva se refiere principalmente a los sujetos titulares de la acción y sobre quienes recae la acción que constituye un delito, siendo fundamental señalar que ante la imposición de una pena se concibe que por parte del sufrido o sujeto pasivo, siempre bajo cualquier circunstancia será vista como una consecuencia merecida por los actos cometidas en su contra, mientras que sobre quien recae la pena (sujeto activo), quien es el que padece la consecuencia del delito, siempre será injusta la imposición de una pena, es evidente en cada condena tal situación de desacuerdo, es necesario comprender que para que exista la tutela judicial, se necesita de una sentencia y entre los fines del Estado esta garantizar la seguridad y sobre todo el desarrollo integral de la persona a través de la tutelación de los bienes jurídicos regulados en la Carta Magna de cada Estado organizado.

Introduciendo de manera de comprensión lo que señala y da a entender la Constelación de ciencias penales que, la pena es el recurso de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia; sin embargo, este recurso tiene que estar rodeado de garantías, es decir, que al analizar las circunstancias de la pena, es necesario establecer que debe existir un proceso preestablecido, siendo el derecho penal, al igual que la pena de última ratio, por lo tanto se establecen mecanismos extrajudiciales para la solución de conflictos que no sean merecedores de una sanción que se regule dentro de la materia del Derecho Penal. Entonces la pena “es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano judicial para la prevención especial, determinada en un máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización”.²² Centrándose en el garantismo de un proceso legalmente establecido, la constelación de las ciencias penales indica que, deben existir garantías que permitan que el imputado pueda ser sujeto de defensa material y técnica, suponiendo que como derecho universal se regula la defensa en el ámbito penal.

De esta manera el Estado con la pena es supremamente condicionante, pero debe estar la acción del Estado condicionada de igual manera a los derechos fundamentales,

²² De Mata Vela, José Francisco & Héctor Aníbal, De León Velasco. *Op. cit.*, pág. 269.

esencialmente al derecho defensa, que en la legislación guatemalteca se regula en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Siendo la pena una necesidad de la sociedad, estableciendo límites a la libertad que goza cada individuo, procurando la armonía y convivencia, por lo cual se organiza el Estado o la sociedad misma a través de normas sancionadoras que actúan de manera represiva y castigadora ante actos contrarios a los límites ya preexistentes, de tal manera que las penas cumplen una función preventiva, a través de la aplicación como un ejemplo y una función sancionadora para el sujeto infractor.

Entonces si la pena se quedara en un plano formal y esta no evolucionara permitiría la derogación de los principios que constituyen la tutelación de bienes inherentes al ser humano, como los principios jushumanistas, obviando los límites progresivos que toda sociedad necesita para que prevalezca la ley, como los derechos que le son atribuidos a toda persona desde la concepción. En otros términos la pena es la consecuencia jurídica tradicional del delito, y actualmente sigue siendo la principal forma de reacción del Estado y la sociedad frente al mismo.

El Derecho Penal actual y la pena, “se encaminan ante todo a la prevención de los delitos. Si la política social desarrollada por la constitución se encamina a estar siempre al servicio de los ciudadanos, la función de prevención de la pena es básica”.²³ En el ámbito penal guatemalteco se considera que la pena debe asistir a la reeducación y resocialización del sujeto condenado al cumplimiento de una pena, esto con el fin de proteger a la sociedad de la contravención de la ley desde una perspectiva futura, partiendo del punto utilitario del ex convicto para la sociedad y de la importancia de su

²³*Ibíd.*, pág. 248

participación en las actividades enfocadas al desarrollo individual y colectivo de una colectividad.

Entonces principalmente la pena se concibe con funciones específicas dentro del seno de una sociedad y principalmente en el ámbito jurídico, por lo cual “ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social, que asegure su funcionamiento satisfactorio mediante la protección de los bienes de los ciudadanos a través de la función de prevención, basándose en la necesidad de no dejar sin respuesta y sin retribución, la infracción”.²⁴El autor se refiere específicamente a que la pena debe imponerse bajo criterios de igualdad y equidad a todos los sujetos que cometan acciones que constituyan un delito o falta, es la necesidad principal de la pena, atender al delito de manera retributiva bajo principios preventivos y sancionadores con el fin de normar la vida social.

Actualmente la pena debe estar regulada a través de leyes las cuales deben estar vigentes dentro del marco jurídico legal de un Estado democrático, siendo las leyes todas aquellas condiciones con que los hombres independientes se vincularon y unieron en sociedad, con el fin de prevalecer ante las circunstancias conflictivas y gozar conjuntamente de la libertad, sobre todo en pilares que prometen la seguridad colectiva.

Al hacer referencia de la procedencia de la pena es necesario indicar que en Guatemala el único capaz de ejercer la actividad sancionadora es el Estado a través del Organismo Judicial, que ejerce la función juzgadora con la organización de los estrados de los tribunales y juzgados regulados en la ley, por lo tanto "la naturaleza jurídica de la pena, esta se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica del Derecho Penal, es decir, son de naturaleza pública, partiendo del *Ius Puniendi* como el derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar. Es pues la pena de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla e imponerla".²⁵Y como único ente capaz de imponer la pena debe apegarse a los principios humanistas,

²⁴*Ibid.*, pág. 253

²⁵*Ibid.*, pág. 261.

proporcionales y sobre todo individualizadores de la pena, como parte fundamental de su función.

1.3. Características de la Pena

La pena como una herramienta del Estado para sancionar y prevenir el delito, se encuentra dotada en características particulares que tienden a individualizarla de similares por ello de Mata Vela y de León Velasco hacen una clasificación de características que envisten a la pena, siendo las siguientes:

a) **Es un castigo.**

“Partiendo de la idea de que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento éste que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad”.²⁶ Inicialmente se concibió a la pena como un castigo o una expiación de los delitos, aunque la concepción de diversos tratadistas la relacionan íntimamente a la retribución como consecuencia de acciones antijurídicas, esencialmente se le considera un castigo que se impone al culpable, porque este padece restricciones que afectan a su persona y cambian la perspectiva de su entorno, sobre todo su forma de vida de manera drástica.

²⁶ *Ibíd.*, pág. 259.

b) Es de naturaleza pública.

“Debido a que solamente al Estado le corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado”.²⁷ Por la delegación que se le impone al Estado como único ente capaz de sancionar a través del Organismo Judicial, se concibe que la pena es de naturaleza pública puesto que, ningún otro goza de la imposición constitucional para ejercer la actividad juzgadora y sancionadora, especialmente en el marco jurídico legal guatemalteco.

c) Es una consecuencia jurídica:

“Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la Ley Penal, y sólo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir, no pueden reputarse como penas”.²⁸ Lo relacionado a que es una consecuencia jurídica la pena, no es más que el sustento legal a través de su regulación jurídica, otorgándole la categoría de vigencia que se interrelaciona directamente a la conclusión de la comisión de un delito.

d) Debe ser personal

“Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe recaer sobre el condenado, en el entendido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal”.²⁹ Esta característica se refiere a que la pena solamente debe imponerse al autor del delito exclusivamente, siempre y cuando se le determine

²⁷*Loc. cit.*

²⁸*Ibid.*, pág. 260.

²⁹*Loc. cit.*

la culpabilidad del mismo en proceso legalmente instruido, garantizando el derecho de defensa del individuo sindicado de una acción que constituye delito. Nadie puede ser sancionado por delitos o faltas cometidos por otros individuos, es entonces la responsabilidad personal de quien ante juicio es determinado participe de un delito

e) **Debe ser determinada**

“toda pena debe estar determinada en la Ley Penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada”.³⁰ Esta característica indica que la pena debe estar determinada y debe ser una realidad legal en el marco jurídico, estableciendo que el sentenciado no debe ser sancionado con una pena que implique mayor sufrimiento que el que la ley señala. De igual manera al indicar que debe ser determinada la pena en la normativa legal, se refiere basándose en el principio de legalidad a que el juzgador no debe de aplicar una pena que no esté especificada en la ley prohibitiva y por ende no constituiría un delito.

f) **Debe ser proporcionada**

“Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, esta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria”.³¹ El marco jurídico legal guatemalteco en lo referente al derecho penal y la imposición de la pena, se define que el delito es de acto, mas no de autor; por lo tanto se considera que conforme a derecho la imposición de la pena debe estar apegada a la proporcionalidad del daño causado, es decir, la pena como retribución debe tener raciocinio que implica la congruencia de la

³⁰ *Loc. cit.*

³¹ *Loc. cit.*

resolución sometida a una balanza de valoración del delito, en la cual la sanción no supera los límites del daño producido.

g) **Debe ser flexible:**

Calderón se refiere a que la pena “debe ser proporcionada, y poder graduarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el artículo 65 del Código Penal, esto requiere indiscutiblemente una capacidad científica en los juzgados penales”.³² Esta característica se refiere específicamente a que las penas se gradúan, determinando un tiempo específico, que permite las circunstancias agravantes y atenuantes relativas a los delitos, de igual manera la flexibilidad permite que el juzgador en consecuencia de los hechos, a través de la sana crítica razonada emita resoluciones graduales, por lo general la tipificación de los delitos establece un mínimo y un máximo de sanción. De igual manera la flexibilidad se extiende a que la pena puede ser revocada por un mero *Lapsus Calami* por parte del juzgador.

h) **Debe ser ética y moral:**

Esta característica para Calderón “significa que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad”.³³ La pena debe de reeducar y resocializar al delincuente, por ello, entre los fines de la pena se concibe que el sujeto que purga una pena, reflexiona sobre sus malas acciones y esto implica que sus actitudes al cumplimiento de su sanción se proyectarán de manera positiva en la sociedad misma, es decir, la pena no es la venganza del Estado por un mal causado, sino más bien es la retribución como conducencia de una acción que constituye delito con el fin de reprender al sujeto activo del delito.

³²*Ibid.*, pág. 261.

³³*Loc. cit.*

1.4. **Principios Rectores de la Pena.**

La pena se apega a los principios y garantías constitucionales primeramente, sustenta su aplicabilidad y humanismo en la doctrina, pero sobre todo evoluciona a través de los tratados y convenios ratificados en materia de derechos humanos que han sido aceptados y ratificados por cada Estado democrático, principios que son:

a. **De Legalidad**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula y exige que debe existir la determinación de la ley prohibitiva para que pueda catalogarse una acción como delito, es decir, no hay delito ni pena sin ley anterior tal como lo estipula el artículo número diecisiete de la Carta Magna indicando que “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. De igual manera se regula la libertad de acción en el articulado cinco de la Carta Magna que especifica que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, estableciendo presupuestos indispensables para la aplicación de una pena como consecuencia jurídica de una acción que constituye delito. De esta manera la tipificación de los delitos aunque sea en situaciones abstractas debe redactarse por parte del legislador con la mayor exactitud, adecuando la regulación a un alcance limitado y posible.

Siendo el principio de legalidad la primera condición relacionada a la vigencia y existencia de las normas relativas a penas y delitos en función del garantismo para la imposición de una sanción.

b. Economía Procesal

Este principio se refiere a que se debe limitar la intervención del derecho penal, permitiendo la utilización de mecanismos de resolución de conflictos como la conciliación en determinados casos, como lo son delitos de instancia privada. Álvarez Mancilla establece que “se reconoce doctrinalmente que es difícil determinar el ámbito de aplicación de esta regla, ya que la economía no implica solamente la reducción del coste del proceso sino también la reducción del trámite y la supresión de tareas inútiles”.³⁴ Para Álvarez Mancilla los actos del procedimiento deben de procurar tramitarse y lograr su objeto en el menor tiempo posible, agilizando los trámites y esto se logra a través del impulso de oficio que ejerce el juez y no a instancia de las partes, señalando específicamente que el proceso penal especifica que este se desarrolla a impulso de oficio. Entonces la economía procesal se entiende a través de un análisis deductivo del artículo dos en lo que se refiere a los deberes del Estado, como la garantía de la Justicia hacia los habitantes de la República, complementando este principio con el artículo veintinueve que tiene como epígrafe Libre acceso a tribunales, indicando que “toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer vales sus derechos de conformidad con la ley”. Sustentándose en la intervención mínima del derecho penal, permitiendo vías alternas para la solución de conflictos, lo cual implica que en casos específicos hay mecanismos que evitan lo desgastante de un proceso por la vía judicial.

c. Principio de Justicia

Toda pena debe proyectarse a la Justicia, esto implica la proporcionalidad de la pena en un sentido amplio, de igual manera se relaciona íntimamente a las garantías procesales que estipula la Constitución Política de la República de

³⁴ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, *Introducción al estudio de la teoría general del proceso*, Guatemala, Vile, 2009, pág.182.

Guatemala, especialmente al Derecho de Defensa regulado en el artículo doceavo del texto el cual indica que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Reyes Calderón indica que “la pena debe ser justa en cuanto a su proporción, en dos aspectos: en relación a la fijación hecha por el legislador, puesto que debe ser justo al establecer la proporción entre el delito y la pena. Referente a la personalidad del que juzga, porque al imponerla deberá hacerlo con el más recto criterio de que la pena impuesta al delincuente es la más justa y es la que merece”.³⁵ Es necesario hacer énfasis en que la Constitución impone en los deberes del Estado para sus habitantes garantizar la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por ello la pena debe apegarse a la Justicia y Equidad.

d. Principio de necesidad

En la clasificación que aborda Reyes Calderón indica que “el Estado debe estar plenamente seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone pues si no lo está, no debe aplicarse”.³⁶ Calderón da a entender que la pena no solamente ocupa la última ratio, sino que siempre que se imponga esta debe ser congruente con los fines de resocialización de la pena, por lo tanto la pena debe apegarse a las garantías constitucionales y sobre todo a los fines del sistema penitenciario tal como lo refiere el artículo diecinueve de la Constitución cuando define al Sistema Penitenciario indicando que “debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos”.

1.5. Clasificación Legal de las Penas

³⁵ Reyes Calderón, José Adolfo, *Penología*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, PROFASR, 1999, pág. 27.

³⁶ *Loc. cit.*

De Mata Vela hace una clasificación legal de las penas, indicando que estas se clasifican en:

1.5.1. Penas Principales

Las penas principales son todas aquellas que se aplican de manera directa como castigo o sanción del delito.

- a. **Pena de muerte:** “Tiene carácter extraordinario en Guatemala, y sólo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir, sólo a delitos señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales”.³⁷ Aunque dentro del marco jurídico guatemalteco la pena de muerte aún se encuentra regulada a través de la aceptación y ratificación del Pacto de San José, actualmente ya no se ejecuta la pena de muerte, porque se considera que el derecho penal debe tender a ser humanista y evolucionar constantemente, y una de las reglas de excepción dentro del marco jurídico legal es que no se puede aplicar la pena de muerte a mujeres, a varones mayores de sesenta años, y a todas aquellas personas que hayan sido extraditadas bajo esa condición.

- b. **Pena de Prisión:** “Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en Guatemala puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes”.³⁸ Es sin duda la más importante dentro del marco punitivo guatemalteco, en Guatemala el sistema génesis de prisiones o penitenciarias, ha sido actualmente sustituido por un sistema de rehabilitación en los que se interna al reo en granjas penales. En general la prisión es la acción de aprender, coger, asir o agarrar, denominándosele cárcel u otro

³⁷ De Mata Vela, José Francisco & Héctor Anibal, De León Velasco. *Op. cit.*, pág. 278.

³⁸ *Ibíd.*, pág. 279.

establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados.

- c. **Pena de arresto:** “Consiste también en la privación de libertad personal y su duración se entiende de uno a sesenta días, y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la Ley Penal del Estado”.³⁹ En Guatemala se regula que este tipo de pena se ejecutará en un lugar distinto a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

- d. **Pena de multa:** “Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el Juez dentro de los límites señalados por cada delito, y cuando no se encuentra estipulada, la Ley del Organismo Judicial establece que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales, esto en los casos de multas que imponen los tribunales por infracción a sus disposiciones”.⁴⁰ La pena de multa es una figura que se regula en la mayoría de sistemas penales, como parte de una sanción que procura castigar al infractor sin afectar derechos fundamentales como lo es la libertad.

1.5.2. Penas Accesorias

Según la Enciclopedia Jurídica en línea indica que las penas accesorias son las “Sanciones penales que acompañan a las penas previstas por el legislador como reproches principales de un hecho delictivo. Estas penas accesorias suelen ser penas privativas de derechos o prohibiciones, acompañan a penas privativas de libertad y pueden ser adoptadas por el

³⁹*Loc. cit.*

⁴⁰*Ibíd.*, pág. 280.

tribunal sentenciador atendiendo a la naturaleza del delito”.⁴¹ Las penas accesorias son las que complementan a las penas principales, entre estas penas accesorias se destacan las inhabilitaciones durante un tiempo determinado. Son aquellas que no pueden aplicarse independientemente, sino que estas van unidas a las penas llamadas principales, pudiéndose cumplir al mismo tiempo que la pena principal o tiempo después del cumplimiento de la primordial.

La clasificación legal de las penas es importante para entender la diferenciación de cada una, y sobre todo lo que implica la imposición de cualesquiera; siendo de igual importancia las medidas de carácter procesal que surgen durante la etapa de investigación, a fin de garantizar el desenvolvimiento del proceso penal; medidas que se conciben bajo el nombre de prisión preventiva la cual es una medida que implica la limitación de la libertad de manera provisional en aras del cumplimiento de la actividad judicial y de igual manera surge la medida sustitutiva como una pena de naturaleza procesal puesto que limita e impone de manera imperativa circunstancias a las que debe apegarse el sindicado de un delito.

1.6. Medidas que Surgen Dentro del Proceso Penal

1.6.1. De la Prisión Preventiva

En sentido general García Valdés indica que las prisiones son aquellos lugares que se encargan de “retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre. Lo que ha variado, en mutación progresiva, ha sido su concepción. De los cepos de exposición pública, a la mazmorra subterránea y oculta, y hasta las modernas prisiones

⁴¹ Enciclopedia Jurídica, “*Penas Accesorias*”, disponibilidad y acceso: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/penas-accesorias/penas-accesorias.htm>, fecha de consulta: 26.09.2014.

modelo”.⁴² El autor hace una pequeña diferenciación entre la prisión partiendo del punto de que la persona acusada no siempre es culpable de los hechos imputados y que se procuran acreditar con medios que generen convicción en el juzgador, pero inclusive con sólo tener la calidad de acusado se le puede retener en una prisión y por otro lado está la prisión destinada para el cumplimiento de una pena producto de una sentencia emitida por un juez competente dentro de la materia correspondiente.

La medida de la prisión ha estado presente durante mucho tiempo en las diferentes etapas de la historia del derecho penal, por ejemplo cuando se implementaba la prisión por deudas con la finalidad de exigir su cumplimiento, mecanismo utilizado en el Derecho Romano. La privación de libertad consiste en el resguardo dentro de los centros carcelarios establecidos en la ley, y que han sido reconocidos por el Estado destinados a que el sujeto considerado sospechoso de la comisión de un delito o imputado en la participación en un hecho delictivo se encuentre bajo el control del Estado. La prisión preventiva es una medida de coerción que implementa el juez que escucha al imputado, posterior a determinar la posible participación de este en la comisión de un delito, vinculándolo al proceso a través de hechos de convicción, remitiéndolo a medidas preventivas con la finalidad de asegurar su participación en los actos procesales y evitar la posible evasión de la justicia.

En una definición determinada por Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se refiere a la prisión preventiva como la “medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia”.⁴³ Para Ossorio no es más que un medio de asegurar que el

⁴² García Valdés, Carlos, *Teoría de la Pena*, Editorial Tecnos, Madrid, España. 1987. Pág. 67.

⁴³“Prisión Preventiva”, Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000.

sindicado evada la actividad jurisdiccional a través de la ausencia física del mismo dentro del proceso penal, presencia indispensable para el desarrollo pertinente de la actividad jurisdiccional del órgano competente.

La medida de prisión preventiva al juez le compete, siendo el estado judicial que se da durante la etapa de investigación que corresponde al Ministerio Público acreditar a través de elementos pertinentes, acreditando la sospecha en contra del sindicado. Se le atribuyen dos objetos a la medida preventiva siendo asegurar la presencia del sindicado en el proceso penal y también resguardar la finalidad del proceso para que se pueda concluir el proceso debidamente a través de una sentencia, independientemente si esta fuera condenatoria o absolutoria.

Guillermo Cabanellas indica que la prisión preventiva es la que se da “Durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”.⁴⁴ Siendo una medida que le compete únicamente al juez, que se reviste de la sospecha de la participación en un delito primeramente y por consiguiente Cabanellas da a entender que por razones de seguridad, refiriéndose a que puede existir el peligro de fuga del sindicado lo cual significaría un proceso fallido. Entonces la medida preventiva de prisión dentro del proceso penal es la privación temporal de la libertad del imputado, con la mera intención de asegurar su presencia dentro del desarrollo del proceso hasta el acto procesal que pone fin a este.

Cafferata Nores indica que la prisión preventiva es “Una medida de coerción personal que tiende a limitar la libertad de la persona y asegurar la consecución de los fines del juicio. Para lo cual se tiene que afectar un derecho constitucionalmente garantizado, dichas disposiciones deben encontrar respaldo en las leyes fundamentales y expresamente previstas en

⁴⁴“Prisión Preventiva”, Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Argentina, editorial Heliasta, 1996, pág.384.

las leyes procesales”.⁴⁵ Para Cafferata la implementación de esta medida es una afección directa a un derecho constitucionalmente revestido de tutela, por lo cual se le limita del goce de la libertad con fines de garantizar su participación en el proceso penal que exista en su contra, refiriéndose además que la prisión preventiva debe llenar supuestos que estén expresamente en la ley, limitando al juez para que este la imponga de oficio en base al principio de imparcialidad y legalidad. Tal como indicia el autor guatemalteco Bovino Alberto al señalar que “Ninguna disposición del Código Procesal Penal autoriza a que se dicte auto de prisión de oficio. Ello significa que los jueces, simplemente, carecen de tal facultad. Diversas razones abonan esta afirmación.”⁴⁶

La idea principal y general de someter al sindicado a medidas preventivas, se fundamenta en el cumplimiento de la justicia enfocándose meramente en el acto considerado punible y el bien jurídico tutelado que se ha lesionado, regulándose presupuestos que deben cumplirse y observarse para ordenar la prisión preventiva. Por su parte el autor argentino Alfredo Vélez Mariconde, en su obra derecho procesal penal refiere que la prisión preventiva es la restricción que “Puede justificarse sólo como un medio de evitar que el imputado impida el ejercicio regular de la función judicial, los actos coercitivos de que tratamos no pueden tener más que un carácter preventivo, cautelar y provisional, y por lo tanto, nunca pueden implicar una pena anticipada”.⁴⁷ Para Mariconde es una medida que se justifica para asegurar plenamente el desenvolvimiento de la actividad judicial con un carácter provisional más no permanente, y se puede señalar que jamás constituiría una pena anticipada, aunque surge un debate en base a esta disposición ya que para algunos si

⁴⁵ Cafferata Nores, José. *Introducción al derecho procesal penal, la coerción procesal*. Editora Córdoba, Argentina, 1994, pág.159.

⁴⁶ Bovino Alberto, *Temas de derecho procesal penal guatemalteco*, Guatemala, Fundación Mirna Mack, 1996, pág.27.

⁴⁷ Vélez Mariconde, Alfredo, *Derecho procesal penal*, Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora Córdoba, 1986,pág.292.

es el reflejo de una pena anticipada puesto que el sindicato es inocente hasta que se pruebe a través de los medios probatorios pertinentes y de convicción la participación en un hecho delictivo dentro de un proceso debidamente instruido bajo el apercibimiento de legalidad; señalando que se vulnera el principio de inocencia dentro del proceso al implementar esta medida preventiva puesto que se le priva de los derechos garantizados a través de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Citando a Manuel Ossorio en lo referente a este debate donde para algunos se vulnera parcialmente el principio de inocencia indica que “Esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal”.⁴⁸ Puntualiza el autor en lo que se refiere las diferentes perspectivas en las cuales se analice la implementación de la medida, para algunos será contraria al principio de inocencia por considerarse una pena anticipada y para otros se justifica para lograr el estricto cumplimiento de la ley y lograr la tutela judicial efectiva a través de una sentencia, aunque bien es cierto que es un debate que quizás no tendrá fin por la sencilla razón de que la actividad procesal siempre será cuestionada por la doctrina que busca meramente el vacío y tergiversación de la norma, pero una cosa es innegable que dentro de procesos a nivel de Guatemala que son de gran trascendencia, la prisión preventiva ha evitado la evasión de la justicia por parte de los sindicatos como lo es en delitos de violación, secuestro, asesinato, entre otros.

1.6.2. Regulación Legal de la Prisión Preventiva.

En base al principio de legalidad la prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 259 del Código Procesal Penal el cual indica que

⁴⁸“Prisión Preventiva”, Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000.

“Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el... la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”. Como toda medida procesal tiene su fundamentación en el principio de legalidad y en base a que el derecho penal debe ser interpretado a favor del imputado, todo lo relativo a la prisión preventiva se regula de manera expresa en la ley procesal a fin de lograr imponer los límites y excepciones a esta medida de coerción y de carácter puramente procesal.

El artículo 261 del código procesal penal guatemalteco regula lo referente a la excepción de la imposición de la prisión preventiva y de igual manera regula los supuestos que dan lugar a la medida preventiva señalando que “En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad... No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción”. Este apartado legal se ocupa de regular lo relativo a la excepción de la prisión preventiva señalando los límites a su imposición, de igual manera regula dos supuestos esenciales para el cumplimiento de la función del órgano judicial que haya tenido conocimiento del delito y el imputado, a fin de garantizar el desenvolvimiento del mismo a través de la presencia física del sindicado, por ello en el artículo 262 del Código Procesal Penal indica las observaciones para establecer el peligro de fuga indicando que “Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La conducta anterior del imputado”.

Es fundamental que se establezcan los supuestos para determinar la existencia del peligro de fuga como una limitante al desenvolvimiento y desarrollo del proceso penal, siendo circunstancias relativas a la actitud del sindicado frente al proceso bajo la observancia de que este se encuentra en la disposición de resolver su situación jurídica legal frente a los órganos jurisdiccionales del Estado, y para enfrentarse a la labor del Ministerio Público que se encarga de establecer la participación del sindicado en la comisión de un delito.

En este orden de ideas, así mismo el Código Procesal Penal a través del artículo 263 regula los supuestos que deben observarse para establecer el supuesto de peligro de obstaculización estableciendo que “Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducir a otros a realizar tales comportamientos”.

El peligro de obstaculización a la averiguación a la verdad es un supuesto importante en la etapa de la investigación, puesto que el sindicado a través de mecanismos impulsivos puede evitar que la investigación se realice de la manera pertinente influyendo, modificando y coaccionando los medios de prueba así como los órganos de prueba, por eso la importancia de mantener aislado al sindicado de los sujetos que en algún momento aportaran información importante y relevante que pueda causar convicción en la sana crítica del juez al momento de valorar la prueba y emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, como último acto procesal que le pone fin al proceso penal.

Por ser una figura de carácter procesal que nace dentro del proceso mismo y no puede existir sin este, la prisión preventiva se reviste de principios que rigen su aplicación a través de la temporalidad y la proporcionalidad de la medida.

1.6.1.1. **Principios que Rigen a la Prisión Preventiva**

a. **Principio de temporalidad**

La vigencia de la imposición de la prisión preventiva es fundamental dentro del proceso penal para que esta no sea vista como una condena anticipada, y por ello la medida preventiva debe ser provisional fundamentada en la temporalidad de su imposición, una de las circunstancias que se refieren directamente a la imposición de la prisión preventiva son aquellas causas que han motivado al Ministerio Público para que este justifique el peligro de fuga o el supuesto de la obstaculización a la averiguación de la verdad, y media vez cesen estas causas el imputado debe ser puesto en libertad.

En el proceso penal la imposición de la medida preventiva es determinada en un plazo razonable, en el cual se considera que la labor investigativa del Ministerio Público puede ser eficiente, aunque si esta se impusiera en forma indefinida esto sería una clara violación a la libertad del imputado.

b. **Principio de Proporcionalidad**

Este principio se refiere a que la imposición de la prisión preventiva debe apegarse a la proporcionalidad conforme al delito que sea tema del proceso, evitando que esta sea más grave que el daño que se causó, su fundamento se encuentra en el artículo 261 del Código Procesal Penal indica en su segundo inciso que “no podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tenga prevista pena privativa de libertad o en delitos más graves”. El principio de proporcionalidad es una comparación entre el delito, la pena que regula la norma penal y la medida preventiva, la cual se mide a través de la ponderación de bienes jurídicos tutelados para evitar la violación de las garantías que regula la

Constitución Política de la República de Guatemala, procurando que las medidas coercitivas sean proporcionales al daño.

Otra de las disposiciones que surgen dentro del proceso es la figura de la medida sustitutiva o las providencias sustitutas de la prisión preventiva como un mecanismo que permite que el sindicado goce de su libre locomoción, limitándolo levemente de ejercer algunos derechos, sobre todo procurando que este no padezca de una afección grave en el desenvolvimiento de sus derechos que le son atribuidos por su condición humana y que son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6.2. **De la Medida Sustitutiva**

De manera similar a la prisión preventiva, la medida sustitutiva es una figura que nace durante el procedimiento y la existencia de esta medida depende de la existencia del proceso penal, por eso se dice que la naturaleza jurídica de la medida sustitutiva es meramente procesal. Siendo la alternativa a la limitación de la libertad que es determinada por el juez competente de conocimiento, estableciendo una sustitución que garantice plenamente la presencia del sindicado dentro del tema de litigio. Uno de los principales objetivos que tiene la imposición de una medida sustitutiva de la prisión preventiva es evitar que se despoje al sindicado de su libertad, media vez se logre determinar que no existe un peligro de fuga o que este no intervendrá en la averiguación de la verdad, obstaculizando directamente o indirectamente sobre los hechos acontecidos y todos los indicios que puedan integrarse al proceso, en los artículos 261, 264 y 272 del Código Procesal Penal guatemalteco se regula lo relativo a lo que son las medidas sustitutivas, dejando expresamente establecido que cuando el delito no amerite según sea su importancia no se podrá ordenar el encarcelamiento del sindicado, pero esto no es sinónimo de que el juez competente no

puede ligar al sindicado a un proceso penal, sino que a través de un criterio lógico y valiéndose de la ponderación de bienes jurídicos, sustentado en los supuestos regulados expresamente en el Código Procesal Penal se logra determinar si se puede imponer una medida sustitutiva o dictar un auto de prisión preventiva, siempre apegando su función jurisdiccional al principio de legalidad.

De manera expresa se regulan las medidas sustitutivas en el artículo 264 del Código Procesal Penal indicando que “siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
4. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas”.

Estas medidas podrán solicitarse en las dos primeras fases del proceso penal, la fase preparatoria y la intermedia siendo introducidas durante la concepción del sistema acusatorio, procurando el respeto a las garantías procesales y constitucionales del individuo que figura como acusado en un proceso penal. El carácter de estas providencias sustitutas de la prisión preventiva, protegen el concepto de la libertad y sobre todo se sustentan en garantizar el principio de inocencia hasta que este estatus sea desojado legalmente

Para Cafferata Nores los fines de la medida de coerción personal se dividen de la siguiente manera: “Estas tienden a evitar que el imputado obstaculice la investigación de la verdad aprovechando su libertad para borrar o destruir las huellas del delito, sobornar e intimidar a los testigos, o concretarse con sus cómplices; también se autorizan cuando las alternativas del proceso tornen necesaria su persona para formas probatorias en las que deberán de actuar como objeto de prueba, tales como una inspección corporal, un reconocimiento de identificación, etcétera. Pero como en todo caso la justificación de las medidas restrictivas se basará en el peligro de que se actúe sobre las pruebas del delito, frustrando o dificultando su obtención o su correcta valoración, si tal riesgo no existe inicialmente o luego desaparece, la coerción no deberá imponerse o deberá cesar”.⁴⁹ Haciendo énfasis en que la prisión preventiva provisional es destinada al resguardo del sindicado de un delito poniéndolo a disposición del Sistema Penitenciario guatemalteco quien es la entidad encargada de retener al individuo que ha sido sindicado y ligado a proceso hasta que este sea

⁴⁹ Cafferata Nores, José, *Op. Cit.*, pág. 170.

solicitado ante los estrados de los tribunales competentes encargados de la justicia en la República de Guatemala para resolver su situación jurídica legal.

Hay que tomar en cuenta que el sistema carcelario es quien soporta el peso de toda la actividad que se genera en los tribunales de justicia penal guatemalteca, es pertinente señalar que el sindicado puesto en prisión preventiva pasa a formar parte de la población reclusa que habita las cárceles que integran la infraestructura del Sistema Penitenciario de Guatemala que se encuentra subordinado al Ministerio de Gobernación, por lo cual el individuo que adquiere la calidad de sindicado dentro del proceso, bajo la imposición de la prisión preventiva que nace dentro del litigio adquiere la calidad de recluso temporal por pasar a formar parte de los recintos preventivos hasta que sea determinada su situación jurídica legal a través de una sentencia condenatoria o absolutoria.`

Por ello la actividad jurisdiccional desde su primer acto que consiste en la primera declaración del sindicado, repercute eventualmente en el sistema penitenciario; cuando el juez competente ordena la prisión preventiva automáticamente existe un número más en la población carcelaria que actualmente demuestra un hacinamiento que supera el doble de su capacidad original, tomando en cuenta que la medida sustitutiva atiende a que se preserve la libertad dentro de un proceso efímero.

CAPÍTULO II

2.1. Sistema Penitenciario

Se les concibe como centro de cumplimiento de condenas emitidas por un órgano jurisdiccional del ámbito penal, se le conoce también como el eslabón último de cualquier sistema de justicia penal, generalmente se les visualiza como un lugar donde se castiga a todos los sujetos que han sido vencidos en juicio legalmente establecido por acciones que son constitutivas de un delito. Siendo definido por una gran diversidad de autores y especialistas en la materia penitenciaria con pequeñas variaciones en su especificación. El Sistema Penitenciario no es más que un método o medio que utiliza el Estado para lograr la ejecución de las penas relativas a la privación de la libertad del sujeto infractor, siempre apegándose a lograr los fines de la pena. Manuel Ossorio indica que es “el adoptado para castigo y corrección de los penados y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a ese objeto”.⁵⁰

Todo Sistema Penitenciario es una pieza esencial de la justicia penal, el cual posee sus principios doctrinales, su regulación dentro del marco jurídico legal de un Estado y sobre todo la finalidad de justicia que anhela la sociedad a través de la aplicación de la norma vigente. Neuman Elías, indica que “El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.⁵¹ Para Neuman el Estado se organiza adecuadamente a través del Sistema Penitenciario con la intención de lograr la efectividad del cumplimiento de las condenas dentro del marco jurídico legal de cada país, refiriéndose al logro de la tutela judicial efectiva.

⁵⁰ “*Sistema Penitenciario*”, Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000.

⁵¹ Neuman Elías, Irurzum Víctor J., *Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios*, Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984, pág. 113.

El sistema penitenciario se encuentra estructurado adecuadamente, con el propósito de lograr los fines que indica la Carta Magna, Manuel Ossorio refiere que todo sistema penitenciario esta complementado por un “Establecimiento penitenciario, en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora”.⁵²

La Constitución Política de la República de Guatemala indica los fines del Sistema Penitenciario en su artículo diecinueve indicando que “Debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismo, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”.

Neuman define al sistema penitenciario como “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”.⁵³

⁵² “*Sistema Penitenciario*”, Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000.

⁵³ Neuman Elías, Irurzum Víctor J., *Op. cit.*, pág. 114.

La intención de idear sistemas penitenciarios destinados a albergar sujetos que han sido vencidos en procesos penales legalmente establecidos, siendo juzgados por acciones u omisiones que constituyen un delito punible; se basa en un fin supremo que es preservar a la sociedad de comportamientos lesivos y nocivos protegiendo los valores elementales de la vida cotidiana, basándose en el bien común y la convivencia armónica. Reyes Calderón en su obra *Criminología* señala que “indudablemente, pues, el objetivo fundamental de todo sistema penitenciario, es la protección de la sociedad por medio de la rehabilitación social y reforma de los internos. Pero, también se debe decir que no es fácil determinar en qué forma o de qué manera puede lograrse ese objetivo o que progresos se alcanzan, ya que son muchas las ideas existentes acerca de cuáles deben ser los propósitos perseguibles por las prisiones y muchas de ellas son inconsistentes”.⁵⁴

Es prudente hacer énfasis en que el tema de la prisión relacionado a un sistema penitenciario ha sido tema de debate, ya que cumple una función fundamental, como principal eje de las estrategias de control social punitivo. Durante su constante evolución se considera que este papel principal que desempeña el sistema penitenciario se relaciona íntimamente a la percepción social que se tiene acerca del delito. El reconocimiento de incapacidad para cumplir sus fines permite que evolucione tanto el derecho penal, la política criminal y la criminología, planteando nuevas teorías de rehabilitación y resocialización de los reclusos.

La evolución de los mecanismos de reclusión surge durante los siglos XVIII y XIX, donde se originan los sistemas penitenciarios con más auge a nivel mundial, los cuales son los precursores de los sistemas penitenciarios modernos, surgiendo primeramente en Estados Unidos de América, donde la corrección y mejoría de los internos para lograr la reinserción social se fundamentaba principalmente en el aislamiento de los reclusos, basándose en la idea de que la separación de los internos impedía una contaminación potencial relacionada a la moralidad. De igual manera la idea principal

⁵⁴ Reyes Calderón, Jose Adolfo, *Criminología*, Guatemala, Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar, 1986, pág. 254.

de los sistemas penitenciarios del Siglo XVIII y XIX se fundaba en la lectura obligatoria para lograr el arrepentimiento, textos que incluían la Biblia con el fin de redimir y expiar los pecados ante Dios.

2.1.1. **El Correccionalismo**

El primer antecedente histórico que existe relativo a los sistemas penitenciarios, data de la fase correccionalista que se desarrolla durante el siglo XVIII, fase que consistió en que los delincuentes eran entregados a los dueños de las casas correccionales para que fueran sometidos a trabajos obligatorios, posteriormente durante esta fase surgen los métodos correccionalistas, que se representan a través de los regímenes penitenciarios destacando a continuación los más trascendentales e influyentes durante esta época. Siendo el correccionalismo la institución penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento.

a. Sistema Penitenciario Pensilvánico o Filadélfico

Este sistema penitenciario se origina bajo los fundamentos de la humanización de las penas durante el año de 1821, aplicándose a grupos de 30 individuos sentenciados aproximadamente.

Reyes Calderón indica las características de este sistema las cuales consistían en:

- “Segregación celular absoluta, es decir, aislamiento total durante las veinticuatro horas del día;
- Trabajo individual en la celda;
- Educación religiosa a través de lecturas personales; y
- Disciplina severa, en la que se destacaba la imposición del silencio absoluto”.⁵⁵

⁵⁵ Reyes Calderón, José Adolfo, *Política Criminal; Reacción Social y Punitiva*, Guatemala, PROFASR, 1997, pág.17.

Algo que resalta durante la implementación de este sistema penitenciario es que la segregación absoluta se empleaba como un castigo continuo.

La utilización de los métodos correccionales no se relacionaban directamente a un control relativo a los estímulos que debían recibir los internos con la finalidad de reforzar la conducta deseada y esperada. Los jueces de Pensilvania criticaron fuertemente la implementación de este sistema como medida correctiva del delincuente incluso antes de que comenzara a funcionar, lo cual se confirma con los hechos sucedidos, fracasando especialmente por el carácter de aislamiento absoluto en el cual sometía a los presos, de igual manera el daño físico y mental que se les causaba dificultaba la posible reinserción social del delincuente.

b. Sistema Penitenciario Auburniano.

Otro sistema que nace bajo la época correccionalista, el cual operó a partir del año de 1923 en Auburn, New York. Creado por Lynds quien fue el primer alcaide de la prisión *Sing Sing*, pronunciado defensor del uso del látigo para sancionar y disciplinar. Calderón indica las características particulares de este sistema las cuales son:

- “Segregación o aislamiento celular nocturno;
- Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto;
- Educación religiosa; y
- Disciplina severa”⁵⁶

Según Villalba “en este régimen se hacía uso diferenciado del castigo. El aislamiento nocturno actuaba como refuerzo negativo, el cual al ser removido al llegar el día incrementaba la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le castigaba con el silencio, con lo cual se estimulaban respuestas incompatibles”.⁵⁷ Aunque

⁵⁶ *Ibid.* pág. 18.

⁵⁷ Villalba, Carlos y Henri Casalta, *Prisiones y Conducta*, Caracas, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 1968, pág. 21.

este sistema adopto el aislamiento como medida correccional, solo se aplicaba a los condenados durante la noche permitiéndoles que convivieran durante horas del día con la finalidad de realizar una diversidad de tareas comunes que implicaba la fabricación de muebles o escobas, pero esta convivencia implicaba de igual manera la regla general del silencio.

Se considera que durante la vigencia de este Sistema Penitenciario nace el lenguaje que utilizan los internos en todo el mundo que es sobrentendido, como estos no podían comunicarse a través del lenguaje oral, utilizaban las paredes y tuberías golpeándolas; sobre todo señas entre sí.

c. Sistema Penitenciario Panóptico

Reyes Calderón en su obra *Reacción Social y Punitiva* indica que el sistema panóptico “Era uno de los sistemas arquitectónicos de inspección central, al igual que el circular y el radial. El sistema fue creado por Jeremías Bentham el cual, como su nombre lo indica, quiere decir: ver con un golpe de vista cuanto pasa en el recinto penitenciario, pan tiene su origen etimológico en el griego y significa (a través de)”.⁵⁸ La creación de este sistema penitenciario fue un impulso filosófico por parte de Bentham, con influencia arquitectónica consistía en una estructura circular enorme cubierta por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. La disposición del centro de vigilancia le permitía al vigilante o inspector que sin ser visto, pudiera vigilar el interior de todas las celdas.

Navarro Batres se refiere a que este sistema consistía en “un gran cilindro, en varios pisos de células, como gigantesca colmena y en cuyo centro se asentaba el puesto de vigilancia. Con arreglo a este tipo fueron construidas las prisiones de Breda y de Amheim, en Holanda. Ésta última terminada en 1884 como también en América Meridional a la Insular correspondiendo a

⁵⁸ Reyes Calderón, José Adolfo, *Op. cit.*, pág. 18.

este tipo de prisión cubana de la isla de los Pinos y la Penitenciaría de Lima, en el Perú”.⁵⁹ Batres evidencia que la utilización de este sistema penitenciario se expandió por varios países a nivel mundial, el mejor fundamento de su utilización era el estricto control que se podía ejercer desde la posición en que se encontraba el vigilante en aras del control penitenciario.

El aspecto filosófico que impulso a Bentham a implementar este sistema de vigilancia fue la idea cristiana de la omnipresencia, interpretado como la vigilancia absoluta e inverificable, basándose en la vigilancia y la resocialización como principios fundamentales del sistema panóptico.

La fase correccionalista entra en crisis a partir de principios del siglo XIX, así como las instituciones que surgen durante esta fase siendo los tres sistemas penitenciarios señalados una vigencia con auge durante el siglo XVIII, calificando Enrico Ferri a esta fase como la aberración del siglo XIX.

2.1.2. La Resocialización

La resocialización se da alrededor de 1870 cuando se celebra en Cincinnati, Estados Unidos el Congreso Nacional para las Instituciones Penitenciarias y Correccionales, el cual se inspira en la regeneración de los condenados desde el punto de vista social y moral. Su objetivo principal y primordial era contribuir a la resocialización del condenado, a través del tratamiento penitenciario, siendo el Estado el titular de la sanción penal ejerciendo la privación de libertad a través de la implementación de los sistemas penitenciarios siguientes:

a. Sistema Penitenciario All Aperto

⁵⁹ Navarro Batres, Tomás Baudilio, *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario*, Guatemala, Editorial Tipografía Nacional, 1981, pág. 231.

Su nombre significa *Aire Libre* y principalmente se refiere al abandono de la prisión cerrada, como parte de la humanización de las penas, donde la vida del recluso se desarrollaba al aire libre en campamentos.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX se empezó a emplear y a dedicar a los condenados a las actividades agrícolas, haciendo una modificación al sistema de trabajo empleado, que hasta ese momento era exclusivamente industrial.

Uno de los primeros antecedentes datan a finales del siglo XVIII en Italia se empleó a los condenados en actividades y trabajos agrícolas en la Colonia Penitenciaria de Tre Fontane, en las proximidades de Roma.

Los internos fueron destinados de una manera peculiar al encauzamiento de arroyos y canalización de ríos en la Austria de 1886.

En lo relativo a los menores de edad infractores, se crearon muchas instituciones dedicadas especialmente a las labores agrícolas, esto como parte de la humanización que atravesó el Derecho Penal.

Durante la implementación de este sistema penitenciario se procuró la readaptación social del delincuente, ensanchando los límites penitenciarios más allá de los muros.

b. Sistemas Penitenciarios progresivos

La adopción del progresivismo penitenciario supone la ejecución de la pena privativa de la libertad, con la indicación que ningún tratamiento resocializante debe ser homogéneo. Inicialmente consistió en la intención de separar dentro del presidio a los deportados bajo otras medidas disciplinarias. Cada grupo de reclusos contaba con normas y restricciones distintas, compensando a los que acataran de manera más accesible las medidas disciplinarias. El sistema progresivo aducía que el tratamiento no puede ser siempre igual, sino al principio debe ser drástico y debe regularse adecuadamente dependiendo del

comportamiento del sujeto condenado; graduando en escalas la forma en que se irá cumpliendo la pena.

Los sistemas progresivos que se adoptaron durante el siglo XIX procuraban funcionar bajo el sistema de méritos y fallas, modificando la escala progresiva de las medidas disciplinarias. De manera de reglamentación Reyes Calderón resume una escala de medidas disciplinarias adoptadas, siendo las siguientes:

1. "Aislamiento para observación.
2. Trabajo en común durante el día en la prisión y pernoctar fuera de ella o viceversa.
3. Trabajo fuera de la prisión y pernoctar fuera de la prisión.
4. Obtener la libertad".⁶⁰

Un sistema progresivo que pretende la resocialización se integra por las características esenciales de aislamiento absoluto al principio como medida drástica y aislamiento nocturno y un régimen común diurno aplicado en periodos progresivamente sucesivos posteriormente. Donde el condenado pasa de un periodo a otro, como recompensa de su buena conducta y su disposición a los trabajos laborales impuestos, esto hasta que pudiera obtener su libertad condicional en algún momento. Lo cual se visualiza como la rehabilitación y reinserción social del condenado, reflejado en el comportamiento demostrado durante su estadía en el sistema penitenciario progresivo donde fuera este recluso.

c. **Prisión abierta**

Bajo la concepción de que los condenados no demuestran la misma peligrosidad en una escala común, no todos deben estar reclusos bajo medidas de seguridad máxima. Reyes Calderón se refiere a que "Esta institución no se utiliza para todos los sentenciados, sino existe una rigurosa

⁶⁰Reyes Calderón, José Adolfo, *Op. cit.*, pág. 23.

selección de quienes pueden vivir en el régimen de prisión abierta utilizando el cuarto paso del sistema progresivo que es trabajo fuera de la prisión y pernoctar fuera de la prisión”.⁶¹ A través de la imposición de instituciones que comprenden la prisión abierta, se buscó el acercamiento de algunos internos a la sociedad, aunque de manera contradictoria retiene su nombre, por la sencilla razón que prisión es sinónimo de encierro o cautiverio.

Las características de este sistema penitenciario son las siguientes:

- “La ausencia absoluta y total de medios que evitan las evasiones, como ríos, mares, selvas, paredes, etc.
- Y la disciplina aceptada por los sentenciados”.⁶²

El Congreso de Ginebra, el primero realizado por las Naciones Unidas en el año de 1955, resolvió que el establecimiento de la prisión abierta se caracteriza por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina acertada y en el sentimiento del condenado relacionado a la responsabilidad que tiene para con su comunidad. Es un intento de alentar al interno para que aproveche las libertades que le confiere el Estado y al mismo tiempo este no abuse de ellas. Representando un alentador futuro al interno como una etapa del tratamiento general y como una forma de sanción que puede sustituir la prisión cerrada.

La adopción de este sistema implica la evolución a las medidas de seguridad a las que se somete a un individuo sentenciado, presentando grandes ventajas tal como señala la Secretaria de las Naciones Unidas, dando a entender que en todos aquellos establecimientos abiertos el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior, son mayores que en otro tipo de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las

⁶¹ *Ibid.*, pág. 27.

⁶² *Loc. cit.*

ventajas en las cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias, porque contribuye de manera directa a la reinserción social del delincuente cuando no lo aísla totalmente del entorno de convivencia que siempre conoció, como un mecanismo de arrepentimiento y de reparar el daño causado, aunque los resultados dependen directamente del infractor en base a sus decisiones.

CAPÍTULO III

3.1. Sistema Penitenciario Guatemalteco

El Sistema Penitenciario guatemalteco es una institución que se encuentra bajo la supeditación del Ministerio de Gobernación, siendo el último eslabón de la administración de justicia en la República de Guatemala, la Dirección General del Sistema Penitenciario se crea a través del acuerdo gubernativo número 607-88. El Régimen Penitenciario en Guatemala es la estructura que conforma al sistema carcelario que tiende al albergue de los individuos que han sido condenados en juicio legalmente establecido, se constituye el sistema de prisiones con la finalidad de readaptar socialmente y reeducar a las personas despojadas de libertad como consecuencia de la comisión de hechos que constituyen un delito. El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala tiene normas y fines que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y se complementa con los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado, regulándose en el artículo diecinueve de la Carta Magna los fines del sistema carcelario estatal.

Siendo una institución designada para la custodia y sobre todo la seguridad de las personas que han sido privadas de la libertad, teóricamente cuenta con personal capacitado, especializado y profesional para el tratamiento de los condenados, basándose en el respeto por las garantías reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y todos aquellos derechos humanos que deben ser considerados para lograr la reinserción social, reeducación y readaptación a la sociedad que impone la Constitución en su artículo diecinueve.

A través de la eficacia y la modernización es una institución que acata y ejecuta las sentencias judiciales, teniendo como valores la honestidad en los asuntos relativos a su competencia, velando por el respeto de los derechos humanos que han sido reconocidos a nivel nacional e internacional.

3.1.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario de Guatemala

Siendo una institución de carácter gubernamental que desde sus inicios tuvo a cargo la custodia de las personas que eran detenidas preventivamente y sobre todo el resguardo de aquellas que obtenían una sentencia firme bajo la declaración de culpabilidad como consecuencia de un delito de interés público.

En lo referente a los inicios del Sistema Penitenciario en Guatemala el portal en línea de la Dirección General del Sistema Penitenciario se refiere a estos indicando que “en el caso de Guatemala, el Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala. El Señor Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central.

Para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el cual se recluía a mujeres de la vida alegre o con desorden. Se dice que el creador de dicha cárcel fue Andrés de las Navas y

Quevedo”.⁶³ El sistema penitenciario guatemalteco se crea con el objeto de reformar al delincuente, sometiendo al individuo a una pena proporcional que consista en la privación de la libertad con el propósito de aislar a este individuo de la sociedad, sometándolo a un castigo que sea acorde a la magnitud del daño que se causó como consecuencia de la comisión de un delito regulado en la ley general o en alguna ley de carácter especial. Constantemente ha ido evolucionando el sistema penitenciario guatemalteco adoptando medidas humanitarias y que tienden a la reeducación y sobre todo la resocialización del individuo considerado delincuente, aunque actualmente es un punto de debate por la razón de una deficiente política criminal y falta de objetividad en los resultados contrastando los fines del sistema penitenciario y la realidad.

3.1.2. Regulación Legal del Sistema Penitenciario de Guatemala

El Sistema Penitenciario guatemalteco como una institución que adopta un carácter público, debe estar debidamente regulado en el marco jurídico legal del Estado, por ello es necesario analizar las leyes y principios que fomentan su creación y relativamente le imponen objetivos en el cumplimiento de las funciones designadas, siendo necesario recordar que el Sistema Penitenciario está subordinado al Ministerio de Gobernación, pero nace bajo los criterios de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1.2.1. Constitución de la República de Guatemala

En un orden jerárquico siguiendo los criterios de la supremacía de la ley, la Constitución de la República de Guatemala se encuentra en el más alto peldaño juntamente con tratados y convenios aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de Derechos

⁶³ Dirección General del Sistema Penitenciario, “*Historia*”, disponibilidad y acceso: http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=895&Itemid=209, fecha de consulta: 02.10.2014.

Humanos; en este orden de ideas la Carta Magna se refiere al Sistema Penitenciario en su artículo diecinueve indica que El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con los siguientes principios:

3.1.2.1.1. Principios Constitucionales que rigen al Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco nace bajo el amparo de la Constitución Política regulando en su articulado diecinueve que el sistema penitenciario debe procurar la readaptación social y reeducación de los reclusos, de igual manera indica los principios a los que debe apegarse esta función penitenciaria, de tal manera que estos principios adquieren el rango constitucional.

- a) **Tratamiento Humanitario:** Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) **Instalaciones privativas de libertad preestablecidas:** Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;
- c) **Derecho de comunicación e interacción:** Tienen derecho de comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los

daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará la protección inmediata. Él Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”. En un orden lógico el primer párrafo impone los fines del Sistema Penitenciario indicando que de manera eficaz, el funcionamiento de la estructura del Sistema Penitenciario debe procurar lograr la readaptación social y la reeducación de los internos. Siendo la readaptación social la supresión de las conductas no aceptadas por la sociedad y por lo regular se identifican con todas aquellas acciones que generan como resultado un delito y la reeducación es el indicador de que se debe procurar el logro de nuevos conocimientos en la población reclusa, el aprendizaje de conocimientos culturales, técnicos y sobre todo escolares para contribuir de una u otra forma en la actividad económica en la sociedad al salir de prisión.

Las literales imponen los límites humanitarios sobre los que debe procurar apegarse el funcionamiento del Sistema Penitenciario, sobre todo a través de la capacitación y profesionalización del personal que interactúa directamente con la población carcelaria, siendo instruidos en valores y sobre todo en aspectos reflexivos.

El párrafo último del artículo diecinueve regula lo relativo a la competencia de la materia penitenciaria designándole expresamente al Estado la responsabilidad de éste, siendo el Estado a través del Ministerio de Gobernación el único al que le compete proveer de las condiciones adecuadas y sobre todo la infraestructura pertinente para el cumplimiento de los fines impuestos por la Ley Suprema dentro del marco jurídico legal guatemalteco.

3.1.2.2. **Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006.**

Actualmente el Sistema Penitenciario guatemalteco se rige bajo la Ley de Régimen Penitenciario decreto número 33-2006, que entra en vigencia el siete de abril del año dos mil siete, siendo la primera ley a nivel guatemalteco que regula todo lo relativo a la materia penitenciaria, con anterioridad solamente existían contados instrumentos de carácter legal que regulaban aspectos específicos en lo relativo a la materia penitenciaria, entre estas normas que puntualizaban acerca del sistema penitenciario están la Ley de Redención de Penas, así como un acuerdo para la creación de granjas penales, de la cual se derivan la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, entre otras.

La ley del Régimen Penitenciario es conformada por 102 artículos de los cuales se estipulan primeramente los fines del Sistema Penitenciario, específicamente en el artículo tercero del texto normativo, consecutivamente abarca lo relativo a los principios generales que rigen al Sistema Penitenciario los cuales se definen y conceptualizan a continuación.

3.1.2.2.1. Principios Político – Criminales del Sistema Penitenciario Guatemalteco

Para su correcto funcionamiento el Sistema Penitenciario de Guatemala debe apegar su funcionamiento a los principios generales político criminales que se regulan en la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco decreto número 33-2006 para cumplir con los fines que son la resocialización y reinserción del delincuente condenado a una prisión privada de libertad, siendo los principios político criminales que contribuyen a esta función los siguientes:

Artículo 4. Recluso o reclusa. “Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”. Con el propósito de establecer criterios de género, se regula a través de la Ley del Régimen Penitenciario la permisiva del trato relacionado al nombre que recibe la población interna diferenciando según sea el género, a efecto de evitar caer en la muy marcada discriminación que ha sufrido el sector femenino a lo largo de la historia guatemalteca.

Artículo 5. Legalidad. “Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”. El principio de legalidad es meramente el espíritu de toda actividad que desempeña el Estado a través de sus instituciones, por lo tanto la legalidad de las actuaciones de los establecimientos encargados de la materia penitenciaria debe estar previamente determinada y expresa en la propia ley, de esta manera se supedita al Sistema Penitenciario dentro del marco jurídico legal y sobre todo a la Constitución Política de la República de Guatemala; inclusive hace alusión a lo relativo a la detención legal, puramente propia del derecho de defensa y normando como una garantía procesal dentro de la materia penal.

Artículo 6. Igualdad. “Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros”. El principio de igualdad que regula específicamente la materia penitenciaria, se asemeja al Derecho Humano que actúa como garantía Constitucional frente al Estado y frente a personas individuales o jurídicas de ámbito privado, en lo referente al Sistema Penitenciario abarca de manera puntual aspectos vinculantes a la mujer, puesto que por razones culturales y en una lucha que en la actualidad se visualiza, la mujer sufre discriminación desvalorizando su calidad como ser humano, siendo una problemática que se observa a diario en el ámbito público, así que el texto de esta normativa tiende de manera expresa a tutelar y garantizar los derechos de la mujer reclusa, así como de todas aquellas personas que padezcan un impedimentos físico y por tal razón deben de ser sometidas a otro tratamiento.

Artículo 7. Afectación mínima. “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la

seguridad y el orden”. Este principio es fundamental en la percepción social que se tiene de acerca de la población reclusa, siendo parte del humanismo en las penas al que actualmente está sujeto el proceso penal y por consecuencia la materia penitenciaria, el recluso no pierde todos sus derechos que le son atribuidos por su calidad como ser humano, sino más bien se limitan algunos como resultado de la aplicación de la pena, siendo importante enfatizar en el aspecto de que los derechos esenciales no le son privados como la vida, la integridad y la salud.

Artículo 8. Control judicial y administrativo del privado de libertad.

“Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En Situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva”. El principio de control judicial y administrativo del privado de libertad se vincula íntimamente con el principio de legalidad, puesto que todas las actuaciones que tiendan específicamente al detenido deben estar reguladas adecuadamente en la ley y estas deben estar estrictamente autorizadas por juez competente, atribuyéndole la carga y

responsabilidad al Director General del Sistema Penitenciario lo relativo a las condiciones de infraestructura y trato humano del recluso.

Artículo 9. Derecho de comunicación. “Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”. Este principio se refiere a que el recluso debe ser atendido por el personal que labora en el Sistema Penitenciario preferentemente en el idioma maternal, con la finalidad de lograr comprensión entre lo que se ordena y lo que se espera del sujeto interno.

Artículo 10. Principio de humanidad. “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”. Otro de los principios fundamentales a los que se debe apegar los procedimientos relativos al Sistema Penitenciario para con la población reclusa, y no solamente implica el actuar del personal sino también se debe garantizar que el interno no será víctima de los demás reclusos en lo que respecta este tipo de actitudes que degradan la calidad de ser humano de un individuo que purga prisión por cualesquiera razón.

Artículo 11. Participación comunitaria. “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la

ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario”. Es importante que el Sistema Penitenciario se organice de manera socio – cultural para que se cumpla con el fin de rehabilitar al delincuente, y sobre todo prepararlo para su regreso a la sociedad, pero es importante resaltar el aspecto laboral ya que el ex convicto debe participar en la actividad económica de su comunidad o ciudad de manera legal, y el tiempo que ha purgado prisión debe servir para hacerlo recapacitar moralmente pero sobre todo el recluso no debe perder vínculos con la actividad que se realiza en el exterior, refiriéndose específicamente a aspectos meramente aceptados por la sociedad y bajo los límites de la ley para evitar la reincidencia.

La Ley del Régimen Penitenciario regula todo lo relativo al funcionamiento, estructura y sobre todo impone los criterios bajo los cuales debe apegar su labor el sistema penitenciario, a través de los principios se impone imperativamente a través de la ley, siendo los límites de las actuaciones del Estado, así como del personal que labora dentro del sistema carcelario con la finalidad de custodiar y procurar la rehabilitación social, así como la reeducación del interno a través de los mecanismos impuestos en la propia ley, valiéndose de la educación, de la cultura, de la religión y sobre todo de las actividades que tengan vínculos a la actividad laboral, puesto que estos elementos son necesarios para que cualquier persona privada o no de libertad, pueda desarrollarse de manera plena dentro de la sociedad participando en la actividad económica y apegando su actuar a las condicionantes morales y legales preexistentes.

3.1.3. Estructura del Sistema Penitenciario de Guatemala

En base al artículo número 34 de la Ley del Régimen Penitenciario, el Sistema Penitenciario guatemalteco se organiza en cuatro órganos, siendo estos los siguientes:

3.1.3.1. **Dirección General del Sistema Penitenciario**

La Dirección General del Sistema Penitenciario se le atribuye la responsabilidad de la planificación de las políticas penitenciarias, la organización de la infraestructura y personal que conforma al sistema penitenciario, sobre todo se le inviste para que ejecute las políticas penitenciarias de manera pertinente. La Dirección General del Sistema Penitenciario está supeditada al Ministerio de Gobernación y para su funcionamiento está a cargo del Director General del sistema carcelario, contando para funcionamiento con las dependencias siguientes:

- Subdirección General,
- Subdirección Operativa,
- Subdirección Técnico-Administrativa,
- Subdirección de Rehabilitación Social,
- Inspectoría General del Régimen Penitenciario,
- Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

3.1.3.2. **Comisión Nacional del Sistema Penitenciario**

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario conocida por sus siglas (CONASIP) se le atribuye principalmente la elaboración de políticas penitenciarias acordes a la realidad guatemalteca, así mismo debe procurar el incremento del presupuesto asignado y sobre todo lograr el fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios

- La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario se encuentra integrada en el orden siguiente:
- El Primer viceministro de Gobernación,
- Director General del Sistema Penitenciario,
- Un Fiscal del Ministerio Público (MP),
- El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensoría Pública Penal (IDPP), y

- Un Juez de ejecución de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La coordinación interinstitucional es la labor fundamental de esta comisión, procurando mejorías en el funcionamiento de todo lo que conforma el sistema penitenciario, contemplando la idea que todos los actos de estas instituciones directamente influyen en el funcionamiento del sistema carcelario guatemalteco.

3.1.3.3. **Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo**

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo bajo las siglas (CONSIET), inicia sus labores el mes de abril del año 2009, su labor principal es velar por el tema relativo a la rehabilitación social y a la reeducación de la población carcelaria, apegándose a los principios que la misma ley regula, es integrada por:

- Representantes de los Ministerios de Educación, Trabajo y Salud, el sector empresarial y laboral; y
- El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Funciona con el objetivo de elaborar políticas que involucren el estudio y trabajo de los reclusos, con el fin de lograr la readaptación, esta comisión trabaja en la formalización de los programas y sobre todo en la legalización de estos, impartiendo y siendo acreditados por el Ministerio de Educación. Así mismo se le atribuye la labor de emitir dictamen en los expedientes de redención de penas.

3.1.3.4. **Escuela de Estudios Penitenciarios**

La creación interinstitucional de La Escuela de Estudios Penitenciarios fue el año 2011 conocida con las siglas (EPP), se le considera el órgano educativo encargado de la selección, capacitación y sobre todo preparación del

personal que labora en el sistema carcelario guatemalteco, bajo la instrucción de los valores y sobre todo los principios bajo los cuales deben apegar su actuación, es decir, es la institución encargada de formar y capacitar principalmente el recurso humano del Sistema Penitenciario a través de procedimientos y metodologías adecuadas a la actualidad con la finalidad de que el personal sea profesional y competente en sus actividades. Es necesario señalar que la función de las comisiones es ser órganos asesores y consultivos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, las cuales a través de las funciones que se le atribuyen permiten mejorías en el funcionamiento del Sistema Penitenciario a través de las políticas pactadas que por supuesto deben estar apegadas a los principios del sistema, procurando lograr el fin de rehabilitación y reeducación del recluso con visión a propulsar la convivencia y armonía del ex convicto con la sociedad que lo espera bajo conceptos de estigmatización y estereotipos.

3.1.4. Situación actual del Sistema Penitenciario Guatemalteco

El deterioro del Sistema Penitenciario guatemalteco no es una situación nueva, sin embargo es una circunstancia que se ha venido profundizando y a diario surgen nuevas críticas sobre la situación que atraviesa actualmente sin que se realicen verdaderos esfuerzos para contrarrestar las circunstancias negativas que surgen dentro de la actividad penitenciaria.

La estructura del Sistema Penitenciario se crea con la finalidad de dar equilibrio y estabilidad a todo el sistema de prisiones en Guatemala, poniendo en práctica los principios constitucionales y sobre todo los fines que pretende el Estado a través del ejercicio de la actividad penitenciaria se procura alcanzar la resocialización del recluso. La infraestructura del sistema carcelario está conformada por 22 complejos destinados al cumplimiento de penas y resguardo de prisión preventiva según la circunstancia, siendo los centros penales reconocidos los siguientes:

1. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.
2. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla.
3. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.
4. Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios, Izabal
5. Cárcel de Alta Seguridad, Escuintla.
6. Centro de Detención Preventiva para hombres zona 18.
7. Anexo B, del Centro de Detención Preventiva para hombres, zona 18 (delitos menores).
8. Centro de Detención Preventiva para hombres, Fraijanes I.
9. Centro de Detención Preventiva para hombres de Máxima Seguridad, Fraijanes II.
10. Centro de Detención Preventiva Reinstauración Constitucional Pavoncito, Fraijanes.
11. Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad, El Boqueron, Cuilapa, Santa Rosa.
12. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres Los Jocotes, Zacapa.
13. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Peten.
14. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz.
15. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, El Progreso.
16. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango.
17. Centro de Detención Preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiche.
18. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez.
19. Centro de Detención Preventiva para hombres, zona 1.
20. Centro de Detención Preventiva para hombres, zona 17.

21. Centro de Orientación Femenino C.O.F., Fraijanes
22. Centro de Detención Preventiva para mujeres "Santa Teresa" zona 18.

De igual manera se reconocen quince cárceles a nivel de la República que operan bajo la administración de la Policía Nacional Civil (PNC) siendo las siguientes

1. Cárcel Pública para hombres de Huehuetenango
2. Cárcel Pública para mujeres de Huehuetenango.
3. Cárcel Pública del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.
4. Presidio para hombres de Jalapa.
5. Presidio de Mujeres de Jalapa.
6. Cárceles Públicas de Jutiapa.
7. Carceletas Juzgado de Paz de Santa Lucía Jutiapa.
8. Cárcel Preventivo para varones de Quetzaltenango.
9. Cárcel de Detención Preventiva, San Marcos.
10. Cárcel de detención Preventiva, Malacatán.
11. Cárcel Pública de Detención Preventiva, Tecún Umán
12. Cárcel Pública para hombres de Retalhuleu.
13. Cárcel Pública para mujeres de San Felipe, Retalhuleu.
14. Cárcel Preventivo para hombre y mujeres, Salamá Baja Verapaz.
15. Cárcel de hombres y mujeres Chuimekana Totonicapán.

A nivel de la República se reconocen 22 centros penales de cumplimiento y resguardo de prisión preventiva y 15 cárceles existentes a nivel nacional bajo la administración de la Policía Nacional Civil, según información expresada por la Licenciada María Graciela Cabrera Arana, encargada de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, datos confirmados el 1 de marzo del año 2012.

Aunque se regulan los criterios a los que debe apegarse el funcionamiento y la actividad penitenciaria, es evidente y objetiva la problemática que se da a nivel guatemalteco en lo relativo al sistema carcelario, a falta de resocialización, sin la existencia de la reeducación, altos índices de reincidencia, condiciones inhumanas en las que viven los internos y sobre todo el hacinamiento existente hasta la fecha que supera en aproximadamente un 200% su capacidad de albergue de reclusos, es un sistema que poco a poco agoniza sin encontrar soluciones a la problemática interinstitucional, desmoronándose ante la sociedad civil y dando una mala imagen de lo que sucede en su interior, evidenciándose en conflictos internos que dejan muertos, amotinamientos de reclusos, actividades extorsivas que perjudican al seno de la sociedad e inclusive el reciente caso del señor Byron Lima, que en conjunto denota una política penitenciaria fallida; cuestionando que aun cuando el sujeto se encuentra privado de libertad no se le garantiza al ciudadano la protección de sus derechos, de esta manera el Sistema Penitenciario actual ha entrado en una crisis que bajo las políticas existentes el Estado ha perdido el control de las mismas, sobre todo consecuencia de la falta de control que se ejerce sobre la población reclusa y especialmente el hacinamiento que azota al sistema carcelario guatemalteco.

3.1.4.1. Crisis del Sistema Penitenciario

Hablar de la crisis del sistema penitenciario guatemalteco actual, es analizar una diversidad de aspectos que provienen de las diferentes perspectivas posibles sobre las cuales se pueda sustentar la problemática que se ha ido acrecentado año con año, y esto se evidencia en las críticas que recibe el sistema encargado del resguardo de los privados de libertad como consecuencia de acontecimientos trascendentales que surgen en el interior de los centros penales que han salido a luz, evidenciando la ineficacia, imposibilidad y sobre todo falta de voluntad de las autoridades encargadas de las políticas penitenciarias de reformar un sistema que ha colapsado por la inoperancia del personal como de los que tienen a cargo la toma de

decisiones. Según datos obtenidos por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales el Sistema Penitenciario contó con un presupuesto designado de Q.610.820.076.00 millones durante el año dos mil trece para el funcionamiento de este e inversión en infraestructura, no logró la administración cubrir las necesidades que se le presentaron durante ese lapso de tiempo, puntualizando en que la crisis mes a mes se ha ido acrecentando producto del colapso de las políticas penitenciarias

Primeramente se considera que las prisiones guatemaltecas no poseen un estricto control, son ineficaces y sobre todo el Sistema Penitenciario permite violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos de los internos, que son producto de la incapacidad del Estado por la razón de existir una política penitenciaria muy desatendida. Es importante resaltar el hecho que se considera que el Derecho Penal es de última ratio y concebible que la prisión es el último eslabón del castigo como consecuencia de la comisión de un delito, pero se ha olvidado el verdadero sentido de la prisión como una medida de protección a la sociedad de sujetos que figuran como peligro para la sociedad, al igual que se debe procurar con la aplicación de la prisión atender a la resocialización y reeducación para evitar la reincidencia del recluso cuando este salga de prisión, procurando que se involucre en la sociedad activamente y evitar que recaiga en el delito nuevamente.

En este orden de ideas se concibe que el sujeto que ingresa al sistema carcelario guatemalteco por cualquier razón emanada legalmente, termina siendo víctima de un sistema que se ha corrompido hasta los cimientos, es innegable la existencia de la conocida “talacha” o pago que se genera por parte del nuevo integrante de la población carcelaria para que este no sufra una violación de sus derechos, en otros términos, que no sea víctima de golpizas por parte de otros reclusos, que no sufra violaciones físicas, inclusive que no sea asesinado por otros reclusos dentro de la cárcel, en complicidad de algunos integrantes del personal penitenciario, existen las conocidas

extorsiones; la protección por parte del personal hacia grupos que ejercen un poder hegemónico interno, el tráfico de drogas, ingreso de armas y un sistema corrupto que brinda privilegios a algunos reclusos es parte de lo que conforma la estructura que lleva a la crisis actual al sistema carcelario de Guatemala.

La violación a los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario guatemalteco es compleja y abarca muchos aspectos puntuales, partiendo de las condiciones inadecuadas existentes dentro de los centros penitenciarios, aunque la confirmación por parte de los encargados de brindar información es contraria a las versiones que expresan individuos que han purgado prisión en algún momento de su vida. La falta de salud es uno de los aspectos relevantes en la materia de Derechos Humanos, a falta de personal capacitado y un sistema de salud que no se da abasto a nivel nacional, este repercute directamente con la asistencia relacionada a la salubridad del recluso, esto producto del deterioro de la infraestructura por ejemplo: desagües, sanitarios, cimientos de edificios, deterioro de ventanas por un lado y por otro lado el aspecto gastronómico como la mala alimentación, también la ausencia de espacios para dormir y sobre todo las condiciones antihigiénicas deterioran la salud del recluso. Otro problema que contribuye a la crisis del sistema carcelario guatemalteco es la falta de promoción de proyectos de reintegración y resocialización consistentes en trabajos ya sea artesanales o de cierto grado profesional, de esta idea surge la concepción de que el recluso es un sujeto que es mantenido por los impuestos que paga el pueblo, sin ninguna preocupación relacionada a vivienda y alimentación, recluso que se convierte en vago y con tiempo suficiente para planear nuevos métodos para delinquir, convirtiéndose en un problema del Estado y de la sociedad misma.

Es importante resaltar que los centros de condena deben estar correctamente distribuidos en lo relativo a que debe existir una separación absoluta entre las

personas que guardan prisión preventivamente o se encuentran en proceso de solucionar su situación legal y los que ya han recibido una condena firme y se encuentran cumpliéndola, según lo establece la misma ley siendo una situación que se omite al mezclar a los sujetos carcelarios. El control interno de los centros penales está cedido a los internos, sobre todo aquellos que denotan una posición de poder respaldados en el terror, el hostigamiento y sobre todo la violencia, generando como consecuencia un incumplimiento de los fines, deberes y obligaciones del Estado en la materia penitenciaria, la doctrina internacional contribuye al desarrollo de la legislación interna aunque actualmente el sistema penitenciario en su normativa no ha sufrido reforma alguna a falta de una política criminal que contribuya a disminuir gradualmente todas estas circunstancias que se esparcen como una pandemia dentro de los recintos y que de una u otra manera se afecta la seguridad de la sociedad.

Bajo esta idea se concibe que la prisión guatemalteca es una fábrica de delincuentes, fundada en la noción en que el recluso que ha sido condenado por un delito menor o de trascendencia no tan relevante sale de prisión con otra mentalidad aún más agresiva y nociva socialmente, por ejemplo en los delitos dolosos, el sujeto nuevo llega a aprender malos hábitos, consecuencia de la asimilación de vida que debe atravesar, integrándose a grupos que ejercen poder dentro del recinto con la finalidad de proteger su condición humana, física y moral. Siendo un carácter lamentable puesto que por un lado se pretende resarcir el daño de manera proporcional, pero ante el descontrol de los sistemas carcelarios se pierde esta figura, sufriendo aún más el recluso en especial el de delitos menores fomentando la participación en hechos delictivos dentro y eventualmente fuera del recinto.

La Organización de Naciones Unidas ha implementado de manera normativa la utilización de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, estipulando que los centros carcelarios deben diseñarse y adecuarse a especificaciones

puntuales con la finalidad de lograr la rehabilitación de los reclusos, y que estos sean de beneficio, desarrollo y contribución alguna para la sociedad al momento de recobrar su libertad. A pesar de las recomendaciones Guatemala está muy lejos de cumplir estas reglas, reconociendo el Estado la necesidad de reformar las prisiones, pero siendo cuestionada esta noción si será de la manera correcta. Durante la última década Guatemala ha presentado una creciente de grandes dimensiones de delincuencia y por relativismo un aumento de internos en las cárceles del país, que sobrepasa su capacidad de albergue de internos denotando meramente un hacinamiento y esto trae consigo un aumento de recurso humano, financiamiento económico y sobre todo materiales indispensables para el mantenimiento y funcionamiento de las penitenciarías, con supuestos fines de rehabilitación social sin demostrar objetivamente el cumplimiento de tan anhelados fines legales y sociales.

El problema que es la raíz de muchas opiniones de expertos y del sector civil, que es de interés para la realización de esta investigación es lo referente a la población carcelaria a nivel guatemalteco con información del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales conocido por sus siglas (CIEN), indica que a fecha de diez de agosto del año 2014 las cárceles guatemaltecas albergaban diecisiete mil novecientos cuarenta y dos personas (17, 942) entre hombres y mujeres que guardan prisión preventiva y/o cumplen una pena que ha adquirido firmeza. Las políticas penitenciarias han encontrado la barrera del incremento masivo de internos por ello se consideran que las políticas no atienden a la realidad del Sistema Penitenciario, y de esta situación surge la notable crisis penitenciaria en los aspectos que se han puntualizado como consecuencia de la falta de control en los centros carcelarios.

3.1.4.2. **Hacinamiento en los Centros de Prevención y Reclusión en Guatemala**

La Real Academia Española define que hacinar es “amontonar, acumular, juntar sin orden”.⁶⁴ Sin ser tan específica la definición, resalta el aspecto relativo a la falta de orden en un lugar donde se amontona o acumula algo o alguien según sea el caso en específico, determinando el termino juntar que por lo general es un verbo que se refiere a una acción en la cual interviene la voluntad humana.

El hacinamiento se refiere principalmente al número de personas en una vivienda o una casa y el espacio o número de cuartos que son disponibles para este número de personas. En general este término se refiere a la infraestructura, equipamientos y servicios de uso colectivo en la vivienda. La idea en la que se desea aplicar el hacinamiento es una variable que depende del juicio donde se desea integrar.

El hacinamiento carcelario es un problema que se presenta en casi todos los países de Latinoamérica. El mismo surge por la combinación del incremento de la población privada de libertad y la poca cantidad de espacios carcelarios disponibles.

Adaptando el término a la situación actual del Sistema Penitenciario se puede determinar que el hacinamiento es un estado de amontonamiento o acumulación de individuos que constituyen la población reclusa en un mismo lugar, el cual no se ha preparado adecuadamente para albergarlos por un tiempo prolongado, siendo este número de individuos superior a la capacidad limite que tal espacio puede contener, de acuerdo a las recomendaciones de salud, higiene y sobre todo comodidad. De esta manera los reclusos que se encuentren viviendo en hacinamiento son afectados no solamente por lo

⁶⁴“*Hacinar*”, Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Madrid, España, 2001, 22 Edición.

incomodo de compartir un espacio, sino que también se les considera prácticamente limitados en el moverse dentro de las instalaciones afectando la seguridad de los involucrados existiendo riesgo de vida.

La capacidad del sistema penitenciario guatemalteco está preparada solamente para el resguardo de “seis mil cuatrocientos doce reos (6,412), y hasta agosto del año 2014 las cárceles guatemaltecas albergaban a diecisiete mil novecientos cuarenta y dos personas (17,942) entre hombres y mujeres que guardan prisión preventiva y/o cumplen una pena que ha adquirido firmeza lo que es un indicador de una masa que constituye un doscientos ochenta por ciento (280%) de hacinamiento o sobrepoblación, de los cuales el cuarenta y nueve por ciento (49%) guardan prisión preventiva a espera de solucionar su situación legal dentro de un proceso penal que existe en su contra”.⁶⁵ Lo cual ubica a Guatemala dentro de los diez sistemas penitenciarios superpoblados del mundo, de igual manera este informe indica que la existencia del hacinamiento conduce a una relativa falta de control sobre los reclusos, lo cual es una ventana que permite la comisión de delitos durante la estadía en prisión, según cifras del Ministerio Público que se citan en el Informe del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales los presos comenten aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de las extorsiones que acechan al país diariamente.

Las características de la población reclusa en Guatemala son un crecimiento rápido y, para gran parte de la población penitenciaria, condenas que implican largos periodos de tiempo en la cárcel. Por su parte afirma el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales que “el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria está presente en todo Centroamérica, pero no a niveles tan elevados como en Guatemala, con excepción de El Salvador, con una tasa de ocupación del 320%, sin embargo hay que tomar en cuenta que

⁶⁵Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Cárceles Hacinadas un problema de pocos o de todos, consulta en línea: <https://es.scribd.com/doc/238365228/Carceles-hacinadas-un-problema-de-pocos-o-de-todos>, fecha de consulta. 14.10.2014.

este país tiene una población reclusa cuatro veces mayor que Guatemala”.⁶⁶ Puntualizando en que la convivencia dentro del reclusorio es consecuencia de una imposición, en la cual la mezcla de diversas personas que tienden a demostrar conductas antisociales es un precursor que detona en conflictos trascendentales que dejan heridos y hasta muertos.

Por otra parte en datos más recientes recopilados de Grupo Emisoras Unidas en su artículo en línea denominado *La mitad de reclusos en el país no ha resuelto situación legal* del 12 de octubre del año 2014 indica que “Un total de 18 mil 348 personas permanecen en los centros carcelarios del país, de los que el 50 por ciento aún no ha recibido sentencia absolutoria o condenatoria. Son 9 mil 204 los que permanecen en los reclusorios a la espera de resolver su situación legal, permaneciendo detenidos de forma preventiva únicamente, entre ellos 737 mujeres”.⁶⁷ Datos que consisten en un doscientos ochenta y seis por ciento (286%) de hacinamiento existente en las prisiones de Guatemala conformado por hombres y mujeres que guardan prisión en sus ambas modalidades, lo que constituye una creciente del seis por ciento (6%) en dos meses contrastando datos del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales y los datos recopilados en tan reconocido medio de información periodística.

Ante el hacinamiento carcelario el Estado ha tenido que hacer uso de los centros carcelarios ubicados en bases militares como lo es la base militar Matamoros habilitando el Centro de Detención para Hombre de zona 1 y el Centro de Detención para Hombres zona 17 en la Brigada Militar Mariscal Zavala, todo esto durante el año 2010, con la finalidad de albergar a privados de libertad que se les atribuye delitos de alto impacto o cuya vida corre

⁶⁶ *Loc. cit.*

⁶⁷ Grupo Emisoras Unidas, “La mitad de reclusos en el país no ha resuelto su situación legal” consulta en línea: <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/mitad-reclusos-pais-no-ha-resuelto-situacion-legal>, fecha de consulta: 14.10.2014.

riesgo, o en los casos que son investigados por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el primer centro alberga a diecisiete privados de libertad y el segundo a treinta y tres. Siendo la base legal de la habilitación de estas bases militares como centro de resguardo de población reclusa los Acuerdos Ministeriales 129-2010 con fecha 24 de junio de 2010 y 172-2010 con fecha 02 de agosto de 2010. Una de las propuestas actuales que se tiene por parte del presidente en funciones Otto Pérez Molina es la construcción de más centros de cumplimiento de penas, mecanismo para disminuir el hacinamiento existente en las prisiones guatemaltecas.

El hacinamiento no perjudica solamente a las personas que son privadas de libertad como consecuencia de la comisión de un delito y se ha probado la participación de este en proceso penal debidamente instruido y bajo el principio de legalidad; la afección del hacinamiento repercute en la sociedad cuando se desborda el descontrol. La falta de control de los centros carcelarios consecuencia de sobrepoblación repercute socialmente y se manifiesta en los delitos que se cometen desde adentro del recinto hacia afuera, siendo directamente afectada la sociedad; un ejemplo claro de esto son las extorsiones que se planifican por los reos que de una u otra forma han ingresado aparatos telefónicos al centro penitenciario.

Los delitos cometidos desde el interior solamente contribuyen a incrementar los índices de violencia e inseguridad en el país, el hacinamiento en una convergencia con la falta de control imposibilitan la resocialización del sujeto privado de libertad, por lo que cuando este salga de prisión la sociedad volverá a enfrentar el problema nuevamente, la incidencia económica que implica la manutención de los centros carcelarios, reclusos que conviven en hacinamiento y de los salarios que devengan los empleados del sistema penitenciario, implica que el presupuesto destinado a otros programas como la salud, educación, agricultura, seguridad e infraestructura del país deben ser recortados para incrementar el correspondiente al funcionamiento del Sistema Penitenciario guatemalteco, cuestionando la viabilidad de tales

decisiones puesto que es de vital importancia el desarrollo de los programas sociales que benefician al país y lo cual implica un grave daño a la institucionalidad del pueblo que busca el desarrollo.

El sistema penitenciario guatemalteco atraviesa actualmente una de las peores crisis interinstitucionales, lo cual requiere una serie de políticas que atiendan a los fines del Estado en materia carcelaria, en la cual se procure adaptar la norma constitucional a través de métodos adecuados que contribuyan primeramente a la disminución del hacinamiento y con la utilización de las herramientas a disposición se logre la rehabilitación del delincuente, se fomente la no estigmatización, se promocióne la reinserción a través de programas y sobre todo se funde en bases de justicia y equidad la administración de los centros carcelarios, aunque esta solo es una solución que se fundamenta en principios y aspectos positivos, por otro lado está el sector civil que afirma que con penas más estrictas, duras y que impliquen más años en prisión los índices de inseguridad se reducirán inmediatamente, pero no se analiza esta propuesta pues el sistema carcelario guatemalteco es el que recibe todos los sujetos, hombres y mujeres que han sido sentenciados por delitos menores, graves y gravísimos, convirtiéndose en un círculo social repetitivo de la actividad de Justicia.

En este orden de ideas a criterio individual se considera que la prisión debe cumplir sus fines y cuando esta ya no cumple sus fines es momento de reformar los mecanismos sancionatorios, siempre y cuando estén dentro de los principios legales del derecho atendiendo a las garantías en materia de Derechos Humanos y apegándose sobre todo a los convenios y tratados aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala que vinculan la materia penitenciaria específicamente.

El hacinamiento es una consecuencia no prevista por el Estado que se olvida de mejorar la infraestructura del sistema carcelario y el endurecimiento del

proceso penal es un arma de doble filo, que por un lado con penas más severas se pretende disminuir los índices delincuenciales y por otro lograr más sentencias condenatorias que en otros términos es remitir personas a prisión por la comisión de un delito, olvidándose objetivamente que ya no hay espacio donde albergar más reclusos dentro de las prisiones guatemaltecas, siendo afectado directamente el Sistema Penitenciario por la falta de planificación y la carencia de medidas de contención del fenómeno carcelario por el que atraviesa actualmente.

Se ha demostrado en los últimos años que por más que se regulen nuevos delitos, por más que se endurezcan las penas, no se logra reducir los índices delictivos y la práctica de actos contrarios a la ley, un claro ejemplo de esta afirmación es la regulación de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que actualmente presenta índices preocupantes de muertes de mujeres a diario, estadísticas que día a día crecen, por ello se considera que primeramente la educación juega un factor importante en el comportamiento social del individuo, complementado con la oportunidad de trabajo que actualmente es un debate en Guatemala que afronta un gran desempleo lo que impulsa al individuo a buscar otras formas de mantenerse activo económicamente, aunque estas formas conlleven una actividad fuera del orden legal y se integra además como factor el acceso a la salud, programas de mejoramiento de alimentación y la promoción del desarrollo integral de la persona como pilares esenciales para reducir los índices de violencia e inseguridad en el país, cerrando un ciclo y partiendo de uno nuevo es necesario analizar medidas adoptadas por otros países para contrarrestar el hacinamiento y procurar el desarrollo de la población bajo los fines constitucionales que rigen la actividad pública y social.

Ante la regulación de nuevas medidas dentro del proceso penal siempre hay que tener en cuenta que el sistema penitenciario en este caso de Guatemala es el último eslabón de una larga cadena procesal, el cual soporta el peso de

la administración de la población condenada y esto genera injusticias dentro del funcionamiento y resultados ineficaces generados por el Sistema de Justicia que no advierte estas incompatibilidades existentes, innegables y ahora un punto de discusión sobre lo que acontece dentro los centros carcelarios.

CAPÍTULO IV

4.1. **Análisis Jurídico de la Reforma al Artículo 264 del Código Procesal Penal a través del Decreto 6-2013 y su Repercusión en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.**

Con la reciente reforma del artículo 264 del Código Procesal Penal a través del decreto 6-2013 del Congreso de la República de Guatemala aprobado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y aprobado en un solo debate, que entró en vigencia el 14 de septiembre del año 2013, versa principalmente sobre la medida sustitutiva y los sujetos a los cuales se les puede y a quienes no se les puede dar esta providencia procesal; se amplían los caracteres de los sujetos a los cuales de manera imperativa se les debe imponer la prisión preventiva con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso penal, en aras de la tutela judicial efectiva que es producto de la actividad de los órganos judiciales cuando emiten una sentencia en cualquiera de los sentidos.

Reforma la cual adiciona al cuarto párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal guatemalteco decreto ley número 51-92 del Congreso de la República el contenido siguiente: “al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM”. Quedando literalmente el texto que deviene de la reforma que amplía los criterios de las figuras delictivas que no pueden gozar de medida sustitutiva de la siguiente manera.

Artículo 264 del Código Procesal Penal guatemalteco. Indica que “siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna

o varias de las medidas siguientes:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
4. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza.

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de un menor de doce años de edad, plagio, o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado. *“Al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM” (texto adicionado).*

También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto no. 48-92 del Congreso de la República. Ley contra la Narcoactividad.

Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica adecuada.

En los procesos instruidos por los delitos de: a) Adulteración de medicamentos; b) Producción de medicamentos falsificados, producto farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; c) Distribución y

comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; y d) Establecimientos o laboratorios clandestinos, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo”.

Es importante señalar que esta reforma que consiste en ampliar los aspectos que limitan la imposición de alguna de las medidas sustitutivas que fueron enumeradas con anterioridad, atiende a la protección y seguridad de la sociedad puesto que se enfoca meramente en reincidentes y delincuentes habituales, sentando una base relacionada a que la reincidencia no debe ser tolerada en una sociedad que se ha visto envuelta en una ola incesable de violencia y muerte, situación que el gobierno no ha podido combatir, disminuir o contrarrestar de una u otra forma, con índices preocupantes de delitos que se cometen con armas de fuego y la mayoría de estos individuos que resultan sindicados son reincidentes o delincuentes habituales, con un amplio récord delictivo entrando y saliendo de prisión frecuentemente por diversos delitos.

Es una medida que no merece críticas y debe ser apoyada por completo, específicamente en que la medida sustitutiva no debe ser otorgada a individuos que frecuentemente delinquen, convirtiéndose para ellos en una adicción, el sistema penitenciario no ha logrado regenerar al delincuente en su conducta antisocial para evitar el fenómeno criminal. Pero hay que considerar que al dictar un auto de prisión preventiva el sindicado pasa a formar parte de la población reclusa del sistema penitenciario, como se ha planteado el hacinamiento existente hasta el último dato revela un doscientos ochenta y seis por ciento (286%) en las cárceles del país, como consecuencia de los altos índices delictivos y la retención de casi un cincuenta por ciento de la población recluida en el Sistema Penitenciario están bajo una medida preventiva, lo cual genera una serie de factores provenientes de una cadena causal a razón del hacinamiento, con afecciones a diferentes aspectos como lo son la sociedad misma, el

presupuesto económico y la reforma de nuevas políticas para que sea compatible la realidad contrastada con los fines legales para el cumplimiento del bien común, desarrollo integral de la persona, promoción de la libertad y sobre todo la realización de la justicia.

4.1.1. Análisis de la Repercusión al Sistema Penitenciario a través de la Reforma del Decreto 6-2013 en el Artículo 264 del Código Procesal Penal.

Como se puntualiza en el apartado anterior la reciente reforma es una base que se refiere que no debe ser permitida la reincidencia, pero para el cumplimiento de los fines de resocialización y rehabilitación del delincuente primeramente hay que lograr disminuir el hacinamiento existente en un esfuerzo entre el Estado y cualquier órgano que pueda proponer nuevas políticas criminales y penitenciarias que sean dirigidas al cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario en aras de una sociedad mejor.

No es una reforma que requiere una crítica sobre su objetivo, pero hay que tomar en cuenta que en la mayoría de decisiones y actos que ejerce el ser humano se ve relacionada la teoría de la causalidad y la promulgación de nuevas leyes, reforma de estas o derogación de las mismas es puramente un acto humano realizado por varios individuos, por ello partiendo de la causa y efecto; siendo la causa la reforma al artículo 264 del Código Procesal Penal guatemalteco y el efecto son todas aquellas circunstancias que devienen de la aplicación de la prisión preventiva cuando concurren los supuestos que se adicionan a través del decreto 6-2013 del Congreso de la República, es necesario analizar la repercusión de aplicación de la ley directamente sobre el Sistema Penitenciario, no solamente en lo que se refiere al incremento desmedido de la población reclusa que hasta esta fecha muestra un porcentaje que va en incremento acelerado, por lo tanto se deben destinar más recursos para el funcionamiento del sistema carcelario guatemalteco generando consecuencias de carácter jurídico, de carácter social y sobre todo de carácter económico.

El costo que le implica al Estado el mantenimiento de cada sujeto que se encuentra privado de libertad en sus dos formas es una consecuencia que deviene de la implementación de esta reforma, así como también el amotinamiento en Centros Preventivos y Carcelarios del Sistema Penitenciario Guatemalteco, junto con ello se presenta una problemática amplia y fundamentados en estadísticas obtenidas de las memorias laborales del Ministerio Público del año 2011, donde según el diario la Crónica en su artículo del veinte y seis de julio del año dos mil trece haciendo énfasis en que “se estima que en el país se portan alrededor de 1.2 millones de armas de fuego y dos de cada tres son de forma ilegal. Sin embargo, aunque la persona tenga su licencia, las estadísticas de violencia indican que la mayoría de guatemaltecos andan con licencia para matar, ello por impunidad o por falta de desconocimiento al usarla.

De esa cuenta se estima que 800 mil armas circulan ilegalmente, el 79% de muertes violentas se provocan por armas de fuego y 459,824 armas están registradas”.⁶⁸ Con una cantidad colosal de armas ilegales, se considera que existe una gran probabilidad que se amplíen los números de población carcelaria proveniente de la imposición de prisión preventiva por el delito de portación de arma de fuego de manera ilegal por parte de un sujeto reincidente o que adquiera la calidad de delincuente habitual.

Es importante señalar el aspecto relacionado a la infraestructura penitenciaria, puesto que actualmente se carece de los suficientes espacios para resguardar a la población y la convivencia entre diferentes grupos de individuos que se encuentran reclusos genera subculturas dentro de los centros carcelarios generando desacuerdos en tan pequeños espacios existentes, por lo que esto es un precursor para los motines, conflictos internos que dejan muertos y heridos, pero sobre todo la falta de control sobre los internos a razón de escaso personal

⁶⁸ Diario la Crónica, Interino Elder, “Buscan Eliminar Medida Sustitutiva al Delito de Portación Ilegal de Armas”, Guatemala, 2012, <https://cronica.com.gt/cronica-del-dia/buscan-eliminar-medida-sustitutiva-al-delito-de-portacion-ilegal-de-armas-f67b85>, fecha de consulta: 15.10.2014.

para vigilar la población reclusa, siendo un problema complejo puesto que de esto deviene la observancia sobre varios aspectos que se interrelacionan directamente a la función penitenciaria.

a. Consecuencias Legales

Las consecuencias legales son todos aquellos efectos o resultados que se generan de un acto jurídico por medio de la implementación de la norma. Siendo una de las consecuencias principales que genera el decreto 6-2013 que reforma la aplicación de la medida sustitutiva, contribuye en cierta medida al hacinamiento dentro de los centros carcelarios puesto que a más resoluciones que dicten auto de prisión preventiva se va generando nueva población reclusa, aunque ya no exista un espacio adecuado para recluir a estos individuos y en condiciones precarias que no fomentan la rehabilitación, reinserción social y sobre todo la reeducación del recluso, sobre todo en la conducta demostrada considerada antisocial. En este orden de ideas se comprende que la norma positiva deja de atender a sus fines, lo que es un indicador que deben nacer nuevas leyes, reformarse algunas de estas o dejarse de aplicar algunas otras. Esto genera una inestabilidad en el marco jurídico legal del Estado que se ve contrariada la realidad a la norma vigente y positiva, empañando los fines constitucionales que deben darse dentro de la actividad jurisdiccional en el ámbito penal y sobre todo como último peldaño de esta actividad el Sistema Penitenciario no refleja las circunstancias que se buscan y anhelan agonizando de una manera apresurada un sistema que ya no atiende sus funciones plenamente. En el caos legal existente y el debate abierto sobre las condiciones inhumanas en las que viven los reclusos, agregándole el hacinamiento existente se plantean diferentes soluciones que contribuyan a solucionar la realidad actual del Sistema Penitenciaria, la mayoría de propuestas se enfocan a la construcción de nuevas instalaciones e incremento de la

infraestructura penitenciaria con la finalidad de recluir y distribuir la sobrepoblación que existe en todas las prisiones del país de una manera adecuada, con proyección al cumplimiento de los fines de resocialización y rehabilitación del recluso, mientras tanto se considera que las normas que se refieren a la materia penitenciaria no cumplen su fin creando una consecuencia legal, que es una ventana a nuevas propuestas a manera de solucionar la problemática existente, sobre todo lo que se refiere al hacinamiento excesivo que atraviesa Guatemala en las prisiones colocándose dentro de los diez países del mundo con más sobrepoblación carcelaria.

Las consecuencias legales es un imperativo jurídico establecerlo porque de ello depende idear una política penitenciaria adecuada pero sobre todo una política criminal que atienda a la disminución de población carcelaria y sobre todo que procure otras alternativas a la prisión con fines de castigo pero que permita que el acusado pueda reformarse mediante otros mecanismos que puedan atender a la resocialización y rehabilitación plena, circunstancias que otros países ya han puesto en práctica con resultados positivos que se reflejan en los bajos índices de reincidencia y sobre todo la inexistencia de hacinamiento dentro de los sistemas carcelarios correspondientes.

Entonces de esta manera es prudente afirmar que la creación del decreto 6-2013 del Congreso de la República que reforma el artículo 264 del Código Procesal Penal en lo que se refiere a los individuos a quienes no se les puede otorgar una de las medidas sustitutivas ya señaladas, tiene consecuencias legales las cuales se establecen mediante la necesidad de reformar aspectos esenciales del Sistema Penitenciario, así como la creación de nuevas políticas penitenciarias y criminales que contribuyan a la disminución del hacinamiento existente, todo esto se considera posible

en apego al principio de legalidad a través de la norma vigente y positiva dentro del marco jurídico legal guatemalteco.

b. Consecuencias Sociales.

De manera directa la reforma al artículo 264 del Código Procesal Penal genera una consecuencia social, en términos generales es una secuencia o cadena causal que se va dando como producto de la acumulación excesiva de reclusos dentro del sistema carcelario, parte de esta problemática llega a afectar directamente a la sociedad a través de los hechos delictivos que se coordinan desde el interior de las prisiones, generando el conocido tema de las extorsiones vía telefónica que padecen los comerciantes y ciudadanos de Guatemala, la falta de control y el poco personal penitenciario destinado a resguardar a los reclusos, de manera extraoficial se escucha que pasa a ser parte cómplice de la comisión de delitos, ingreso de teléfonos celulares, ingreso de drogas y sobre todo el ingreso de armas dentro de los penales, generando un desacuerdo por parte de la sociedad misma, provocando así el rechazo y estigmatización de los reclusos cuando estos dejan la prisión sin importar quienes sean o lo que hayan hecho representándose en una figura de estereotipo que se manifiesta en el ámbito laboral y en la convivencia social del individuo. La subcultura que existe dentro de los centros penitenciarios es un factor que influye en la actitud del sujeto al salir de prisión, limitándole que este se integre adecuadamente a la sociedad y esto genera discrepancias entre las actitudes del sujeto acostumbrado a la vida temporal en prisión.

Un criterio que también afirma el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales indicando que “el hacinamiento no solo afecta la vida carcelaria, también afecta a toda la sociedad. La pérdida de control en los recintos penitenciarios se manifiesta entre otras formas, a través de los delitos cometidos adentro y hacia afuera de los penales. La sociedad es

afectada al ser víctima de estos delitos. Un ejemplo son las extorsiones. De acuerdo al Ministerio Público, aproximadamente el 80% de las extorsiones proviene de un centro carcelario”.⁶⁹

Y no solamente a los aspectos señalados anteriormente se refiere la afección social del hacinamiento, señalando nuevamente que a más resoluciones que dicten auto de prisión preventiva se percibe un incremento de población reclusa, lo que implica que para el funcionamiento se requiere limitar el presupuesto económico que se destina a proyectos como educación, salud, el desarrollo agrícola y la inversión para crear plazas de trabajo, que son aspectos esenciales para que el guatemalteco se desarrolle de manera íntegra y pueda prepararse para afrontar el futuro venidero, siendo esta proposición un reflejo de la ilusión de lo que en si se debería de lograr por parte del Estado y sus dependencias a nivel guatemalteco.

c. Consecuencias Económicas

La falta de control de los centros de reclusión genera la existencia de pocas medidas de seguridad, sobre todo contribuye a la falta de existencia de un plan de contingencia en caso de amotinamiento, la duración de la vida de la infraestructura de los centros carcelarios es acelerada y se desgasta aún más rápido con la existencia de sobrepoblación, pero sobre todo las consecuencias en el incumplimiento de los protocolos lo cual se refleja a través de grandes consecuencias como lo es la muerte de reclusos dentro de los centros carcelarios guatemaltecos pone en tela de duda los criterios en los que mantiene su funcionamiento el Sistema Penitenciario. Con un marco jurídico legal en

⁶⁹ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Cárceles Hacinadas un problema de pocos o de todos, disponibilidad y acceso: <https://es.scribd.com/doc/238365228/Carceles-hacinadas-un-problema-de-pocos-o-de-todos>, fecha de consulta. 14.10.2014.

materia de derecho penitenciario que difícilmente se cumple se visualiza la reforma necesaria de toda la estructura carcelaria partiendo de la propia ley, pero aún más importante es el aspecto relativo al presupuesto que recibe el sistema penitenciario de Guatemala.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales plantea que “el primer argumento por parte de los gobiernos suele ser la falta de dinero. La construcción de infraestructura penitenciaria es costosa y el presupuesto no alcanza para invertir en infraestructura de tal magnitud”.⁷⁰ Aunque las últimas propuestas planteadas por el presidente en funciones Otto Pérez Molina indica que una de las soluciones al hacinamiento existente es la construcción de nuevos complejos destinados al resguardo de población reclusa, aunque no se puede criticar esta decisión es importante señalar que el gobierno central y todas las dependencias del ámbito público año tras año demuestran descontento en lo referente al presupuesto demandando una ampliación del designado para el cumplimiento de sus funciones endeudando aún más al país siendo movimientos atrevidos que afectan a las generaciones venideras.

En base a la información recuperada del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN- y para establecer la creciente en el presupuesto asignado al Sistema Penitenciario es fundamental establecer los presupuestos asignados años atrás partiendo desde el “año 2009 se asignó un presupuesto de Q.249,176,756.00 millones y una ejecución de un 96.29% del total del presupuesto asignado, durante el año 2010 no se presenta una notable variable en el incremento del presupuesto total designado siendo Q249,176,756.00 millones y un 99.60% del presupuesto asignado se logró ejecutar con una diferencia de Q.10,500,000.00 millones se asigna el presupuesto para el año 2011, siendo este de

⁷⁰Loc. cit.

Q.259,676,756.00 millones⁷¹ y con un 95.34% del total ejecutado, es importante señalar que estos tres años el presupuesto destinado para el funcionamiento del Sistema Penitenciario no se incrementa considerablemente como sucede a partir del año 2012 donde se asignaron al funcionamiento y construcción de nueva infraestructura un total de Q.591,004,679.00 millones y un 94.03% se logró ejecutar, la asignación de Q.275,000,000.00 millones fue destinada para la construcción de nueva infraestructura, en cumplimiento del artículo 96 párrafo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Durante el transcurso de este año 2012 se había adjudicado una licitación por la cantidad de Q.543,000,000.00 millones que realizó el Ministerio de Gobernación para la mejora de la infraestructura de 10 centros carcelarios y la adquisición de tecnología destinada para el control de los reclusos, pero la dicha licitación fue suspendida después de los señalamientos contra la empresa ganadora.

El presupuesto designado al sistema penitenciario “durante el año 2013 fue de Q.300,700,000.00 millones⁷², destinados a la construcción nueva infraestructura, esto solo es el presupuesto adicional para la inversión en nuevos espacios, además del presupuesto de funcionamiento, viéndose este presupuesto destinado a la construcción de nuevos espacios envuelto en dos modificaciones, siendo la primera una transferencia de Q.100 millones destinados para la reconstrucción de los daños del terremoto que afectó el departamento de San Marcos, según instrucciones dadas por la vicepresidenta en funciones Roxana Baldetti y la segunda circunstancia es la transferencia de Q.80 millones a la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de sus funciones y pago al personal que labora en la entidad de seguridad ciudadana.

⁷¹ *Ibid.* Pág. 26.

⁷² *Ibid.* Pág. 27.

Con un monto de Q.120,700,000.00 millones que quedaron vigentes y no lograron ser ejecutados siendo este presupuesto devuelto al fondo común al final del año 2013, haciendo énfasis en que en el presupuesto se estableció un adicional además del designado para funcionamiento del sistema penitenciario, siendo un total de Q.610,820,076.00 millones asignados durante el año pasado divididos en funcionamiento e infraestructura y un 71.57% de ejecución total.

Para el año 2014 el presupuesto asignado al Sistema Penitenciario quedo de la misma manera por falta de aprobación al presupuesto asignado para el año en curso durante la respectiva gestión durante el transcurso del año 2013 Q.300,700,000.00 millones destinados a infraestructura y el resto al funcionamiento del Sistema Penitenciario.

Se observa una creciente presupuestaria que es preocupante, uno de los principales factores es el crecimiento de la población reclusa que es producto directo de la persecución penal que ejerce el Estado, y esto conjuntamente con las políticas estatales que actualmente le dan prioridad al encarcelamiento siendo factores que cuando convergen generan una población reclusa en constante aumento sin tomar en cuenta el último eslabón del Sistema de Justicia que es el sistema penitenciario. Desde un punto de vista crítico se considera que la realidad guatemalteca en lo que se refiere al Sistema Penitenciario afecta directamente la economía de un Estado que atraviesa un problema económico serio, que no ve respuestas y esto genera una mala atención en servicios que son de mayor importancia como lo es el sector de salud, la educación y la creación de plazas laborales para promover el desarrollo del ciudadano guatemalteco.

Solo suponer que de los Q.610,820,076.00 millones se pudiera destinar un porcentaje de esto a la educación, el país de Guatemala estuviera creciendo alfabéticamente o por otra parte se destinara una fracción de este gran presupuesto a mejorar la salud de la población, contribuir con el

desarrollo agrícola o mejorar la infraestructura del país, serían avances estratégicos para salir de la pobreza y la situación precaria en que se encuentra Guatemala, para ello es necesario empezar a pensar en nuevas estrategias y políticas que contribuyan a la disminución de la población reclusa así como del presupuesto que se destina para el funcionamiento del Sistema Penitenciario guatemalteco, esto debe ser una oportunidad para solventar otros problemas como los altos índices de criminalidad y sobre todo la reincidencia que es otro factor que se evidencia a diario dentro del país.

Datos obtenidos del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Cárceles Hacinadas un problema de pocos o de todos e interpretados por el investigador.

En aras del desarrollo social, sin apartarse de los criterios de justicia en un país que es ahogado a diario por muertes, secuestros, extorsiones, violaciones y robos; es necesario ampliar los criterios siguiendo los modelos que han utilizado otros países que han superado la difícil prueba del hacinamiento carcelario que repercute en toda la cadena social afectando la economía y la estabilidad de un país en busca del desarrollo, se considera que bajo estos aspectos la prisión debe ser regulada bajo nuevos criterios que contribuyan al desahogo de las prisiones coadyuvando a la reintegración social y sobre todo la rehabilitación del delincuente, a través de la educación y de la implementación de las actividades que renueven la personalidad del delincuente, para evitar la estigmatización por el miedo y paranoia en la que vive constantemente la sociedad como consecuencia de los delitos que se cometen desde dentro de la prisión hacia fuera y que la sociedad misma es víctima directa de esta actividad, es por ello que a través del estudio del derecho comparado se permite analizar criterios que han sido utilizados en otros países que han contribuido a vencer el hacinamiento en la población reclusa, logrando el desarrollo del Estado pero sobre todo de la población civil, destinando

más recursos a las necesidades de la sociedad en cumplimiento del pacto social que el Estado tiene para con los ciudadanos que integran la población de determinado país.

CAPÍTULO V

5.1. Propuestas ante el Hacinamiento en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Bajo la necesidad de una reforma en las políticas penitenciarias y criminales, es evidente el colapso que actualmente sufre el sistema penitenciario como el último eslabón del proceso penal, siendo un instrumento más de la impartición y aplicación de justicia en Guatemala, actividad que se le atribuye al Estado únicamente a través de la delegación de poder y distribución de funciones para una correcta estabilidad, aunque de manera crítica esto solamente queda respaldado en la ley positiva y vigente, mas no se refleja en la realidad bajo la percepción de la sociedad, el sistema carcelario debe pretender sobre todo el resguardo de las personas que demuestran una probabilidad más alta de causar un daño en el seno de la sociedad, implementando políticas que permitan al sujeto de delitos menores no ocupar un espacio dentro de las prisiones del sistema guatemalteco, fomentando la comprensión y el arrepentimiento a través de otras actividades que en su momento oportuno se analizarán.

Proyectos de rehabilitación que promuevan la salud, tanto física como mental; el desarrollo de la personalidad del interno es esencial para lograr la empatía, promover la salud interna y sobre todo evitar la reincidencia, creando programas que contribuyan a la rehabilitación absoluta del delincuente. No basta el reconocimiento de los aspectos negativos y las necesidades del sistema carcelario, sino que es esencial que la voluntad del Estado y sobre todo la disposición del personal que labora dentro del perímetro de las prisiones para disponer nuevos criterios que atiendan a la rehabilitación, cohesión y sobretodo readaptación del recluso. Cuando se analizan brevemente los aspectos relacionados a las consecuencias legales, sociales y económicas que se generan a partir del hacinamiento existente, cualquier individuo en pleno goce de su capacidad consideraría un cambio práctico para lograr los fines del garantismo penal y penitenciario que a final de cuentas se refleja no solamente en la

imposición de una pena y el cumplimiento de esta, sino es más bien el verdadero resultado es aquello que el individuo que fue condenado o sometido a medidas preventivas de libertad realiza cuando está nuevamente en goce de su libertad, como una base jurídico legal se plantea el estudio de la política criminal y funcionamiento de las normativas prohibitivas en el país anglosajón de Holanda, que muestra en sus índices de población penitenciaria la inexistencia de hacinamiento, de delitos reincidentes y sobre todo de que se evite estigmatizar al delincuente de delitos menores enviándolo a prisión aunque existiera una conmutación, pero si el sujeto sometido a la conmutación no cuenta con el dinero requerido de igual manera no puede evitar la prisión, por ello se considera a nivel mundial a Holanda como uno de los modelos a seguir en lo que se refiere las políticas penitenciarias que han logrado mantener índices de población carcelaria inferiores a la capacidad de sus centros de resguardo.

5.2. Derecho Comparado

5.2.1. Sistema Penitenciario Holandés

Entre los años 1985 y 1995, Holanda atravesaba una situación similar a la que atraviesa el Estado de Guatemala actualmente en relación al hacinamiento existente en sus centros carcelarios, el país europeo se vio en la necesidad de implementar medidas que contribuyeran a albergar la población reclusa bajo los imperativos humanistas, una de las medidas que implemento fue duplicar el número de espacios carcelarios debido al aumento de la criminalidad. A pesar de la ampliación de infraestructura carcelaria Holanda se enfrentaba al crecimiento constante de la población reclusa a consecuencia de la criminalidad, a partir de este punto una serie de razonamientos sustentada en los criterios de resocialización, reintegración del delincuente a la sociedad y que este evitara sufrir la estigmatización por parte de la sociedad fueron los precursores para tal motivación, se empezó a implementar reformas en la normativa penal a fin de establecer nuevos criterios sancionatorios que contribuyeran a reducir los índices

de hacinamiento y sobre todo de reincidencia por parte del ex convicto, siempre bajo la observancia de la utilidad de este al momento de recobrar su libertad. Holanda actualmente es un modelo a nivel mundial de reintegración, resocialización y bajos índices de reincidencia por parte de personas que han recibido una sentencia, debido a que a finales del año 2013 en el país anglosajón se oficializó el cierre de ocho centros carcelarios por la escasa población reclusa, aunque es una afirmación que supera las expectativas latinoamericanas y sobre todo las de Guatemala, la falta de reclusos por los bajos índices de criminalidad y reincidencia dio paso a que el anglo país tomara tal decisión, aunque es un trabajo en conjunto de políticas criminales y penitenciarias que trabajaron de la mano en un plazo razonable desde que se implementaron las nuevas regulaciones al Código Penal de Holanda en el año de 1989 que principalmente consistían en que el juez podía imponer como sanción un número de horas de trabajo destinado a la comunidad, en lugar de una pena de prisión dependiendo de la magnitud del delito que este haya cometido.

Los resultados de la implementación de esta medida que consiste en el servicio a la comunidad resulta beneficioso para el Estado de Holanda según datos aportados por el diario argentino El Norte indicando que implica un ahorro de “alrededor de 100,000 euros por cada reo al año, gasto que implicaba con anterioridad el mantenimiento de cada uno”.⁷³ Este ahorro es de una manera directa una inyección a la dedicación de un presupuesto más alto en beneficio de otros programas sociales como lo es la educación, la salud, la creación de plazas de trabajo, infraestructura del territorio, financiamiento de proyectos relacionados a agricultura e inversión en fuentes de energía que contribuyan al desarrollo del país. En este orden de ideas el nuevo modelo sancionatorio a través de la reforma penal en el año de 1989 y que se empezó a implementar en 1997 se

⁷³ Diario El Norte, un caso que sorprende: en Holanda cierran ocho cárceles debido a falta de reclusos (14.05.2013), disponibilidad y acceso: http://www.diarioelnorte.com.ar/nota24598_un-caso-que-sorprende-en-holanda-cierran-ocho-carceles-debido-a-la-falta-de-reclusos-.html, fecha de consulta: 14.10.2014

convirtió en un proyecto a mediano plazo que consistía en la defensa del trabajo comunitario y que este de una manera directa favorecía la reinserción social del delincuente, al no sufrir la estigmatización como un mero criminal al perder la plena libertad, con aproximadamente 23.500 sujetos encarcelados hasta 1997, la nueva medida logro reducir la población a 18.000 reclusos, cifra que se aproxima a los datos de población carcelaria actual en Guatemala.

El delincuente castigado con trabajo social dependiendo de la magnitud del daño causado continúa con su empleo y realiza las tareas a favor de la comunidad impuestas por el juez a consideración de este durante el tiempo libre, lo cual contribuye a que este permanezca en la actividad económica de la sociedad, y reciba la sanción como una llamada de atención más que como una retribución, mientras que un sujeto privado de libertad cuesta al Estado una cantidad considerable anualmente.

El índice de reincidencia que presenta el país anglosajón entre los individuos que habían sido condenados a una pena de prisión y los que habían realizado trabajo comunitario mostraba un 20% de inferioridad en los primeros años de la aplicación de esta pena en delitos menores.

El diario español ABC indica que “entre las razones del déficit de reos en los Países Bajos, se encuentran fundamentalmente la legalización de las drogas, así como un idílico modelo de respeto e igualdad social que ha contribuido a disminuir los índices de criminalidad”.⁷⁴ Es necesario enfatizar que la regulación de algunas drogas en Holanda como lo es la marihuana fue una acción destinada no solamente a captar impuestos sobre la venta de esta, sino también que un porcentaje considerable de los internos de las prisiones eran jóvenes que tenían en común un delito, el consumo ilegal de marihuana y la portación de la misma.

⁷⁴ ABC, *Las cárceles holandesas se quedan sin reos*, disponibilidad y acceso: <http://www.abc.es/20100831/medios-redes/cierre-prisiones-201008311101.html>, fecha de consulta: 28.11.2014.

Lo cual generaba que la población carcelaria se conformara en gran parte por jóvenes que al salir de la prisión iban a carecer de oportunidades y sufrir la estigmatización social, nuevamente haciendo referencia al diario español indica que “en el lado contrario, este es el argumento que esbozan muchos detractores de la medida en Holanda, que prefieren llenar las cárceles de jóvenes, antes que tenerlos en las calles”.⁷⁵ Siendo una opinión muy objetiva al contrastar la realidad de los países latinoamericanos y en especial de Guatemala que la mayor parte de la población reclusa está integrada por jóvenes los cuales en cuanto recobren la libertad, serán parte de la sociedad estigmatizada, y con ella existirá la tendencia a reincidir.

Holanda actualmente observa un fenómeno penitenciario que se le puede denominar infra ocupación en los centros de privación de libertad, permitiendo nuevas iniciativas públicas y políticas que procuran el cierre de prisiones en funcionamiento o así mismo el alquiler de estas para los países vecinos como lo es Bélgica, donde consecuentemente se pretende importar reos belgas para que ocupen los espacios vacíos en la prisiones Holandesas evitando el despido masivo de personal penitenciario, situación que contrasta bruscamente con la realidad de Guatemala que entre sus políticas de Estado contempla la construcción de más espacios para el resguardo de prisioneros, criminales y personas en estado de prevención, dando lugar a la crítica consistente en que no se está trabajando en políticas criminales y penitenciarias que contribuyan al desarrollo del Sistema Penitenciario guatemalteco como último peldaño de la acción de la justicia ejercida por parte del Estado.

5.2.2. Organización del Sistema Penitenciario Holandés

Indica Sierra Rodríguez que hasta el año 2012 El país anglosajón está conformado con “47 establecimientos penitenciarios propiamente dichos, aunque

⁷⁵ *Loc.cit.*

hay otra serie de instalaciones especiales como las previstas para el cumplimiento de la pena fuera de la prisión”.⁷⁶ Sin contar las ocho prisiones que fueron cerradas a finales del año dos mil trece por falta de reclusos quedando actualmente un total de treinta y nueve prisiones en funcionamiento, de igual manera el sistema penitenciario cuenta con otras instalaciones especiales diseñadas para vigilar el cumplimiento de la pena fuera de prisión.

El sistema penitenciario se vincula al Ministerio de Seguridad y Justicia de Holanda, en un aspecto similar donde el sistema penitenciario guatemalteco se supedita al Ministerio de Gobernación en el país centroamericano.

Por su parte en el país anglosajón el Ministerio de Seguridad y Justicia es el encargado de supervisar la labor penitenciaria y sobre todo el funcionamiento correcto del mismo, procurando que este se apegue a las políticas aprobadas y destinadas a la rehabilitación de los reclusos a través de la fomentación de la reinserción social.

José Sierra Rodríguez indica que La Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias de Holanda “está dirigida por un gerente y se estructura en tres Subdirecciones Generales de las que a su vez dependen varias áreas.

1. **La Subdirección General de Ejecución:** es responsable de cuatro áreas de trabajo: los centros penitenciarios de adultos, las instituciones de reclusión de menores, la gerencia de atención psiquiátrica forense y la gestión de la detención y deportación para el caso de personas en situación irregular en el país.
2. **La Subdirección General de Recursos Humanos:** tiene dos áreas de trabajo, el instituto para la formación del personal penitenciario (OI) y la agencia de promoción de empleo (BBA), que se encarga de todo el proceso de selección de recursos humanos.

⁷⁶ Sierra Rodríguez, José, Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea, Universidad de Murcia, España, 2012, pág. 37.

3. **La Subdirección General de Administración del Ministerio:** gestiona los Centros de Servicios Compartidos cuya responsabilidad principal abarca el servicio de transporte de reclusos, la atención religiosa a los reclusos y el instituto de psiquiatría forense y psicología para reclusos”.⁷⁷

A través del funcionamiento de estas tres subdirecciones el sistema penitenciario de Holanda procura la estabilidad en su funciones y sobre todo lograr el cumplimiento de los fines que busca la impartición de justicia en el país anglosajón, siendo visto por los países vecinos un ejemplo a seguir sobre todo por el cierre de ocho prisiones a finales del año dos mil trece, como consecuencia de los bajos índices de delincuencia, reincidencia y por ende escasez de condenados a privación de libertad.

5.2.3. Principios que Rigen al Sistema Penitenciario Holandés.

Es de los saberes del estudioso del derecho, que por lo particular el derecho anglosajón generalmente es práctico y sus principios, criterios e instituciones nacen conjuntamente con la aplicación de otras normas, por ello se puede establecer que los principios que rigen al sistema penitenciario holandés son los siguientes:

a. **Rehabilitación, resocialización y reinserción social:** se puede señalar que Holanda logra los fines y objetivos de la impartición de las penas privativas de libertad, puesto que demuestra bajos índices de reincidencia y sobre todo de delincuencia habitual, esto se refleja en la disminución de la población carcelaria como previamente se estableció y se ratifica sobre todo con el cierre de prisiones por falta de condenados, siendo una guía para los países latinoamericanos y sobre todo Guatemala de una política criminal y penitenciaria que atiende a la reinserción social del delincuente.

⁷⁷ *Ibid.* Pág. 35.

- b. **Cumplimiento de la pena fuera de prisión:** con la implementación del servicio comunitario se promueve a la participación del delincuente dentro de la sociedad de Holanda, esto evita la estigmatización del condenado, lo cual facilita su regreso a la sociedad luego del cumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de un delito.
- c. **Privación de libertad mínima:** uno de los aspectos más relevantes no solamente como cumplimiento de una pena, sino como una política criminal que a través de los resultados confirma la solidificación de un sistema penal, criminal y penitenciario funcional en el cual se establece a criterio del juez la imposición de penas privativas de libertad mínimas, regulando en la ley penal de Holanda especialmente en su artículo 9 lo siguiente en su inciso segundo: “En cuanto a los crímenes están amenazados con la cárcel o con una multa o con respecto a los delitos que se ven amenazados con la privación de libertad podrá, salvo en los casos previstos por la ley, establecer una pena de servicio comunitario”.⁷⁸ Procurando que la pena privativa de libertad sea una última instancia, de igual manera el código penal Holandés establece en el artículo 9 bis que “Si el tribunal lo estime conveniente en relación con la naturaleza menor del delito, la personalidad del delincuente o de las circunstancias en que se cometió la infracción, o que han surgido posteriormente, puede que en el juicio se determine que ninguna pena o medida se impondrá”⁷⁹, la propia ley le da facultades al juzgador para que este no recurra a la imposición de una pena siempre y cuando este lo estime conveniente, interpretándose como una llamada de atención al sujeto que probablemente más que un delito haya cometido un error culposo. Estableciendo que la imposición de una pena de prisión privativa de libertad no puede superar el periodo máximo de 30 años.

⁷⁸ Ley Penal de Holanda - Wetboek van Strafrecht, disponibilidad y acceso: http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/EersteBoek/Titell/Artikel9/geldigheidsdatum_17-11-2014, traducción: fecha de consulta: 28.11.2014.

⁷⁹ *Loc. cit.*

5.2.4. Nociones Generales de la Ley penal de Holanda en lo que se Refiere a las Penas.

Como parte del desarrollo penitenciario que presenta el país de Holanda a través de la infrapoblación carcelaria que se observa, es decir, lo contrario al hacinamiento, es importante resaltar el aspecto relativo a la política criminal que se encuentra plasmada dentro del marco jurídico legal del país europeo, por ello es relevante para el tema tomar en cuenta la eficacia de la norma penal que rige al Estado, la clasificación de las penas y sobre todo los mínimos y máximos en cuanto al cumplimiento de la pena que regula la propia ley penal de Holanda. La norma penal del país anglosajón ha evolucionado conjuntamente con la sociedad, atendiendo principalmente a los fenómenos criminales existentes dentro de su población, innovando y sobre todo atendiendo a los fines de la aplicación de la pena en general, que esencialmente es la rehabilitación y resocialización del delincuente para evitar la reincidencia delincuencia, en el título primero del Código Penal Holandés se regula lo relativo del ámbito y alcance territorial de aplicabilidad de la ley penal, abarcando esta sección desde el artículo primero al octavo.

Lo que corresponde al título segundo contiene lo relativo a las sanciones abarcando desde el artículo noveno al treinta y seis a continuación se presenta los aspectos importantes para la investigación:

En el artículo 9 se regula la clasificación de las penas dentro del marco jurídico del país de Holanda, estableciéndolas de la siguiente manera:

“Las sanciones son:

a. Penas principales:

- 1 °. De prisión;
- 2 °. De custodia;
- 3 °. Servicio a la comunidad
- 4 °. De multa

b. Penas accesorias siguientes:

- 1° privación de ciertos derechos;
- 2° de decomiso;
- 3°. Divulgación de la sentencia judicial”.⁸⁰

La norma penal holandesa guarda similitudes con la ley penal de Guatemala en lo que se refiere a la clasificación de las penas principales y accesorias que se imponen con regularidad en los estrados de los tribunales de justicia de Guatemala, aunque entre las penas principales en Holanda se allá la pena de custodia que consiste en “una figura legal del derecho noruego que en la práctica puede equivaler a una cadena perpetua, ya que una vez cumplida la pena, esta se puede prolongar de forma indefinida si se considera que el reo sigue siendo un peligro para la sociedad”.⁸¹ Esta medida hay que considerarla limitada en el derecho penal holandés puesto que en artículo décimo de su ley se estima el máximo de duración de una pena consecutiva. En lo que se refiere al servicio a la comunidad en una pena principal que consiste en la sustitución de la privación de la libertad como sanción ante la infracción de una norma de carácter prohibitiva, sustituyéndola por la prestación de trabajo sin remuneración por parte del condenado en los delitos menores o que no hayan causado un grave daño pudiendo contribuir a evitar el hacinamiento, así como también evita la estigmatización social hacia el infractor y sobre todo lo más importante es que éste se mantenga dentro de la actividad económica social si cuenta con un trabajo estable y remunerado, por otra parte supone un ahorro dentro del presupuesto designado al sistema penitenciario; el cual se puede destinar a otros programas de desarrollo social.

Mientras que en artículo 9 bis regula las atribuciones que la misma ley le otorga al tribunal para decidir sobre si sancionar o no al infractor, aunque se pruebe la

⁸⁰ *Loc. cit.*

⁸¹ TeInteresa.es (24/08/201), “Breivik, sentenciado a una pena de custodia de un máximo de 21 años de cárcel”, disponibilidad y acceso: http://www.teinteresa.es/mundo/Breivik-sentenciado-anos-carcel_0_761324090.html, fecha de consulta: 28.11.2014.

existencia de un hecho punible estableciendo que “si el tribunal lo considere conveniente en relación con la naturaleza de menor importancia de la infracción, la personalidad del delincuente o de las circunstancias en que se cometió la infracción, o que ocurrió después, se puede, en el juicio que ningún castigo o medida se debe imponer”.⁸² Siendo una relación meramente doctrinaria, en la cual se concibe al delito como una equivocación humana procurando evitar sancionar al infractor siempre y cuando el daño causado sea mínimo y pueda ser reparado por otros medios.

En lo que se refiere a la imposición de las penas y el tiempo máximo o mínimo que dependiendo de la gravedad del daño causado se amerita la condena.

Artículo 10:

1. “La pena será de cadena perpetua o temporal.
2. La duración de la pena de prisión es de al menos un día y un máximo de dieciocho años.
3. Se podrá imponer por un período máximo de treinta años consecutivos en los casos que han estado en la vida del crimen y prisión provisional a la discreción de la corte, y donde el incremento de la pena es debido al punto de confluencia de la delincuencia, *los delitos de terrorismo, la reincidencia o lo dispuesto en el artículo 44*, se supera la de dieciocho años.
4. En ningún caso se excederá el período de treinta años”.⁸³

Es importante resaltar que actualmente en lo que se refiere al inciso primero del artículo décimo de la ley penal holandesa la cadena perpetua es inaplicable dentro de la actividad procesal, puesto que el inciso cuarto del mismo artículo indica que en ningún caso la pena excederá los treinta años, ya sea bajo la sanción de prisión o custodia de seguridad, mientras que la pena de prisión se limita a establecer que ésta no podrá exceder los dieciocho años a menos que

⁸²Ley Penal de Holanda - Wetboek van Strafrecht, Op. Cit, fecha de consulta: 28.11.2014.

⁸³*Loc.cit.*

sean consecutivos por la relación de los delitos de terrorismo o reincidencia siempre y cuando medie una pena de custodia de seguridad.

En el título segundo bis se regula lo relativo a las medidas, del artículo treinta y seis bis al treinta y ocho, entre ellas se encuentra el comiso de bienes provenientes de actividades ilícitas, el internamiento en hospitales psiquiátricos, la internación en instituciones para delincuentes reincidentes y la imposición de medidas de restricción como parte de las penas accesorias que regula la Ley Penal de Holanda.

En el título tercero se regula las causas que eximen de responsabilidad penal, como lo son las causas de justificación y de inculpabilidad, abarcando del artículo treinta y nueve al cuarenta y cuatro entre estas causas se puede citar los siguientes artículos:

El artículo cuarenta indica que “no es punible el que comete un hecho que se ve obligado por fuerza mayor”.⁸⁴ Permitiendo la interpretación a favor del sindicado de las circunstancias que motivaron la comisión de un hecho delictivo, tal como lo regula el Código Penal guatemalteco en la sección de causas de inculpabilidad, artículo veinticinco inciso segundo.

El artículo cuarenta y uno regula las causas que justifican la comisión de un delito indicando en su inciso primero que “no es culpable el que comete un delito, siempre que la necesaria defensa de su propia o ajena persona, el honor o la propiedad contra inmediata, asalto ilegal”.⁸⁵ El contenido de este artículo guarda íntima similitud con lo que se refiere a las causas de justificación reguladas en el artículo veinticuatro específicamente la legítima defensa, la cual procura que se guarden ciertos supuestos para que pueda ser invocada ante un tribunal o juzgador. En el inciso segundo del mismo artículo indica que “no es punible el

⁸⁴ *Loc. cit.*

⁸⁵ *Loc. cit.*

que exceda los límites de la legítima defensa, si el resultado inmediato ha sido una emoción violenta causada por el asalto”.⁸⁶ Es importante resaltar este aspecto ya que en algunas circunstancias sobre todo en Guatemala que actualmente es un país que se encuentra subyugado ante la delincuencia y muchos de los ciudadanos que han sido víctimas de los asaltos, que al parecer son los delitos más frecuentes en las diversas regiones del país y han actuado a manera de repeler el delito para proteger sus bienes, vida, seguridad e integridad algunas veces han recibido sentencias condenatorias en las cuales se les priva de la libertad de manera absoluta a consecuencia de una emoción violenta proveniente de un hecho delictivo que sobreviene al ciudadano, circunstancia que contempla la ley penal de Holanda como mecanismo de protección al ciudadano y no al delincuente como sujeto lesivo a la sociedad.

El título tercero A, se regula solamente en un artículo el cuarenta y cuatro bis exponiendo las razones para la reducción de la imposición de una pena estableciendo lo siguiente: “1. A petición del fiscal, el tribunal bajo el artículo 226h, el párrafo tercero del Código Penal de acuerdo al hecho, puede reducir el castigo que estaba considerando imponer de la manera especificada en el segundo párrafo. En la reducción de la pena, el juez tiene en cuenta que al hacer una declaración el sindicado es un importante contribuyente.

2. Cuando la aplicación del apartado puede incluir las sentencias reducidas:

a. máximo de la mitad de una pena de prisión, servicio comunitario incondicional temporal o una multa, ob. la conversión de hasta la mitad de la parte de una sanción, el servicio comunitario, pena privativa de libertad o una multa en una sección condicional, o

c. la sustitución de hasta un tercio de la pena privativa de libertad por el servicio comunitario o una multa incondicional.

⁸⁶ *Loc. cit.*

3. Cuando se aplica el segundo párrafo “b”, continúa 14 “a” artículo, párrafos primero y segundo, aplicar”.⁸⁷Es importante resaltar el aspecto relativo a la reducción de la pena antes de imponer puesto que esto permite un mejor control de la administración de justicia, mientras que dentro del proceso penal guatemalteco las penas se regulan en un máximo y un mínimo del cual dispone el juzgador basándose en las circunstancias agravantes o atenuantes en las que se cometió el delito.

El título cuarto regula lo relativo a la tentativa y preparación del delito lo que abarca el artículo cuarenta y cinco al cuarenta y seis b; el título quinto regula los delitos, desde el punto de vista de la complicidad y el autor principal del delito, lo que abarca el artículo cuarenta y siete al cincuenta y cuatro a; Título sexto regula lo que se refiere al concurso de delitos abarcando desde el artículo cincuenta y cinco al sesenta y tres “a”; el título séptimo se refiere a la presentación y retirada de las denuncias de los delitos perseguibles. Artículos sesenta y cuatro al sesenta y siete “a”; el título octavo se refiere a la extinción del derecho a juzgar y sentenciar, lo que en Guatemala se le conoce como la prescripción del delito, artículos sesenta y ocho al setenta y siete bis.

El título octavo "a" regula lo que se refiere a las disposiciones especiales que se utilizan para el juzgamiento de los menores de edad y adultos jóvenes (adolescentes). Artículos setenta y siete bis al setenta y siete (kk); el título noveno regula lo que refiere al significado de algunas de las expresiones utilizadas en el código penal de Holanda. El segundo libro de la ley penal regula lo relativo a los crímenes y delitos abarcando el artículo noventa y dos al cuatrocientos veintitrés; regulando por último las disposiciones finales y transitorias.

Como parte de la política criminal que adoptó Holanda cuando se le presentó el problema del hacinamiento carcelario, los cambios legales y la nueva concepción

⁸⁷ *Loc. cit.*

del futuro permitió que actualmente el Estado pueda jactarse de la falta de prisioneros, el poder alquilar las prisiones para prisioneros Belgas y sobre todo ser una referencia para otros países en lo relativo al modelo penitenciario; especialmente Guatemala que atraviesa una crisis severa en lo que se refiere a su modelo penitenciario, política criminal, política penitenciaria y sobre todo la carencia de espacios carcelarios para ocupar, evidenciando la deficiencia de las autoridades y del modelo penal que maneja Guatemala, aunque bien es cierto los índices de violencia en aumento acelerado motivan a que en Guatemala se endurezcan las penas y con el surgimiento de nuevas formas de delinquir, la concepción de la prevención no es más que una figura ficticia la cual ha quedado olvidada por el legislador que se ocupa en otras cosas vagas, obviando la importancia que tiene el sistema penitenciario; a pesar de que es el último escalón de la administración de justicia es la institución encargada de aplicar las decisiones de los tribunales y juzgados cuando condenan a una pena privativa de libertad, pero sobre todo tiene la función administrativa designada por la Constitución Política de la República de Guatemala de rehabilitar, reeducar y resocializar al recluso, porque parte de esta labor del sistema penitenciario permite la reinserción social del ex delincuente para que este sea útil a la sociedad cuando culmine la pena, pero cuando no se cumple esta función los índices de reincidencia aumentan lo que indica que también los índices de criminalidad se acrecientan, Guatemala necesita implementar otras penas como lo es el servicio comunitario en delitos menores, en delitos donde el daño causado sea leve, a sabiendas que el infractor se puede mantener activamente en la sociedad aportando y siendo de utilidad para la misma.

Valdés indica que “la prevención se divide en dos clases, según el objeto principal al que se destine la pena: prevención especial, si se ocupa del delincuente que en concreto ha cometido la infracción criminal, posibilitándole su reforma posterior; y general si se dirige a la sociedad en su conjunto, por un lado, advirtiéndola con el castigo a los infractores que esta vía no tiene sino el

reproche legal".⁸⁸ Como parte de la prevención el sistema carcelario debe por necesidad reformar su modelo actual, al igual es menester el ámbito legal en una nueva forma de administración de justicia.

⁸⁸García Valdés Carlos. *Op. cit.*,pág. 13.

CAPÍTULO VI

6.1. **Presentación y Discusión de Resultados**

Como parte del proceso de investigación es importante el criterio jurídico que rige la labor del abogado litigante dentro del proceso penal guatemalteco en lo que se refiere a la imposición y clasificación de las penas que actualmente operan dentro de la labor de la impartición de justicia, así mismo es aún más importante la opinión que puede exponer el sujeto que tiene la labor más importante dentro del proceso penal; quien actúa como director y sobre quien recae la toma de decisiones en lo que se refiere a sentenciar o absolver a un individuo sindicado de un delito siempre y cuando existan los medios probatorios suficientes que creen la convicción necesaria para que este decida sobre la situación jurídica de un individuo sindicado de un delito, y como parte de la cercanía que sustenta el juzgador con el sistema penitenciario puesto que las decisiones dentro de su labor cotidiana se cumplen dentro de las prisiones guatemaltecas, por ello cabe puntualizar en lo relacionado al conocimiento de la sobrepoblación carcelaria que existe en Guatemala de los sujetos que intervienen dentro de la impartición de justicia ya sea como acusadores, defensores o juzgadores; circunstancia que es importante para la implementación de nuevos mecanismos que atiendan a solucionar la problemática actual del sistema penitenciario guatemalteco.

A continuación se presenta el análisis y resultado del instrumento que se utilizó para la investigación; el cual se puede visualizar en los anexos conjuntamente con su representación estadística, la cual consiste en encuestas contestadas por catorce abogados penalistas litigantes, tres jueces de las diferentes salas del edificio penal de la torre de tribunales de Quetzaltenango y tres asistentes de las salas destinadas a los procesos penales, con el objetivo y los fines de la investigación.

Pregunta número uno

1. ¿Qué significa para usted la prisión preventiva?

A través de esta pregunta se procura determinar cuál es el concepto que se maneja en relación a la imposición de esta medida procesal el 60% determino que es una medida que permite asegurar la presencia del sindicado dentro del proceso penal que se lleva en su contra. El 25% determinó que es solamente implementada para el resguardo del sindicado.

El 15% estableció que es una pena anticipada, puesto que en Guatemala a pesar de que esta debe ser temporal hay muchas personas que superan el año bajo la medida preventiva. Por lo general se concibe a la prisión preventiva como una medida para asegurar al sindicado dentro del proceso instruido en su contra

Pregunta número dos

2. ¿Qué significa para usted la medida sustitutiva de la prisión preventiva?

El 95% de los sujetos entrevistados determinó que es una medida que atiende al principio de inocencia puesto que a través de la imposición de esta se respetan las libertades que la Constitución Política de la República garantiza. El 5 % determina que es una providencia de la que goza el sindicado para no perder el ejercicio de sus derechos. La concepción de la medida sustitutiva atiende al principio de inocencia regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el fin de garantizar los derechos fundamentales.

Pregunta número tres

3. ¿Conoce acerca del hacinamiento actual en las prisiones de Guatemala y cuánto es el porcentaje del mismo que usted conoce?

En lo referente a esta pregunta el 85% de los encuestados indica que sí conocen de la problemática actual por la que atraviesa el sistema penitenciario en lo que se refiere al hacinamiento, el otro 15% desconoce absolutamente de la situación que se vive dentro de la realidad guatemalteca, de los encuestados dos sujetos respondieron acerca del porcentaje de hacinamiento uno indicó que existe un 100% de hacinamiento, mientras que otro indico que existe un 500%;

circunstancia que demuestra y sustenta la poca importancia que se le da a este evento actual dentro de la función del ejercicio de la justicia en lo que se refiere al departamento de Quetzaltenango, función que corresponde a los abogados penalistas y juzgadores.

Pregunta número cuatro

4. ¿Considera usted que la prisión en Guatemala atiende a los fines establecidos en la Constitución Política de la República que son reeducar y resocializar al individuo que ha infringido una norma de carácter penal?

El 85% de los individuos encuestados indica que en Guatemala no se atiende a los fines establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política en lo que se refiere a reeducar y resocializar al delincuente a través de la imposición de una pena. El otro 15% indica que sí se cumplen los fines; el mayor porcentaje se encuentran al tanto de los índices de reincidencia y de delincuencia habitual por lo que es un indicador del conocimiento que se tiene de esta situación.

Pregunta número cinco

5. ¿Considera que con el hacinamiento existente en las prisiones se respetan los derechos humanos de los reclusos que se encuentran en estado de prevención o que cumplen una pena privativa de libertad?

El 95% de los sujetos encuestados se refiere a que en las prisiones guatemaltecas no se respetan los derechos humanos de los reclusos como consecuencia del hacinamiento existente y la falta de control dentro de los recintos, el otro 5% asegura con certeza que en Guatemala se respetan tales derechos; el mayor porcentaje de encuestados está consciente de la problemática de la violación de los derechos que gozan los privados de libertad por el simple hecho de ser humanos, sin embargo no se garantizan por parte del Estado a través de políticas que atiendan a disminuir los índices de crecimiento de población carcelaria.

Pregunta número seis

6. ¿Considera que con la aplicación del decreto 6-2013 consistente en limitar aún más la imposición de medidas sustitutivas se contribuye al hacinamiento dentro de las prisiones?

El 90% de los encuestados ha respondido que al limitar aún más la imposición de medidas sustitutivas se afecta directamente al sistema penitenciario generando población que pasa a formar parte de los internos que están pendientes de solventar su situación legal.

El 10% de los encuestados ha indicado que con la imposición de más autos de prisión preventiva no se contribuye al hacinamiento actual, puesto que estos aún tienen que solventar su situación ante los estrados de justicia.

Pregunta número siete

7. ¿Considera que la regulación del trabajo comunitario en delitos menores en vez de una pena privativa de libertad contribuiría a la disminución del hacinamiento en las prisiones de Guatemala?

El 80% de los encuestados consideran que la implementación del trabajo comunitario como una pena, contribuiría drásticamente a la disminución del hacinamiento en las prisiones guatemaltecas siempre y cuando sea una medida que se imponga en delitos menores donde el daño causado no sea trascendente, el otro 20% se refiere a que no es una solución a la disminución de la población carcelaria; dejando constancia de que Guatemala necesita nuevas medidas que contribuyan a disminuir la sobrepoblación de las prisiones, la opinión de los encuestados es relevante para determinar tal alcance.

Pregunta número ocho

8. ¿Con qué frecuencia dentro de los Tribunales del área penal de Quetzaltenango se aplican medidas desjudicializadoras?

De los encuestados respondieron el 75% que con regularmente se otorgan medidas desjudicializadoras en los procesos penales instruidos, por otra parte el otro 25% de los encuestados que se conforma por jueces opina que es muy

frecuente en la practica la aplicación de estas medidas; como parte de la investigación se puede indicar que sí es muy frecuente o regularmente la imposición de medidas desjudicializadoras porque lo índices de hacinamiento día a día se incrementan sin ver una solución pronta a tal problemática.

Pregunta número nueve

9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera que es la más próxima a resolver la sobrepoblación existente en los centros de reclusión de reos en Guatemala?

El 60% de los encuestados respondió que la manera más próxima a solucionar la sobrepoblación en las prisiones es implementar y aplicar más medidas desjudicializadoras en los procesos penales; el otro 35% indica que es necesaria una nueva política criminal de la mano con una nueva política penitenciaria para que se pueda asegurar un resultado a mediano plazo que contribuya a la disminución de la sobrepoblación en las prisiones guatemaltecas; el 5% opina que la construcción de prisiones es la solución al hacinamiento existente. Aunque en respuestas anteriores se determina que se aplican las medidas desjudicializadoras estas no han logrado disminuir los índices de hacinamiento, mientras que por otro lado puede parecer una medida un poco atrevida pero la implementación de nuevas políticas criminales y penitenciarias pareciera el futuro del sistema penitenciario, modelo contrastado con el modelo Holandés.

En síntesis se puede determinar de manera concreta que el endurecimiento de las penas no funciona en Guatemala como un modelo de prevención, ya que al limitar la imposición de la medida sustitutiva se contribuye aún más al hacinamiento, considerando que es necesario garantizar la reforma del delincuente o del infractor en base a la pregunta número siete se considera que es necesario implementar nuevas medidas que permitan que en los delitos menores se evite la prisión como parte de una reforma humanista que contribuya no solamente en el aspecto económico para el Estado, en lo que se refiere al presupuesto destinado al funcionamiento administrativo y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria como parte de lo que debe garantizar el Estado, sino que también se asegure que el recluso no será estigmatizado por parte de la sociedad, como actualmente sucede con los que dejan la prisión por cualquiera de los delitos regulados en la ley penal guatemalteca.

En base a la pregunta número cinco se comprueba que el 95% de los encuestados respondió que no se respetan ni se garantizan los derechos humanos dentro de las prisiones guatemaltecas, permitiendo varios indicadores relacionados a las precaria infraestructura, falta de asistencia médica, falta de control de reclusos que permite la coordinación de actividades ilícitas dentro y fuera de prisión, así como la falta de espacios existentes para la reclusión de delincuentes y personas en estado de prevención. Circunstancias que se respaldan con notas periodísticas que han salido a luz recientemente donde la corrupción es parte de la actividad laboral y cotidiana, como lo es en el caso del Coronel Byron Lima de quien se logró acreditar que a pesar de ser un recluso gozaba de preferencias y ejercía un poder en el cual podía ordenar, coordinar y cobrar por el traslado de reos, así mismo permite concluir que ese mismo poder le permitía someter a los demás reclusos a su deseo.

A través de los datos obtenidos en el instrumento de investigación y contenidos en los anexos del presente trabajo se observa que a pesar de ser un tema de importancia el hacinamiento que existe en las prisiones de Guatemala, el

desinterés en este asunto es grande ya que de los encuestados ninguno demostró una aproximación a la situación actual, por ello es importante que se proyecten estudios relativos a medidas que contribuyan a disminuir la población carcelaria.

Fundamentada la investigación en los aspectos doctrinarios y con los datos obtenidos de la encuesta transmitida se responde la pregunta de investigación: ¿de qué manera influye la reforma al artículo 264 del código procesal penal en el hacinamiento en el sistema penitenciario guatemalteco?, indicando que si se emiten con más frecuencia autos de prisión preventiva el sindicado pasa a formar parte de la población del sistema penitenciario, contribuyendo directamente al hacinamiento por lo que es necesario una reforma criminal y penitenciaria que atienda a la solución de este problema de manera urgente. Por ello la mención del servicio comunitario como pena, permitiendo reducir la población carcelaria, circunstancia que se comprueba con los aspectos generales de la ley penal de Holanda y los bajos índices de delincuencia, reincidencia y sobre todo la infrapoblación que actualmente existe dentro de su sistema carcelario permitiendo el cierre de ocho prisiones a finales del año dos mil trece.

Conclusiones

1. La limitación a la imposición de las medidas sustitutivas dentro del proceso penal guatemalteco contribuye directamente al hacinamiento en las prisiones del sector penitenciario, lo cual permite que se violen los derechos humanos de los reclusos que se encuentran en estado de prevención o que cumplen una condena emitida en juicio debidamente instruido, creando condiciones inadecuadas de vida para los habitantes de las prisiones guatemaltecas.
2. El sistema penitenciario es el último eslabón de la administración de justicia, pero es el más importante puesto que su labor de resocializar y rehabilitar al recluso es fundamental para evitar la reincidencia, por ello las políticas deben orientarse a lograr este objetivo primordial que actualmente no se cumple dentro de la labor penitenciaria, al existir altos índices de reincidencia.
3. Guatemala presenta altos índices de hacinamiento como consecuencia de la creciente delincuencia actual que va desde delitos menores hasta graves, los cuales determinan las condiciones precarias del sistema penitenciario en cuanto a su funcionamiento e infraestructura deplorable.
4. El presupuesto designado al funcionamiento del sistema penitenciario y al mantenimiento de su infraestructura, año con año presenta una creciente como consecuencia de la sobrepoblación existente, aunque a través de una reforma que contribuya a resolver esta problemática se podría destinar parte de este presupuesto a otros programas sociales que contribuyan al desarrollo de la población en general.
5. La implementación del decreto 6-2013 del Congreso de la República que reforma el artículo 264 del código procesal penal guatemalteco, genera consecuencias directas sobre el sistema penitenciario y repercute también sobre la sociedad como consecuencia de la falta de control de los internos por falta de

personal permitiendo que se puedan coordinar delitos desde dentro de la prisión que afectan a la población en general como lo son las extorsiones, secuestros y asesinatos, delitos que generalmente se organizan desde dentro de las prisiones.

6. Por su parte Guatemala no presenta ningún antecedente próximo en cuanto a lo que es la implementación del trabajo comunitario o servicio social, como sustituto de una condena privativa de libertad o consecuencia jurídica de la comisión de un delito, ya que su fundamento jurídico no se encuentra regulado y bajo la concepción de la legalidad de las penas no podría concurrir esta figura como un sustituto de la pena privativa de libertad.
7. Estudiar otros modelos penitenciarios contribuyen a ampliar la perspectiva de aplicabilidad y reforma de los internos, como lo es el modelo Holandés que a finales del año dos mil trece ordenó el cierre de ocho prisiones por falta de prisioneros como parte de una política criminal bien estructurada y formulada a partir de las necesidades sociales, atendiendo a los fines del Estado garantizando el cumplimiento de justicia pero a la vez siendo humanista con la aplicabilidad de las penas, haciendo uso del servicio comunitario como una pena para delitos menores que evita la limitación de la libertad, permitiendo que el infractor mantenga su trabajo y pueda ser útil a la sociedad, librándose de la estigmatización laboral y social.
8. El problema de las prisiones es una labor que debe solventar el estudio de una nueva política criminal coadyuvado por la materia penitenciaria, para crear políticas que se apeguen estrictamente al cumplimiento de los fines de la pena así como del sistema penitenciario, que son lograr la reforma del delincuente a través de programas adecuados; pero desde una perspectiva aún más amplia vista desde otro continente es la regulación del servicio comunitario como pena para delitos menores según el sujeto que infrinja la ley penal, sustentándose en

los bajos índices de delincuencia, reincidencia y de población carcelaria en el país anglosajón.

9. En base a los resultados obtenidos se considera que la construcción de más prisiones no es la solución al actual hacinamiento en las prisiones, expresando los encuestados que es la implementación de más medidas desjudicializadoras e idear nuevas políticas criminales y penitenciarias.

Recomendaciones

1. Guatemala actualmente atraviesa una crisis general que es consecuencia de los altos índices de delitos, por ello el Estado a través de sus estudios considera que el endurecimiento de las penas y la limitación a las medidas sustitutivas es la solución a la disminución de esta crisis, aunque contrapuesto a la realidad no se visualiza la disminución del fenómeno criminal; éste tipo de política repercute directamente sobre el sistema penitenciario por lo cual es recomendable antes de emitir políticas y reformas hacer un estudio sobre el impacto de la implementación de nuevas medidas, así como los alcances de las mismas a futuro.
2. Todas las políticas criminales que procuren emplearse deben contemplar el sistema penitenciario, ya que ante la actualidad carcelaria se determina la ineficiencia de la reforma y rehabilitación del delincuente como fin de la imposición de una pena y la privación de la libertad como consecuencia de un delito.
3. Los altos índices de violencia en Guatemala son producto de la falta de desarrollo en diversos sectores, en una labor en conjunto por parte de las autoridades procurar que el desarrollo se extienda a toda la República no solamente a las áreas urbanas, por ello se recomienda que se desarrollen programas que permitan crear puestos de trabajo en los cuales sean admisibles personas que han tenido conflictos con la ley, como parte de una política de reinserción social.
4. El aspecto económico es fundamental en el cumplimiento de las promesas del gobierno de turno, por ello se debe procurar que el presupuesto designado a las diferentes áreas sea utilizado de manera correcta y tienda a promover el desarrollo, por ello se debe garantizar que el presupuesto designado al funcionamiento del sistema penitenciario es el suficiente para reformar y

rehabilitar a los delincuentes, por otra parte si se tiene una política criminal y penitenciaria eficiente, se podría destinar parte de este presupuesto a sectores como salud, educación, agricultura e infraestructura del país.

5. Si se pretende endurecer las penas y limitar el uso de la medida sustitutiva se debe garantizar el control de los centros de privación de libertad, para evitar que los reclusos se organicen para conspirar, coordinando delitos que afectan directamente a la sociedad como lo son las extorsiones, secuestros y asesinatos.
6. Que antes de implementar una nueva política criminal y penitenciaria se haga un estudio de otros modelos penitenciarios midiendo cualitativa y cuantitativamente a través de los resultados que presentan en los índices de violencia y de población carcelaria, para adecuar de manera correcta opciones que contribuyan a disminuir la población carcelaria en Guatemala, en tal caso la implementación del servicio comunitario en delitos menores parece una alternativa viable dentro del marco jurídico legal guatemalteco.
7. Que para solucionar la problemática carcelaria hay que hacer un estudio histórico de otros modelos penitenciarios como lo es Holanda, que entre 1891 y 1991 atravesó un hacinamiento similar al guatemalteco, aunque la primera solución fue la construcción de más prisiones, acontecimiento que no solucionó la creciente delincuencia; por lo tanto Holanda procuró hacer modificaciones en su sistema de sanciones y flexibilidad de la ley, lo cual objetivamente contribuyó a despoblar las prisiones, y como consecuencia se ha jactado de cerrar prisiones a diferencia de los modelos latinoamericanos y estadounidenses que procuran la construcción de más centros carcelarios para disminuir su población carcelaria.

Referencias

Bibliográficas

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, *Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso*, Guatemala, Vile, 2009.

Bernaldo de Quiróz, Constancio, *Criminología*, México, Editorial Cajica, 1957.

Bovino Alberto, *Temas de derecho procesal penal guatemalteco*, Guatemala, Fundación Mirna Mack, 1996.

Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Argentina, editorial Heliasta, 1996.

Cafferata Nores, José. *Introducción al derecho procesal penal, la coerción procesal*. Editora Córdoba, Argentina, 1994.

Calderón Reyes, José Adolfo, *Reacción social y punitiva*, Guatemala, 2006.

De Mata Vela, José Francisco & Héctor Aníbal, De León Velasco, *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*, Guatemala, Editorial: Lierena, F&G editores, Octava edición, 1996.

De Mata Vela, José Francisco & Héctor Aníbal, De León Velasco, *Derecho penal guatemalteco, Tomo I parte general*, Guatemala, Magna Terra Editores, 2004. Doce Edición.

García Valdés, Carlos, *Teoría de la pena*, Editorial Tecnos, Madrid, España. 1987.

Günther, Jakobs, *Moderna dogmática penal: Estudios compilados*, México, Porrúa, 2006.

Kaufmann, Hilde, *La Función del concepto de la pena en la ejecución del futuro, nuevo pensamiento penal*, Argentina, año IV, N° 5, 1975.

Madrazo Mazariegos, Danilo, *Teoría de la pena; Utopía y realidad*, Guatemala, Magna Terra editores, 2008.

Navarro Batres, Tomás Baudilio, *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario*, Guatemala, Editorial Tipografía Nacional, 1981.

Neuman Elías, Irurzum Víctor J., *Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 1984.

Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España, 2001, 22 Edición.

Reyes Calderón, José Adolfo, *Política criminal; reacción social y punitiva*, Guatemala, PROFASR, 1997.

Reyes Calderón, José Adolfo, *Criminología*, Guatemala, Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar, 1986.

Reyes Calderón, José Adolfo, *Penología*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, PROFASR, 1999.

Sierra Rodríguez, José, *Manual de sistemas penitenciarios de la unión europea*, Universidad de Murcia, España, 2012.

Vélez Mariconde, Alfredo, *Derecho procesal penal*, Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora Córdoba, 1986.

Villalba, Carlos y Henri Casalta, *Prisiones y conducta*, Caracas, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 1968.

Normativas:

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto número 17-73, Guatemala, 1973

Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, Guatemala, 1992.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Constitución Política de la República de Guatemala y su Interpretación por la Corte de Constitucionalidad.

Convención americana sobre derechos humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Ley del Régimen Penitenciario, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2006, Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala, 1989

Ley Penal de Holanda - Wetboek van Strafrecht, consagrada el 03 de marzo de 1881 y vigente hasta la fecha.

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Electrónicas:

ABC, Las cárceles holandesas se quedan sin reos, disponibilidad y acceso: <http://www.abc.es/20100831/medios-redes/cierre-prisiones-201008311101.html> fecha de consulta: 28.11.2014.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Cárceles Hacinadas un problema de pocos o de todos, disponibilidad y acceso: <https://es.scribd.com/doc/238365228/Carceles-hacinadas-un-problema-de-pocos-o-de-todos>, fecha de consulta. 14.10.2014.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Cárceles Hacinadas un problema de pocos o de todos, disponibilidad y acceso: <https://es.scribd.com/doc/238365228/Carceles-hacinadas-un-problema-de-pocos-o-de-todos>, fecha de consulta. 14.10.2014.

Diario El Norte, un caso que sorprende: en Holanda cierran ocho cárceles debido a falta de reclusos (14.05.2013), disponibilidad y acceso: http://www.diarioelnorte.com.ar/nota24598_un-caso-que-sorprende-en-holanda-cierran-ocho-carceles-debido-a-la-falta-de-reclusos-.html, fecha de consulta: 14.10.2014

Diario la Crónica, Interino Elder, “Buscan Eliminar Medida Sustitutiva al Delito de Portación Ilegal de Armas”, Guatemala, 2012, disponibilidad y acceso: https://cronica.com.gt/cronica-del-dia/buscan-eliminar-medida-sustitutiva-al-delito-de-portacion-ilegal-de-armas-_f67b85, fecha de consulta: 15.10.2014.

Dirección General del Sistema Penitenciario, “Historia”, disponibilidad y acceso: http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=895&Itemid=209, fecha de consulta: 02.10.2014.

Enciclopedia Jurídica, “Penas Accesorias”, disponibilidad y acceso: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/penas-accesorias/penas-accesorias.htm>, fecha de consulta: 26.09.2014.

Grupo Emisoras Unidas, “La mitad de reclusos en el país no ha resuelto su situación legal”, disponibilidad y acceso: <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/mitad-reclusos-pais-no-ha-resuelto-situacion-legal>, fecha de consulta: 14.10.2014.

Modelo de instrumento

Universidad Rafael Landívar

Campus Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Encuesta acerca del tema: “**Decreto 6-2013 que reforma el artículo 264 del Código Procesal Penal y su repercusión en el Sistema Penitenciario guatemalteco**”.

Aplicado a abogados penalistas litigantes, jueces y Asistentes de los juzgados y tribunales del ramo penal del municipio y departamento de Quetzaltenango. (Estudio realizado en la ciudad de Quetzaltenango).

Fecha: _____

1. ¿Qué significa para usted la prisión preventiva?

1

- a. Pena Anticipada
- b. Resguardo del sindicado
- c. Una medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso

2. ¿Qué significa para usted la medida sustitutiva de la prisión preventiva?

- a. Una providencia
- b. Una medida que atiende al principio de inocencia
- c. Una oportunidad para que el sindicado se ausente del proceso penal

3. ¿Conoce acerca del hacinamiento actual en las prisiones de Guatemala y cuanto es el porcentaje del mismo que usted conoce?

SÍ _____ NO _____ Porcentaje %

4. ¿Considera usted que la prisión en Guatemala atiende a los fines establecidos en la Constitución Política de la Republica que son reeducar y resocializar al individuo que ha infringido una norma de carácter penal?

SÍ

NO

5. ¿Considera que con el hacinamiento existente en las prisiones se respetan los derechos humanos de los reclusos que se encuentran en estado de prevención o que cumplen una pena privativa de libertad?

SÍ

NO

6. ¿Considera que con la aplicación del decreto 6-2013 consistente en limitar aún más la imposición de medidas sustitutivas se contribuye al hacinamiento dentro de las prisiones?

SÍ

NO

7. ¿Considera que la regulación del trabajo comunitario en delitos menores en vez de una pena privativa de libertad contribuiría a la disminución del hacinamiento en las prisiones de Guatemala?

SÍ

NO

8. ¿Con qué frecuencia dentro de los Tribunales del área penal de Quetzaltenango se aplican medidas desjudicializadoras?

Muy frecuente

Regular

Casi nunca

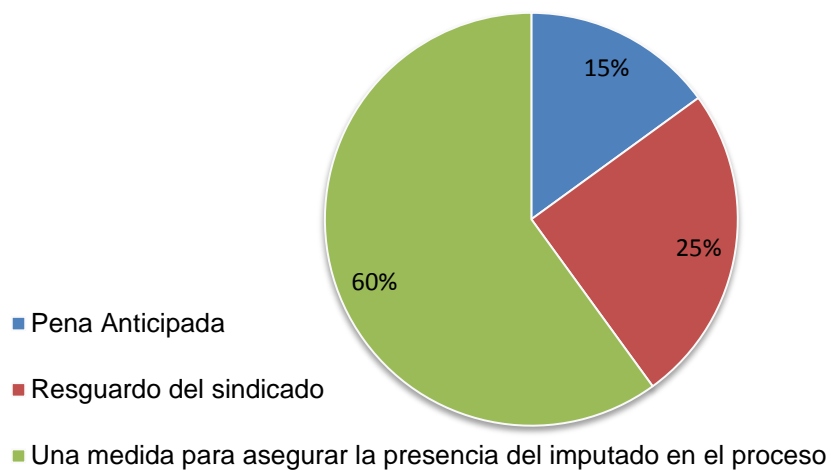
9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera que es la más próxima a resolver la sobrepoblación existente en los centros de reclusión de reos en Guatemala?

- | | |
|---|--------------------------|
| Construcción de más prisiones | <input type="checkbox"/> |
| Implementación de más medidas desjudicializadoras | <input type="checkbox"/> |
| Implementar una nueva política criminal y penitenciaria | <input type="checkbox"/> |

“DESPUÉS DE DIOS ESTÁ EL DERECHO PORQUE SIEMPRE
BUSCA LA JUSTICIA” - *HONORÉ DE BALZAC*-

Anexo II

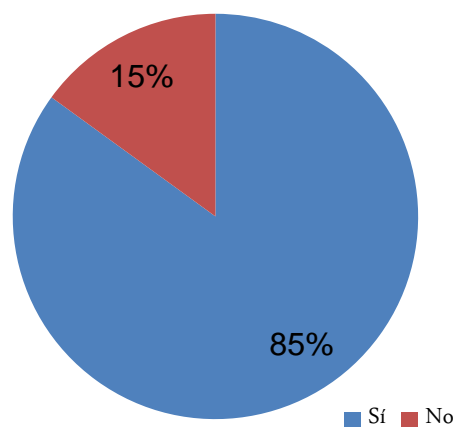
1. ¿Qué significa para usted la prisión preventiva?



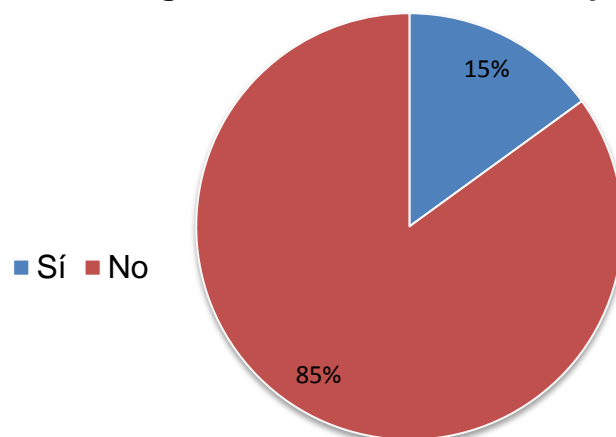
2. ¿Qué significa para usted la medida sustitutiva de la prisión preventiva?



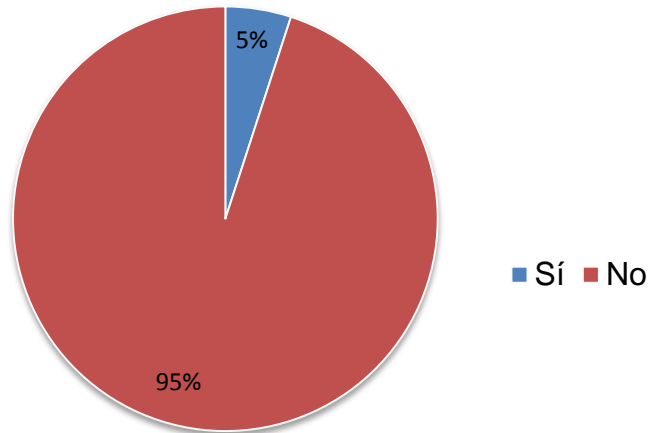
3. ¿Conoce acerca del hacinamiento actual en las prisiones de Guatemala y cuanto es el porcentaje del mismo que usted conoce?



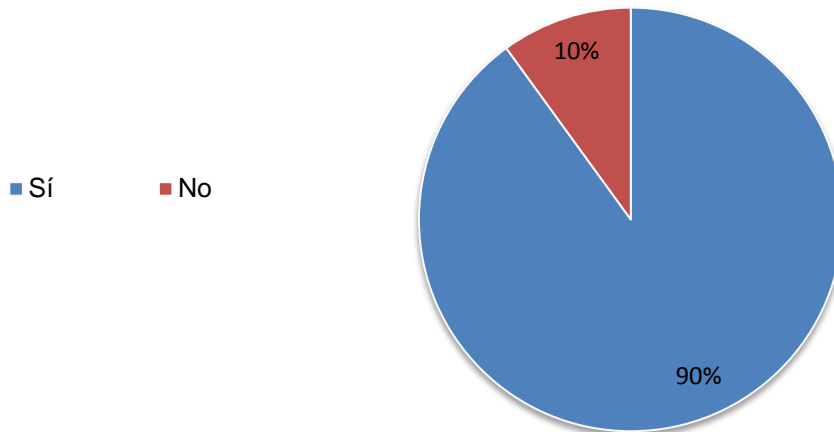
4. ¿Considera usted que la prisión en Guatemala atiende a los fines establecidos en la Constitución Política de la República que son reeducar y resocializar al individuo que ha infringido una norma de carácter penal?



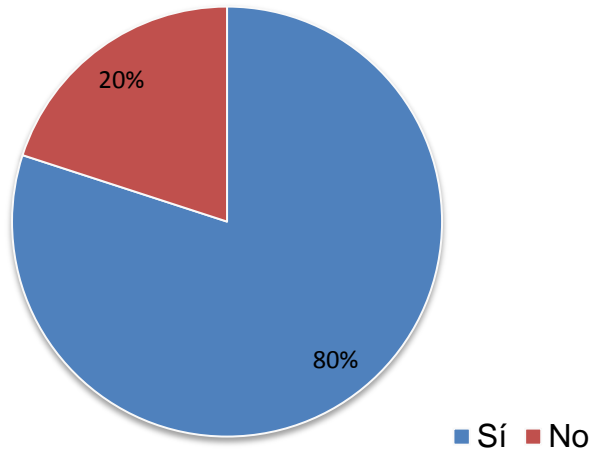
5. ¿Considera que con el hacinamiento existente en las prisiones se respetan los derechos humanos de los reclusos que se encuentran en estado de prevención o que cumplen una pena privativa de libertad?



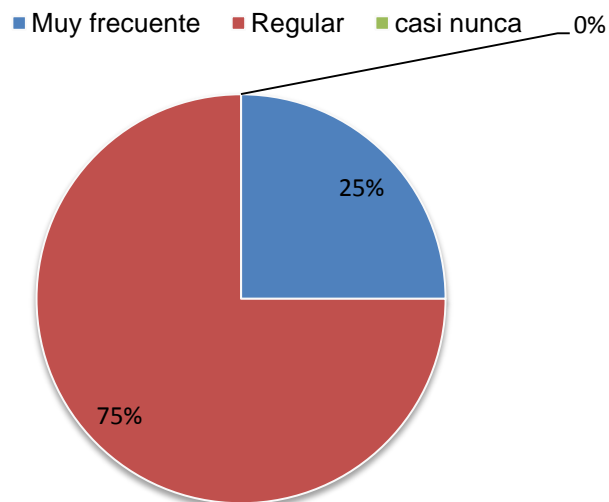
6. ¿Considera que con la aplicación del decreto 6-2013 consistente en limitar aún más la imposición de medidas sustitutivas se contribuye al hacinamiento dentro de las prisiones?



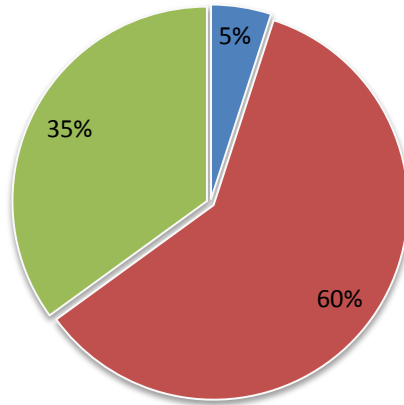
7. ¿Considera que la regulación del trabajo comunitario en delitos menores en vez de una pena privativa de libertad contribuiría a la disminución del hacinamiento en las prisiones de Guatemala?



8. ¿Con qué frecuencia dentro de los Tribunales del área penal de Quetzaltenango se aplican medidas desjudicializadoras?



9. ¿Cuál de las siguientes opciones considera que es la más próxima a resolver la sobrepoblación existente en los centros de reclusión de reos en Guatemala?



- Construcción de mas prisiones
- Implementación de más medidas desjudicializadoras
- Nueva Política Criminal y Penitenciaria